

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **014**

Fecha: 02/03/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03010 2010 00381	Ejecutivo Singular	YULI ANDREA CONDE MARTINEZ	SANDRA LORENA ORTEGA	Auto resuelve sustitución poder AUTO ACEPTA SUSTITUCION DEL PODER QUE HACE GERMAN OSORIO ARIAS A DANY SANTIAGO CABRERA. GV	01/03/2022		
41001 40 03010 2012 00282	Ejecutivo Singular	GLORIA CECILIA ROMERO GONZALEZ	GLORIA HORTA DE BUSTOS Y OTRO	Auto resuelve sustitución poder AUTO ACEPTA SUSTITUCION DEL PODER QUE HACE CARLOS MARIO RAMIREZ CLAROS A VICTORIA OSSORIO CABRERA. GV	01/03/2022		
41001 40 03010 2017 00200	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	CARLOS EDUARDO ARGOTE MONTALVO	Auto pone en conocimiento Auto pone en conocimiento respuesta de la Inspección de de Policía de la Alcaldía de Neiva. H.	01/03/2022		
41001 40 03010 2017 00560	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	KAREN JULIETTE CABRERA RICO	Auto reconoce personería A LOS APODERADOS ENUNCIADOS POR SISTEMGROUP SAS NT	01/03/2022		
41001 40 03010 2018 00819	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LA MORADA DEL VIENTO I Y II ETAPA	MARTHA STELLA CHARRY VARGAS	Auto resuelve sustitución poder AUTO ACEPTA SUSTITUCION DEL PODER QUE HACE ANDRES SALAZAR MANRIQUE A NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE. GV	01/03/2022		
41001 40 03010 2018 00891	Ejecutivo Singular	ROSA ELVIRA QUIROZ	MERCEDES LEON VANEGAS, JHON ALEXANDER RAMIREZ	Auto aprueba liquidación MODIFICA LIQUIDACION CREDITO- APRUEBA LA ELABORADA POR LA CONTADORA Y APRUEBA LIQUIDACION COSTAS. DOM.	01/03/2022		
41001 40 23010 2015 00328	Ejecutivo Singular	COOPCREDIFACIL LTDA.	CARMEN ELENA PERDOMO ROA Y OTRO	Auto ordena oficiar SE LIBRAN OFICIOS Nos. 455- 456. DOM.	01/03/2022		
41001 41 89007 2019 00176	Ejecutivo Singular	FRANCISCO RIVERA PERDOMO	YHON KENIDE CASTRO CUEVAS Y OTRO	Auto decreta medida cautelar OFICIO 447 (AM)	01/03/2022		
41001 41 89007 2019 00447	Verbal Sumario	JOSE DOMINGO BUITRAGO GUARNIZO	BANCO DE BOGOTA S.A.	Auto tiene por notificado por conducta concluyente NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y ACEPTA SUSTITUCION PODER. (AM)	01/03/2022		
41001 41 89007 2019 00672	Abreviado	ALCIDES CARDOZO TRUJILLO	JUAN CARLOS CARDOZO GOMEZ	Auto Ordena Requerimiento. REQUIERE A LA DEFENSORIA Y AL DEMANDADO SO PENA DE DECRETAR DESISTIMIENTO TACITO AL AMPARO DE POBREZA. OFICIO 441 (AM)	01/03/2022		
41001 41 89007 2019 00678	Divisorios	JAVIER BETANCOURT	CLARA INES IZAIAS MORENO	Auto de Trámite SE ABSTIENE DE FIJAR FECHA PARA REMATE (AM)	01/03/2022		
41001 41 89007 2019 00804	Ejecutivo Singular	WILLIAM PUENTES CELIS	HECTOR FABIO GARCIA PIEDRAHITA	Auto termina proceso por Pago OFICIO 440 (AM)	01/03/2022		
41001 41 89007 2019 00984	Verbal	JUAN DE DIOS VARGAS RAMIREZ	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	Auto resuelve sustitución poder Estudiante de Consultorio Jurídico Yeimy Carolina Losada. H.	01/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019 41 89007 01128	Ejecutivo Singular	RICARDO MOSOS RAMIREZ	ANTONIO CELIS VARGAS	Auto niega levantar medida cautelar H.	01/03/2022		
41001 2020 41 89007 00210	Deslinde y Amojonamiento	DENYS PULIDO HERRERA	MARTHA CECILIA QUIZA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A ANFRES LEON GARCIA NT	01/03/2022		
41001 2020 41 89007 00239	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ANGELA ORTIZ CHAVARRO	Auto de Trámite SE ABSTIENE DE ACEPTAR SUBROGACION PROCESO SUSPENDIDO POR TRAMITE DE INSOLVENCIA (AM)	01/03/2022		
41001 2020 41 89007 00408	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	ANTONIO MARIA CORTES MUÑOZ	Auto decreta medida cautelar Oficio Nro 0439. H.	01/03/2022		
41001 2020 41 89007 00693	Ejecutivo Singular	FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA	JUAN PABLO LOAIZA LOZANO	Auto Designa Curador Ad Litem A JUAN CARLOS SALAZAR OFICIO 438 NT	01/03/2022		
41001 2020 41 89007 00706	Verbal	JESUS MARIA GUTIERREZ GUTIERREZ	MARTIN UNI	Auto resuelve sustitución poder AUTO ACEPTA SUSTITUCION DEL PODER QUE HACE VALERY ANDREA RESTREPO MEDINA A HENRY FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ. GV	01/03/2022		
41001 2021 41 89007 00144	Ejecutivo Singular	RAFAEL SALAS CASTRO	RODRIGO ALBERTO CORTES SANCHEZ	Auto requiere NOTIFICACIONES ALLEGADAS ILEGIBLES Y REQUIERE PARA QUE NOTIFIQUE DDO SC PENA DT.	01/03/2022		
41001 2021 41 89007 00870	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALBA LIGIA FIERRO ANDRADE	Auto Rechaza Demanda por Competencia Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Multiples de Neiva - Huila.	01/03/2022		
41001 2021 41 89007 01092	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MARIA NEIFY VEGA LOZANO	Auto ordena oficiar Auto oficio a la EPS Sanitas. Oficio Nro. 0447 H.	01/03/2022		
41001 2022 41 89007 00038	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S -BANCUPO-	SILVIO EDWIN CABEZAS GOMEZ	Auto rechaza demanda RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR. DOM.	01/03/2022		
41001 2022 41 89007 00041	Sucesion	MARIA HERMILA BUESAQUILLA GAVIRIA	JUANA CAROLINA LOPEZ Y OTROS	Auto rechaza demanda RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR. DOM	01/03/2022		
41001 2022 41 89007 00087	Verbal	SAIRO AUGUSTO TEJEDOR REYNOSO	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto Rechaza Demanda por Competencia ORDENA REMITIR AL JUZGADO 1o. PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA.	01/03/2022		
41001 2022 41 89007 00090	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	GERMAN DARIO ALVAREZ AZUERO	Auto libra mandamiento ejecutivo DOM.	01/03/2022		
41001 2022 41 89007 00090	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	GERMAN DARIO ALVAREZ AZUERO	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OFICIO No. 450.- DOM.	01/03/2022		
41001 2022 41 89007 00092	Ejecutivo Singular	JOSE ROBERTO REYES BARRETO	BEATRIZ MACIAS JIMENEZ Y OTRA	Auto libra mandamiento ejecutivo DOM.	01/03/2022		
41001 2022 41 89007 00092	Ejecutivo Singular	JOSE ROBERTO REYES BARRETO	BEATRIZ MACIAS JIMENEZ Y OTRA	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OFICIO No. 451. DOM.	01/03/2022		
41001 2022 41 89007 00094	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	FRESSIA IRINA VILLALBA QUEVEDO	Auto libra mandamiento ejecutivo DOM.	01/03/2022		
41001 2022 41 89007 00094	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	FRESSIA IRINA VILLALBA QUEVEDO	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OFICIO No. 452. DOM.	01/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022 41 89007 00096	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	ESNEIDER MAYUNGO GAONA	Auto libra mandamiento ejecutivo DOM.	01/03/2022		
41001 2022 41 89007 00096	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	ESNEIDER MAYUNGO GAONA	Auto decreta medida cautelar SE LIBRAN OFICIOS Nos. 453.- 454.- DOM.	01/03/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/03/2022 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIO



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

G.V.

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUATIA	
Demandante	YULI ANDREA CONDE MARTINEZ	C.C. N° 1075214480
Demandado	SANDRA LORENA ORTEGA	C.C. N° 34320868
Radicación	41-001-40-03-010-2010-00381-00	

Neiva (Huila), primero (1) marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a lo manifestado en memorial que antecede, al ajustarse a lo señalado en el artículo 75 del C.G.P., esta Judicatura **Dispone:**

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el Estudiante de Derecho **GERMÁN OSORIO ARIAS** identificado con C.C. No. 7.730.107 de Neiva y código estudiantil 20162151096 a favor de la También estudiante de derecho **DANY SANTIAGO CABRERA TOVAR** identificado con C.C. No. 1075.316.59 de Neiva y estudiante adscrito al consultorio jurídico de la universidad Surcolombiana con Código 20162151066.

En consecuencia, **DANY SANTIAGO CABRERA TOVAR** identificado con C.C. No. 1075.316.59 de Neiva y Código 20162151066 como Apoderado Judicial de la parte demandante, en la forma y términos en el memorial poder adjunto.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

G.V.

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUATIA	
Demandante	GLORIA CECILIA ROMERO GONZALEZ	C.C. N° 21932567
Demandado	GLORIA HORTA DE BUSTOS Y OTRO	C.C. N° 7025549
Radicación	41-001-40-03-010-2012-00282-00	

Neiva (Huila), primero (1) marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a lo manifestado en memorial que antecede, al ajustarse a lo señalado en el artículo 75 del C.G.P., esta Judicatura **Dispone:**

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el Estudiante de Derecho **CARLOS MARIO RAMIREZ CLAROS** identificado con C.C. No. 1.003.801.562 de Neiva y código estudiantil 20171157772 a favor de la También estudiante de derecho **VICTORIA OSORIO CABRERA** identificada con C.C. No.1.075.283.013 de Neiva y estudiante adscrita al consultorio jurídico de la universidad Surcolombiana con Código 20152142230.

En consecuencia, **VICTORIA OSORIO CABRERA** identificada con C.C. No. 1.075.283.013 de Neiva y Código 20152142230 como Apoderada Judicial de la parte demandante, en la forma y términos en el memorial poder adjunto.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.40.03.010.2017-00200.00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO(S)	CARLOS EDUARDO ARGOTE MONTALVO.
FECHA	01 de marzo de 2022

ASUNTO:

Evidenciando el escrito allegado por el Director de Justicia de la Alcaldía de Neiva¹, procede éste Despacho Judicial a poner en conocimiento dicha respuesta a la parte actora para su respectivo impulso procesal.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez. -

¹ Correo electrónico 24/02/2022 12:59.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIA BANCO CAJA SOCIAL S.A CONTRA CARLOS
EDUARDO ARGOTE MONTALVO RAD: 201700200**

NELSON PATIÑO PERDOMO <nelson.patino@alcaldianeiva.gov.co>

Jue 24/02/2022 12:59

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta y muy respetuosa me permito allegar el Oficio N° DJM 9369 por medio del cual se suministra respuesta al oficio del asunto.

Gracias,

Atentamente

--



Nelson Patiño Perdomo

Director Técnico

Dirección de Justicia

3° Piso, Centro Comercial Los Comuneros

www.alcaldianeiva.gov.co

	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Oficio No. DJM- 9369

Neiva, 23 de Diciembre de 2021

Señor:

YINETH SOLORZANO QUESADA

ASISTENTE JUDICIAL JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Correo: cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Asunto: Proceso Ejecutivo Hipotecario Banco Caja Social S.A. contra Carlos Eduardo Argote Montalvo RAD. 2017 - 00200.

Radicación: Correo electrónico de fecha 16 de Diciembre de 2021.

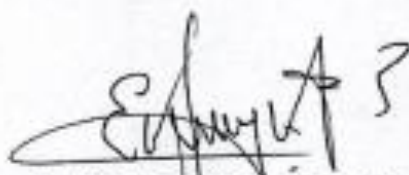
Reciba un Cordial Saludo,

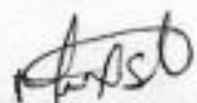
En atención al asunto de la referencia, esta Dirección de Justicia Municipal se permite manifestarle de antemano que por tratarse de un asunto judicial por parte de la autoridad competente este será debidamente asignado entre las inspecciones de policía urbana de Neiva, acatando especialmente lo dispuesto en el decreto No. 0198 del 15 de mayo de 2018 expedido por la alcaldía de Neiva – Huila.

Acorde a lo anterior, éste despacho procedió a realizar la asignación del proceso de conformidad a las competencias específicas a la **INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA CON FUNCIONES DE ESPACIO PÚBLICO** con oficio No. DJM- 8903 de fecha 22 de Diciembre de 2021, toda vez que dicho despacho se encontraba de turno para la fecha de la recepción de la misma.

Bajo estos parámetros, es importante señalar que atendiendo a lo preceptuado en la normativa enunciada en su Memorial, el procedimiento se someterá al flujo documental y disponibilidad del Inspector de conocimiento antes mencionado, sin perjuicio de los diferentes requerimientos que se puedan suscitar en el transcurso del referido proceso, y No en los términos consagrados en la primera parte de la ley 1437 de 2.011, desarrollada por la ley 1755 de 2.015.

Atentamente,


NELSON PATIÑO PERDOMO
 Director de Justicia Municipal


MARIA XIMENA SANCHEZ LARA.
 Proyectó.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva, marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	SISTEMCOBRO SAS
DEMANDADO	KAREN JULIETTE CABRERA RICO
RADICADO	41001 4003 010 2017 0560 00

Visto el memorial allegado el 23 de noviembre de 2020 por medio del cual se indica anexar contrato de cesión de derechos de crédito de BANCO BBVA SA a SYSTEMGROUP SAS , se tiene que verificados los anexos del referido escrito lo que se adjuntó fue poder conferido por SISTEMCOBRO SAS (Hoy SYSTEMGROUP SAS), entidad que en auto de 02 de marzo de 2020 le fue reconocida la cesión de derechos de crédito realizada por BBVA SA, a catorce abogados enunciados allí para actuar en el presente asunto, por lo que **RECONOCE** personería a los abogados referidos en el memorial allegado el 23 de noviembre de 2020 para que actúen en representación de SYSTEMGROUP SAS en el presente asunto en los términos y condiciones conferidas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

GV

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUATIA	
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL LA MORADA DEL VIENTO I Y II ETAPA	NIT. 9005768525
Demandado	MARTHA STELLA CHARRY VARGAS	C.C. N° 55166790
Radicación	41-001-40-03-010-2018-00819-00	

Neiva (Huila), primero (1) marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a lo manifestado en memorial que antecede, al ajustarse a lo señalado en el artículo 75 del C.G.P., esta Judicatura **Dispone:**

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el Doctor **DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE** identificado con C.C. No. 7.728.498 de Neiva (H), a favor de la Doctora **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE**, mayor de edad y domiciliada en Neiva (H), identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.248.334 de Neiva (H) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 263084 del C.S.J.

En consecuencia, identificada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE** con C.C. No. 1.075.248.334 de Neiva y Tarjeta Profesional No. 263084 como Apoderada Judicial de la parte demandante, en la forma y términos en el memorial poder adjunto.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA.
Juez



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva H., Marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ROSA ELVIRA QUIROZ
DEMANDADO	MERCEDES LEON VALNEGAS Y JHON ALEXANDER RAMIREZ
RADICADO	410014003 010 2018 00891 00

ASUNTO:

Dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en contraste con aquella realizada por la Contadora del Tribunal Superior de esta localidad, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del Código de General del Proceso, perspectiva donde se observa que la aportada por el extremo actor, se realizó desconociendo el mandamiento de pago y las reglas contentivas en el artículo 884 del Código de Comercio, porque la aportada aplica tasas de interés mensual superiores a las certificadas por la superintendencia financiera.

En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto y como quiera que se probó que el demandante cometió un error en su trabajo de liquidación, el despacho de oficio modifica la liquidación del crédito la cual se concreta en la suma real de **\$1.852.897.00 M/Cte**, a cargo de la parte demandada.

Igualmente se aprobará la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado de conformidad con lo expuesto por el art. 366 Ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila,

RESUELVE

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante vista, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Corolario de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la cual queda tasada en la suma total **\$1.852.897.00 M/Cte**, a cargo de la parte demandada, la cual se adjunta éste proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

TERCERO.- APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado de conformidad con lo expuesto por el art. 366 Ibídem.

CUARTO.- INDICAR a las partes que revisada la página del Banco Agrario de Colombia, no se encontraron Depósitos Judiciales constituidos para este proceso, que puedan ser objeto de pago.

Notifíquese y cúmplase.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

DOM.





Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

RADICACIÓN: 410014003010-2018-00891-00

CAPITAL	\$	1.000.000
	\$	-
INTERESES CAUSADOS	-	
INTERESES DE MORA	\$	852.897
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	1.852.897
	\$	-
ABONOS	-	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	1.852.897

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Enero 28 - Marzo /2017	63	33,51%	2,44%	\$ 51.240	\$ -	\$ 51.240	\$ 1.000.000
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	\$ 74.013	\$ -	\$ 125.253	\$ 1.000.000
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 49.600	\$ -	\$ 174.853	\$ 1.000.000
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%	\$ 23.500	\$ -	\$ 198.353	\$ 1.000.000
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	\$ 23.973	\$ -	\$ 222.327	\$ 1.000.000
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	\$ 23.000	\$ -	\$ 245.327	\$ 1.000.000
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	\$ 23.663	\$ -	\$ 268.990	\$ 1.000.000
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	\$ 23.560	\$ -	\$ 292.550	\$ 1.000.000
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	\$ 21.560	\$ -	\$ 314.110	\$ 1.000.000
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	\$ 23.560	\$ -	\$ 337.670	\$ 1.000.000
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	\$ 22.600	\$ -	\$ 360.270	\$ 1.000.000
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	\$ 23.250	\$ -	\$ 383.520	\$ 1.000.000
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	\$ 22.400	\$ -	\$ 405.920	\$ 1.000.000
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 22.837	\$ -	\$ 428.757	\$ 1.000.000
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 22.733	\$ -	\$ 451.490	\$ 1.000.000
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 21.900	\$ -	\$ 473.390	\$ 1.000.000



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 22.423	\$ -	\$ 495.813	\$ 1.000.000
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 21.600	\$ -	\$ 517.413	\$ 1.000.000
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 22.217	\$ -	\$ 539.630	\$ 1.000.000
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 22.010	\$ -	\$ 561.640	\$ 1.000.000
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 20.347	\$ -	\$ 581.987	\$ 1.000.000
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 22.217	\$ -	\$ 604.203	\$ 1.000.000
Abril. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 21.400	\$ -	\$ 625.603	\$ 1.000.000
Mayo. /2019	31	29,01%	2,15%	\$ 22.217	\$ -	\$ 647.820	\$ 1.000.000
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 21.400	\$ -	\$ 669.220	\$ 1.000.000
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 22.113	\$ -	\$ 691.333	\$ 1.000.000
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 22.113	\$ -	\$ 713.447	\$ 1.000.000
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 21.400	\$ -	\$ 734.847	\$ 1.000.000
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 21.907	\$ -	\$ 756.753	\$ 1.000.000
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 21.100	\$ -	\$ 777.853	\$ 1.000.000
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 21.700	\$ -	\$ 799.553	\$ 1.000.000
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 21.597	\$ -	\$ 821.150	\$ 1.000.000
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 20.493	\$ -	\$ 841.643	\$ 1.000.000
Marzo. /2020	16	28,43%	2,11%	\$ 11.253	\$ -	\$ 852.897	\$ 1.000.000

TOTAL INTERESES MORA.....

852.897

0

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022).

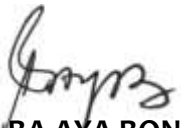
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPCREDIFACIL
DEMANDADOS	SANDRA MILENA POLANIA MENZA Y CARMEN ELENA PERDOMO ROA
RADICADO	410014023 010 2015 00328 00

Conforme a lo peticionado por la demanda Carmen Elena Perdomo Roa, se ordena expedir nuevamente el oficio de levantamiento de medida cautelar dirigido a la Secretaría de Educación Departamental del Huila, informando a esa entidad que la medida cautelar de embargo si la hicieron efectiva y aparecen seis (6) descuentos a la citada demandada por un valor total de \$1.247.135.00 M/Cte.

En tal virtud, se ordena la devolución y pago de los títulos que reporta el Banco Agrario de Colombia, a favor de la demandada Carmen Elena Perdomo Roa identificada con la C.C. 55.216.111.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Restitución de Bien Inmueble Arrendado Mínima Cuantía	
Demandante	Alcides Cardozo Trujillo	C.C. N° 17.118.837
Demandado	Juan Carlos Cardozo Gómez	C.C. N° 7.703.502
Radicación	4100141-89-007-2019-00672-00	

Neiva (Huila), Primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

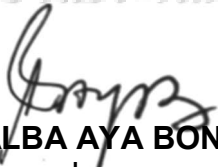
En atención a las solicitudes elevadas por del apoderado de la parte demandante Atendiendo a la solicitud de medidas cautelares allegada al correo electrónico institucional¹, en atención al artículo 466 y 593-3-10 del C.G.P., el Juzgado Dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del remanente que llegare a quedar y a desembargar con ocasión a medidas cautelares aplicadas a **YHON KENIDE CASTRO CUEVAS** identificado con C.C. N° 83.237.516, en el siguiente proceso y juzgado:

Radicado	Juzgado	Demandante	Demandado
2017-00014-00	1 Promiscuo Municipal de Palermo	Asocobro Quintero Gómez Cía. S en C.	Yhon Kenide Castro Cuevas.
2017-00093-00	5 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Neiva	Jhon Faiber Rifaldo	Yhon Kenide Castro Cuevas.

Líbrese los respectivos oficios a la dependencia correspondiente para que se tome nota de la anterior medida.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Cfr. Correo electrónico Jue 22/04/2021 13:22 y Vie 14/05/2021 14:10.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Declarativo Pago por Consignación Mínima Cuantía	
Demandante	José Domingo Buitrago Guarnizo	C.C. N° 4.943.368
Demandado	Banco de Bogotá S.A.	Nit. N° 860.002.964-4
Radicación	41-001-41-89-007-2019-00447-00	

Neiva (Huila) Primero (01) marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención a las distintas solicitud elevada por la apoderada de la parte actora y lo indicado por la parte demandada¹, al ajustarse a lo indicado en el artículo 75 y 301 del C.G.P., el Juzgado **Dispone**:

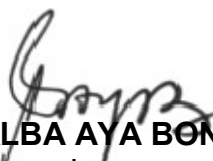
PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la estudiante de Derecho de la Universidad Surcolombiana **ISABELLA CUENCA VIEDA** identificada con C.C. N° 1.032.501.306 y código estudiantil N° 20162150415, a fin de que represente los derechos de la parte demandante **JOSE DOMINGO BUITRAGO GUARNIZO**, en los términos contenidos en el memorial de sustitución allegado.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **BANCO DE BOGOTA S.A.**, identificada con Nit. N° 860.002.964-4, del auto admisorio calendarado el 18/06/2019, en consecuencia, la citada demandada dispone de tres (3) días para los efectos del Artículo 91 del Código General del Proceso, traslado que se anexara seguido a la publicación de este auto en estado.

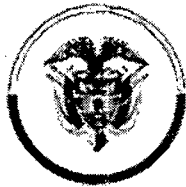
TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **LIBIA MARINA TRONCOSO GONGORA** identificada con C.C. N° 51.990.855 y T.P. N° 70.728 del C.S.J., a fin de que represente los derechos de la parte demandada **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en los términos contenidos en el poder a ella conferido.

CUARTO: Una vez vencido el término de notificación del presente proveído, devuélvase el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Cfr. Correo electrónico Mie 27/01/2021 14:50, Mar 02/02/2021 8:05, Mar 02/02/2021 8:12, Mie 10/02/2021 11:47, Mar 16/02/2021 13:17, Mier 03/03/2021 15:49, Lun 05/04/2021 16:54, Lun 31/05/2021 7:36, Mie 25/08/2021 15:27, Mie 25/08/2021 15:32, Mie 25/08/202 16/07, Mar 31/08/2021 9:56.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Neiva - Huila*

Dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO	41-001-41-89-007- 2019-00447-00
PROCESO	VERBAL SUMARIO PAGO X CONSIGNACION
DEMANDANTE	JOSE DOMINGO BUITRAGO GUARNIZO
DEMANDADOS	BANCO DE BOGOTA S.A

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda VERBAL (SUMARIO) de PAGO POR CONSIGNACIÓN de Mínima Cuantía, promovida mediante apoderado (Estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana USCO) por **JOSE DOMINGO BUITRAGO GUARNIZO** contra **BANCO DE BOGOTA S.A**, respecto del acta del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA de fecha 28 de septiembre de 2018 (Fl. 2-6).

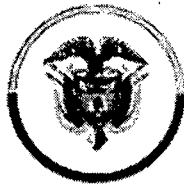
Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss, 390 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho procede a ordenar su admisión para que se lleve a cabo mediante el **TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL SUMARIO**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva- Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA VERBAL SUMARIA DE MINIMA CUANTIA - PAGO POR CONSIGNACIÓN**- propuesta mediante estudiante de Derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA USCO por **JOSE DOMINGO BUITRAGO GUARNIZO** frente a **BANCO DE BOGOTA S.A**.

SEGUNDO: TRAMÍTESE por el procedimiento DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (artículo 390 y ss del Código General del Proceso).

TERCERO: NOTIFÍQUESE en forma personal al ente bancario demandado, el auto admisorio de la demanda, conforme lo reglado por los artículos 291,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Neiva - Huila*

292 y de ser el caso 293 del C.G.P, en concordancia con el art. 384 # 2 del C.G.P.

CUARTO: CÓRRASE el traslado correspondiente al banco demandado **BANCO DE BOGOTA S.A**, para que en el término de diez (10) días si a bien lo tiene, de contestación a la demanda.

QUINTO: RECONOZCASE personería a la Estudiante de Derecho JHENNY LORENA AMAYA GORRON, perteneciente al Consultorio Jurídico de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA USCO, con cc No 1.110.493.687 de Ibagué, como apoderado (a) del (a) demandante JOSE DÓMINGO BUITRAGO GUARNIZO, en la forma y términos del memorial poder adjunto y sustitución de poder (Fl. 1 y 15-16).

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
/Juez.-

B.A.M.-

República de Colombia



3074
F. 874

Rama Judicial del Poder Público
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

Tipo de Juzgado: CIVIL MUNICIPAL
Código _____ Denominación _____
Especialidad: Civil
Código _____ Denominación _____
Grupo/ Clase de proceso: **OFERTA DE PAGO POR CONSIGNACIÓN**
No. Cuadernos _____ Folios Correspondientes: **13**
Cuantía: (\$ 1.470.392) Mínima X Menor: _____ Mayor: _____

DEMANDANTE:

Nombre 1. Apellido 2. Apellido C.C. N°. O NIT

JOSE DOMINGO BUITRAGO GUARNIZO C.C. 4.943.368

Dirección: Carrera 2 No. 6-04

Municipio de Tello, Huila

Correo electrónico: Carece de correo electrónico.

DEMANDADO:

Nombre 1. Apellido 2 Apellidos C.C. N°. O NIT

BANCO DE BOGOTÁ S.A.

NIT. 860002964-4

Dirección: Calle 6 No. 5 A-22

Neiva, Huila

Confirmando que los anteriores datos corresponden a los consignados en la demanda.

[Firma manuscrita]

Firma

Radicado Proceso	Ingreso: _____
	Sentencia de fecha: _____
	Con bienes embargados, secuestrados y para remate: _____
	Decisión definitiva del: _____

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (reparto)
Neiva, Huila
E.S.D

Asunto: Poder

Referencia: Demanda de oferta de pago por consignación promovida por JOSE DOMINGO BUITRAGO GUARNIZO contra BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860002964-4

JOSE DOMINGO BUITRAGO GUARNIZO, domiciliado en Tello, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.943.368 expedida en Tello, Huila, actuando en nombre propio, manifiesto a usted de manera respetuosa, que confiero poder especial AMPLIO Y SUFICIENTE a **LUIS FELIPE MOLINA MONTEALEGRE**, domiciliado en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.304.896 expedida en Neiva, con código estudiantil 20142130046, abogado adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para que inicie el trámite y lleve hasta su terminación la **DEMANDA DE OFERTA DE PAGO POR CONSIGNACIÓN** contra la sociedad **BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860002964-4**.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, además de solicitar medidas cautelares, pruebas y demás actos preparatorios del proceso; así como desistir, conciliar, interponer recursos, renunciar, reasumir, tachar, notificar, retirar la demanda con todos sus anexos, transigir y sustituir el poder con todas sus facultades a otro abogado.

De este modo, solicito le conceda personería jurídica a mi apoderado, para que tramite todo lo concerniente al proceso de la referencia.

Todo lo anterior, conforme a las facultades expresas que contempla el artículo 77 del Código General del Proceso.

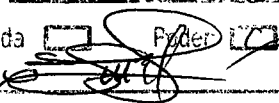
Atentamente,

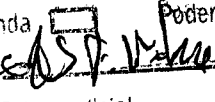
JOSE DOMINGO BUITRAGO GUARNIZO
C.C. No. 4.943.368 de Tello

Acepto,

LUIS FELIPE MOLINA MONTEALEGRE
C.C. No. 1.075.304.896 de Neiva

8-1

	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JEFATURA DE NEIVA DE LA JUDICIAL FUNDACION PARA LA JUSTICIA ART. 83 C.P.C.
FECHA:	28 MAY 2019
Nombre:	Jose Domingo Buitrago Guarnizo
C.C. No:	4943368 de Tello
Demanda:	☐ Poder ☒
Firma:	
Jefe Oficina Judicial:	

	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JEFATURA DE NEIVA DE LA JUDICIAL FUNDACION PARA LA JUSTICIA ART. 83 C.P.C.
FECHA:	28 MAY 2019
Nombre:	Luis Felipe Molina Montealegre
C.C. No:	1075304896 de Neiva
Demanda:	☐ Poder ☒
Firma:	
Jefe Oficina Judicial:	



UNIVERSIDAD

SURCOLOMBIANA

NIT: 891180084-2



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA UINVERSIDAD SURCOLOMBIANA

Fecha: Neiva, 28 de septiembre de 2018
Decisión: **Audiencia Artículo 550 CGP**
Referencia: **Solicitud Trámite negociación de deudas**
Insolvencia Persona Natural No Comerciante

Solicitante: **JOSE DOMINGO BUITRAGO GUARNIZO**
C.C 4.943.368 de Tello

Siendo las 2:30 p.m. en el Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana de Neiva, el suscrito operador en insolvencia adscrito al Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana de Neiva, una vez verificada la competencia y el expediente que acompaña la solicitud de la referencia y verificado el cumplimiento de los requisitos legales conforme al cotejo normativo, en especial, lo establecido en el numeral 4º del artículo 537 y 538 ; y previa la admisión del Trámite de la referencia mediante decisión del 15 de junio de 2018 procedo a realizar la Audiencia de Negociación de deudas en los términos del artículo 550 del CGP:

La Doctora **DIANA MARCELA ORTIZ TOVAR** identificada con CC No. 52.082.574 de Bogotá y T.P 80.333 del Consejo Superior de la Judicatura quien actúa como Operador de Insolvencia inscrito en el Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana de Neiva.

Por la parte convocante asiste el señor **JOSE DOMINGO BUITRAGO GUARNIZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.943.368 de Tello-Huila.

Por la parte convocada la Dra. **SANDRA CRISTINA POLANÍA ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.171.652 de Neiva, con tarjeta profesional No. 53.631 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, acreedor en el presente proceso.

Sede Central - AV. Pastrana Borrero Cra. 1a.
PBX: (57) (8) 875 4753 FAX: (8) 875 8890 - (8) 875 9124
Edificio Administrativo - Cra. 5 No. 23-40
PBX: (57) (8) 8753686 - Línea Gratuita Nacional: 018000 968722
Vigilada Mineducación
www.usco.edu.co
Neiva, Huila



UNIVERSIDAD
SURCOLOMBIANA

NIT: 891180084-2



Por la parte convocada el Dr. **DARWIN GREGORY OÑATE VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.322.509 de Popayán, con tarjeta profesional No. 200.011 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de BANINCA S.A.S., acreedor en el presente proceso, al cual se le reconoce personería jurídica, conforme a poder enviado por medio electrónico al correo del centro de conciliación de la Universidad Surcolombiana, quien asiste vía Skype.

Por la parte convocada la Dra. **CLAUDIA ROCÍO SÁNCHEZ PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No 52.326.748 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 123.370 del C.S. de la J para actuar en calidad de apoderada de Bancamía S.A., acreedor en el presente proceso a la cual se le reconoce personería jurídica, conforme a poder enviado por medio electrónico al correo del centro de conciliación de la Universidad Surcolombiana, quien asiste vía telefónica.

De igual manera, se relaciona que fueron notificados en debida forma pero no asistieron a la diligencia, las siguientes entidades: **CREDIFINANCIERA S.A. Y SERFINANZA**, hecho que se demuestra con los portes de correo certificados anexados en el expediente, además de informe secretarial en el cual se demuestra las diligencias desplegadas por este Centro para la consecución de la notificación de cada uno de los acreedores, con el cual es evidente que se realizó comunicación directa por llamadas telefónicas con los acreedores con el fin que conocieran del trámite y el estado en el que se encontraba, como lo solicitó la operadora en la audiencia que precede.

Se instaló la audiencia y la operadora soluciona la objeción planteada por BANCO DE BOGOTÁ S.A. en la que se relacionó un segundo crédito y el deudor desconoció, y se llegó al acuerdo sobre la acreencia por el valor de \$ 1.470.392.14.

En este estado de la diligencia, la operadora da a conocer a los acreedores presentes los valores de las acreencias presentados por el deudor, así como la relación de porcentajes respecto a los derechos de voto:

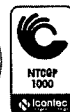
Sede Central - AV. Pastrana Borrero Cra. 1a.
PBX: (57) (8) 875 4753 FAX: (8) 875 8890 - (8) 875 9124
Edificio Administrativo - Cra. 5 No. 23-40
PBX: (57) (8) 8753686 - Línea Gratuita Nacional: 018000 968722
Vigilada Mineducación
www.usco.edu.co
Neiva, Huila



UNIVERSIDAD

SURCOLOMBIANA

NIT: 891180084-2



Prelación de Crédito	Nombre/ Razón Social	Capital	Porcentaje
5º-	BANINCA	\$2.343.901.00	14.9
5º.	BANCAMIA	\$6.575.676.00	41.9
5º.	BANCO DE BOGOTA	\$1.470.392.00	9.37
5º.	SERFINANSA	\$1.599.003.00	10.13
5º	CREDIFINANCIERA	\$3.700.000	23.5

Las sumas planteadas no son objetadas por los presentes en la diligencia, razón por la cual se procede a dar a conocer la fórmula de negociación planteada por el deudor: el deudor solicita 2 años de gracia, en los que se compromete a ahorrar los aumentos anuales de la pensión que tiene como ingreso y luego pagar en 60 meses cuotas mensuales a todos los acreedores, teniendo en cuenta los porcentajes acordados. La propuesta es rechazada por BANCAMIA y BANCO DE BOGOTA, BANINCA ratifica el escrito de aceptación aportado en la audiencia pasada y que reposa en el expediente.

La operadora propone como fórmula de arreglo que el capital completo sea dividido en cuotas mensuales por 60 meses, de la siguiente manera:

VALOR CAPITAL: \$ 15.682.972

VALOR CUOTA MENSUAL: \$ 15.682.972/60 MESES

\$ 261.483

Dicho valor mensual se prorratea conforme al porcentaje acordado anteriormente, es decir:

Sede Central - AV. Pastrana Borrero Cra. 1a.
PBX: (57) (8) 875 4753 FAX: (8) 875 8890 - (8) 875 9124
Edificio Administrativo - Cra. 5 No. 23-40
PBX: (57) (8) 8753686 - Línea Gratuita Nacional: 018000 968722
Vigilada Mineducación
www.usco.edu.co
Neiva, Huila

Gestión, Participación y Resultados



BANINCA	\$ 39.065
BANCAMIA	\$ 109.595
BANCO DE BOGOTA	\$ 24.506
CREDIFINANCIERA	\$ 61.666
SERFINANSA	\$ 26.650

Lo anterior sería pagado desde el 3 de noviembre del 2018, y las cuotas se pagarían los días 3 de cada mes.

Asimismo, se acuerda que el deudor pagará una cuota extraordinaria los 3 de julio y los 3 de enero de la siguiente manera:

VALOR CUOTA EXTRAORDINARIA: \$ 400.000

BANINCA	\$ 59.600
BANCAMIA	\$ 167.600
BANCO DE BOGOTA	\$ 37.480
CREDIFINANCIERA	\$ 94.000
SERFINANSA	\$ 40.520

La propuesta es aceptada por BANINCA y BANCAMIA, mientras que la apoderada del BANCO DE BOGOTA manifiesta el voto negativo.

Conforme al porcentaje por derechos de voto, el voto positivo de BANINCA y BANCAMIA suma un total de 56.8%, superando el 50% para aprobar al acuerdo conforme a lo estipulado en el artículo 553 numeral 2 del Código General del Proceso, por lo que se aprueba el acuerdo al que se someten todos los acreedores y es expresamente aceptado por el deudor.

Sede Central: A. Ospina Borrero Cra. 1a.
PBX: (57) (8) 875 4753 FAX: (8) 875 8890 – (8) 875 9124
Edificio Administrativo - Cra. 5 No. 23-40
PBX: (57) (8) 8753686 - Línea Gratuita Nacional: 018000 968722
Vigilada Mineducación
www.usco.edu.co
Neiva, Huila



UNIVERSIDAD

SURCOLOMBIANA

NIT: 891180084-2



El apoderado de BANINCA solicita expresamente que quede constancia en el presente acuerdo que el deudor realizará el pago en las cajas del Banco Mundo Mujer con el número de crédito 3566098:

Por estar dentro del término de los 60 días, la suscrita operadora da por finalizada la presente diligencia, y se procederá al registro en el SICAAC dentro de los 5 días siguiente. De lo anterior quedan las partes asistentes notificadas en estrados y los demás acreedores serán notificados personalmente. Una vez leída y aprobada por los asistentes se firma siendo las 3:47 p.m.

DIANA MARCELA ORTIZ TOVAR
Operador

JOSE DOMINGO BUITRAGO
Deudor

SANDRA CRISTINA POLANIA
Apoderada de Acreedor – BANCO
DE BOGOTÁ S.A

DARWIN GREGORY OÑATE VALENCIA
Apoderado de Acreedor BANINCA S.A.S.
Asiste por Skype

LUIS FELIPE MOLINA
Secretario

CLAUDIA ROCIO SANCHEZ
Apoderado de Acreedor BANCAMIA S.A.
Asiste por vía telefónica

Sede Central - AV. Pastrana Borrero Cra. 1a.
PBX: (57) (8) 875 4753 FAX: (8) 875 8890 - (8) 875 9124
Edificio Administrativo - Cra. 5 No. 23-40
PBX: (57) (8) 8753686 - Línea Gratuita Nacional: 018000 968722
Vigilada Mineducación
www.usco.edu.co
Neiva, Huila

Gestión, Participación y Resultados

sicaac

Sistema de Información de la Conciliación,
el Arbitraje y la Amigable Composición.



00256347064
70
MINJUSTICIA

**CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO
JURÍDICO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA - AUTORIZADO PARA
CONOCER PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA
ECONÓMICA DE LA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE**

Código

2220

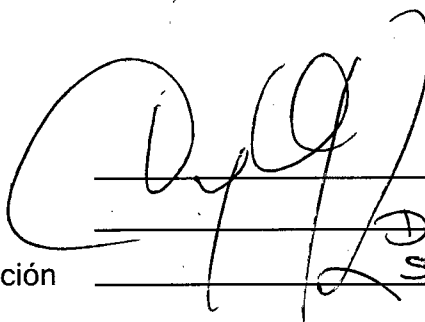
ACTA DE ACUERDO DE PAGO

Número del Caso 00012
Fecha solicitud de conciliación 31 de agosto de 2018
Fecha del resultado 28 de septiembre de 2018
Tipo Audiencia NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
Conciliador DIANA MARCELA ORTIZ TOVAR
Identificación 52082574

Firma

Nombre

Identificación



Diana Ortiz
52082574

Fecha de impresión:
lunes, 29 de octubre de 2018

Código único de registro
819183-102681



UNIVERSIDAD
SURCOLOMBIANA

NIT: 891180084-2



EL SUSCRITO DIRECTOR DEL CONSULTORIO JURIDICO DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

CERTIFICA

Que: el(a) señor(ita) Lois Felipe Molina Monteclegre Identificado(a) con la
cédula de ciudadanía No. 1.075.384.596 expedida en Neiva y matriculado
(a) con el código 20112130046 es miembro de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación
de la Universidad Surcolombiana, aprobados mediante Resoluciones 056 de Junio 6 de 2002 y 0206
de Febrero 14 de 2005, del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva y el Ministerio del Interior y
de Justicia respectivamente, y está facultado(a) para actuar en calidad de defensor y/o apoderado de
Jose Domingo Bortago Guarnizo identificado con cédula de ciudadanía
No. 4.943.368 de Tello, Huila

Para, representarlo judicialmente e iniciar el proceso de demanda de oferta de
pago por consignación contra Banco de Bogotá S.A.

Dada en Neiva a los 27 días del mes de Mayo de
2019. para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley 583 de 2000 y a
los Decretos 196 de 1971, 765 de 1977.

ALBERTO POLANIA PUENTES
T.P. No. 118970 C.S de J

Sede Central - AV Pastrana Borrero Cra. 1a.
PBX: (57) (8) 875 4753 FAX: (8) 875 8890 - (8) 875 9124
Edificio Administrativo - Cra. 5 No. 23-40
PBX: (57) (8) 8753686 - Línea Gratuita Nacional: 018000 968722
Vigilada Mineducación
www.usco.edu.co
Neiva, Huila



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
BANCO DE BOGOTA OFICINA NEIVA**

Fecha expedición: 2019/04/02 - 09:53:17 **** Recibo No. S000557551 **** Num. Operación. 01-MAIDA-20190402-0019

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN z8VAGHVwPV

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE AGENCIA.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA OFICINA NEIVA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : AGENCIA
DOMICILIO : NEIVA

CERTIFICA - RESEÑA A CASA PRINCIPAL

QUE LA INFORMACION REFERENTE A LA CASA PRINCIPAL ES LA SIGUIENTE:

NOMBRE CASA PRINCIPAL : BANCO DE BOGOTA
IDENTIFICACIÓN : 860002964-4
DIRECCIÓN : CLE. 36 NO. 7-47
DOMICILIO : BOGOTA
CAMARA DE COMERCIO : CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
MATRÍCULA NÚMERO : 30340

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 30340
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 28 DE 1985
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 06 DE 2019
ACTIVO VINCULADO : 36,804,414,442.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 6 NO. 5A-22
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8631090
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8631091
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3175763177
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : ger442@bancodebogota.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : BANCOS COMERCIALES

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6412 - BANCOS COMERCIALES

CERTIFICA

CONVERSION DE SUCURSAL EN AGENCIA: QUE POR EXTRACTO DEL ACTA No. 49 CORRESPONDIENTE A LA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA, CELEBRADA EL 5 DE DICIEMBRE DE 1989, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 4 DE JULIO DE 1990, BAJO EL NUMERO 2.969 DEL LIBRO VI, SE APROBO LA CONVERSION DE LA SUCURSAL DEL BANCO EN NEIVA EN AGENCIA.



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
BANCO DE BOGOTA OFICINA NEIVA**

Fecha expedición: 2019/04/02 - 09:53:17 **** Recibo No. S000557551 **** Num. Operación. 01-MAIDA-20190402-0019

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN z8VAGHVwPV

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1524 DE FECHA 12 DE FEBREERO DE 2009, DE LA NOTARIA 38 DEL CIRCULO DE BOGOTA, COMPARECIO JUAN MARIA ROBLEDO URIBE, VARON, MAYOR DE EDAD, VECINO Y DOMICILIADO EN BOGOTA, Y DIJO: PRIMERO: QUE OBRA EN ESTE ACTO EN SU CONDICION DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN EJERCICIO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTA, PERSONA JURIDICA CONSTITUIDA COMO ESTABLECIMIENTO BANCARIO CON ARREGLO A LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y ESPECIALMENTE CON LA LEY 45 DE 1923, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., CALIDAD QUE ACREDITA CON EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA QUE EN COPIA SE ACOMPAÑA PARA QUE SE PROTOCOLICE CON ESTA ESCRITURA PUBLICA Y SE INSERTE EN TODAS LAS COPIAS QUE DE ELLA SE EXPIDAN. SEGUNDO: QUE OBRANDO EN EL CARÁCTER Y REPRESENTACION ANTES ANOTADOS, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 31 DE LOS ESTATUTOS DEL BANCO Y DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE BOGOTA S.A., CONCEDIDA EN REUNION REALIZADA EL DIA 1 DE JULIO DE 2003, TAL COMO APARECE EN EL ACTA NUMERO 606 DE LA CUAL SE ADJUNTA COPIA AUTENTICA PARA QUE SE PROTOCOLICE Y SE INSERTE EN TODAS LAS COPIAS QUE DE ESTA ESCRITURA PUBLICA SE EXPIDAN, CONFIERE PODER ESPECIAL A GUILLERMO ALFONSO BECERRA URREA, TAMBIEN MAYOR DE EDAD IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 4.270.661 DE TAMARA CASANARE, PARA QUE EN EJERCICIO DEL MISMO REALICE LOS SIGUIETNES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DE BOGOTA: PARA QUE REPRESENTA AL BANCO, DIRECTAMENTE O A TRAVES DE APODERADOS ESPECIALES EN TODOS LOS ASUNTOS Y PROCESOS DE INDOLE JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, POLICIVO O EXTRAJUDICIAL EN QUE EL BANCO INTERVENIR O SEA DEMANDANTE O DEMANDADO, CONFIRIENDOLE FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL EFECTO Y PUDIENDO REVOCAR LOS PODERES QUE SE HAYAN OTORGADO. 2) PARA QUE EN EL NOMBRE DEL BANCO CONFIERA PODERES ESPECIALES A ABOGADOS O A COMPAÑIAS COBRADORAS, A FIN DE QUE ADELANTEN TODOS LOS ACTOS Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, JUDICIALES DIRIGIDOS A OBTENER EL COBRO O RECUADE DE CUALQUIER SUMA QUE POR CUALQUIER CONCEPTO SE LE ESTE DEBIENDO AL BANCO Y PARA QUE SOLICITE CUENTAS O INFORMES DE GESTION A TALES APODERADOS; CON SUJECION A LOS PROCEDIMIENTO, TARIFAS Y AL CONTRATO QUE EL BANCO TIENE ESTABLECIDO PARA ESTOS EFECTOS. 3) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO EJERZA EL DERECHO DE PETICION EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, ANTE CUALQUIER AUTOIDAD, EN UN TODO DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE REGULAN LA MATERIA. CON LAS NORMAS QUE REGULAN LA MATERIA. 4) EN GEENRAL QUE ATIENDA LAS DILIGENCIAS Y CITACIONES DE CARATER JUDICIAL EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, POLICIVO, Y CIVIL EN FORMA DIRECTA O A TRAVES DE REPRESENTANTES O APODERADOS ESPECIALES QUE DESIGNE EL EFECTO, DANDOLE FACULTADES PARA QUE EL BANCO DE BOGOTA, S.A. SE ENCUENTRA REPRESENTADO DEBIDAMENTE EN TODOS ESTOS ASUNTOS. 5) PARA QUE PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS POR EL BANDO Y ENTRO DENTRE DE LAS CUANTIAS Y EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO PARA CADA CASO FIRME ESCRITURAS Y ACEPTE DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS A TRAVES DE LOS CUALES SE OTORGUEN O CANCELEN CAUCIONES A FAVOR DEL BANCO, CON SUJECION A LAS MINUTAS QUE UTILIZA EL BANCO Y SIENDO ENTENDIDO QUE PARA CANCELAR CAUCIONES A FAVOR DEL BANCO SE REQUIERE ADEMAS AUTORIZACION PREVIA Y ESCRITA DEL GERENTE JURIDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL BANCO O DE QUIEN HAGA SUS VECES. TERCERO: PARA QUE EL MANDATARIO PUEDA OTORGAR CUALQUIER PODER DE LOS AQUÍ PREVISTOS SE DEBE HABER FIRMADO PREVIAMENTE Y POR ESCRITO EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, CONVENIDO LA CUANTIA DE LOS HONORARIOS Y CUMPLIDO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y NIVELES DE APROBACION INTERNOS QUE TENGA ESTABLECIDO EL BANCO PARA CADA CASO. CUARTO: QUE LAS FACUTLADES CONCEDIDAS POR ESTE PODER NO SE EXTIENDEN A LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO CON ABOGADOS, NI A CONVENIR REMUNERACIONES DIFERENTES A LAS TARIFAS DE HONORARIOS QUE TENGA APROBADAS INTERNAMENTE EL BANCO. EN CASO DE NO EXISTIR LA TARIFA PARA TAL EFECTO, DEBERA OBTENER PREVIAMENTE AUTORIZACION DE LA GERENCIA JURIDICA O DEPARTAMENTO JURIDICO DEL BANCO, SOBRE LA CUANTIA Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS. QUINTO: QUE EL APODERADO NO PODRA SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER. SEXTO: QUE EL EJERCICIO DEL PODER ESPECIAL QUE SE LE OTORGA NO DATA LUGAR A UNA REMUNERACION DISTINTA DE LA QUE LE CORRESPONDE AL APODERADO COMO EMPLEADO DEL BANCO DE BOGOTA. SEPTIMO: EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMATICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCATORIA O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO POR CUALQUIER MOTIVO. OCTAVO: EL PRESENTE PODER SE OTORGA TAMBIEN PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 320 DEL C. P. C. Y EN ESPECIAL EN SU PARAGRAFO.



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
BANCO DE BOGOTA OFICINA NEIVA**

Fecha expedición: 2019/04/02 - 09:53:17 **** Recibo No. S000557551 **** Num. Operación. 01-MAIDA-20190402-0019

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN z8VAGHVwPV

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$2,900

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación z8VAGHVwPV

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Neiva, 28 de mayo de 2019

Señor
Juez Civil Municipal (Reparto)
E.S.D.

Ref: demanda de oferta de pago por consignación.

LUIS FELIPE MOLINA MONTEALEGRE, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.304.896 expedida en Neiva, abogado adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana de Neiva, reconocido mediante resolución No. 056 del 2002 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva y portador del carnet estudiantil No. 20142130046, actuando en calidad de apoderado del señor **JOSE DOMINGO BUITRAGO GUARNIZO**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Tello, Huila, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.943.368 expedida en Tello, me permito presentar ante su despacho **DEMANDA DE OFERTA DE PAGO POR CONSIGNACIÓN** en contra de la sociedad **BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860002964-4** con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El 27 de agosto de 2018, mi representado radicó solicitud de apertura del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante ante el Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana.
2. Debido a que el proceso exige, el demandante relacionó como uno de sus acreedores a la sociedad demandada **BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860002964-4** a la que le adeuda la suma capital de \$ **1.470.392 M/CTE.**
3. El 31 de agosto de 2018 el Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana admitió la solicitud del señor **BUITRAGO GUARNIZO** y se inició la negociación de deudas.

- 2
11
4. El 28 de septiembre de 2018, en audiencia de negociación de deudas contemplada en el artículo 550 del Código General del Proceso, se llegó a un acuerdo en la negociación, que consiste en pagar el valor total del capital a todos los acreedores en cuotas mensuales, durante máximo 60 meses.
 5. A pesar de que la parte demandada votó negativamente la aprobación del acuerdo, se cumplieron los presupuestos del numeral 2 del artículo 553, debido a que la votación de los demás acreedores en la diligencia representaron el 56.8% del valor total del capital adeudado por mi representado.
 6. El acuerdo **NO** fue impugnado por ninguno de los acreedores, por lo que todos se acogieron al contenido del mismo.
 7. La sociedad demandada **BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860002964-4** desde que el acuerdo empezó a regir, se ha negado a recibir el pago de las cuotas mensuales que quedaron en el acuerdo de pago, sin argumentar ninguna razón valedera para tal negativa.
 8. Para evitar la declaración de incumplimiento del acuerdo de pago por parte suya, mi representado me confiere poder especial para tramitar la presente demanda.

PRETENSIONES

1. Que se declare en mora de recibir a la sociedad demandada **BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860002964-4** como acreedor de la obligación correlativa de recibir la suma de **\$ 1.470.392 M/CTE**, de la siguiente manera:
 - 1.1. Del valor de la cuota mensual por **\$ 24.506 M/CTE** pagaderas los días 3 de cada mes;
 - 1.2. Del valor de las cuotas extraordinarias por un valor de **\$ 37.480 M/CTE** pagaderas los 03 de junio y 03 de diciembreSumas establecidas durante un término no mayor a 60 meses.

- 2
12/
2. Que se acepte el ofrecimiento de pago que realiza mi poderdante por medio de esta demanda, en virtud del cumplimiento del acuerdo referido
 3. Que se condene a la parte demandada a sufragar las costas que se causen con el proceso que se está promoviendo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son normas aplicables al negocio en cuestión, las disposiciones contenidas en los artículos 1656 y siguientes del Código Civil y el artículo 381 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Anexo los siguientes documentos para que sean tenidos como prueba de la existencia de la obligación y como fundamento de las pretensiones enunciadas en el aparte correspondiente:

1. Original del acta de acuerdo de pago del Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana.
2. Certificado de existencia y representación de la parte demandada.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, por ser el Juez del domicilio del demandado, y del lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía, la cual estimo en **\$ 1.470.392 M/CTE.**

PROCEDIMIENTO

Al proceso que inicio con este libelo se le debe dar el trámite correspondiente al proceso abreviado, contenido en el artículo 381 del Código General del Proceso.

ANEXOS

131

Me permito anexar poder a mi favor, copia de la demanda para archivo del juzgado, los documentos aducidos como pruebas y copia de la demanda para el traslado.

NOTIFICACIONES

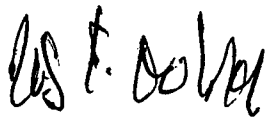
Mi poderdante podrá ser notificado en la Carrera 2 No. 6-04 del municipio de Tello, Huila, y al teléfono 314 321 8174. Carece de correo electrónico.

La parte demandada podrá ser notificada en la Calle 6 No. 5 A-22 de la ciudad de Neiva, a los teléfonos fijos 8631090, 8631091, al teléfono celular 317 5763177 y al correo electrónico ger442@bancodebogota.com.co.

La anterior información consta en el certificado de existencia y representación aportado en el presente escrito de demanda.

El suscrito podrá ser notificado en las instalaciones del Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, ubicadas en el Centro Comercial Los Comuneros Local 2010, al teléfono 322 391 1626 y al correo electrónico luis_molina117@hotmail.com.

Del señor Juez,



Luis Felipe Molina Montealegre
C.C. 1.075.304.896 de Neiva
Cód. 20142130046

APODERADO



DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion: OJRE182588 No.Anexos: 0
Fecha: 14/06/2019 Hora: 09:35:27
Dependencia: Juzgado 7 Competencias Multiple
DESCRIP: HOL FOL2 RAD. 2019-447 JOSE
CLASE: RECIBIDA

JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑ
MÚLTIPLES

E. S. D.

PROCESO: OFERTA DE PAGO POR CONSIGNACIÓN
DEMANDANTE: JOSE DOMINGO BUITRAGO GUARNIZO
DEMANDADO: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
RADICADO: 41001-418-9007-2019-00447-00

Handwritten mark resembling a heart or stylized 'B'.

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER.

LUIS FELIPE MOLINA MONTEALEGRE, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Neiva; identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.304.896 expedida Neiva, Huila, estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, con código estudiantil No. 20142130046, obrando en calidad de representante del señor JOSE DOMINGO BUITRAGO GUARNIZO, manifiesto que conforme al poder que obra dentro del expediente SUSTITUYO PODER a JHENNY LORENA AMAYA GORRÓN, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.110.493.687, expedida en Ibagué, Tolima, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana con código estudiantil No. 20132122859, para que continúe ejerciendo la representación judicial del señor JOSE DOMINGO BUITRAGO GUARNIZO.

El apoderado sustituto queda facultado para continuar con el proceso hasta su terminación e intervenir en el mismo, atendiendo la defensa de los legítimos derechos de mi poderdante con las mismas facultades inicialmente conferidas.

Sírvase reconocerle personería para actuar a JHENNY LORENA AMAYA GORRÓN.

Atentamente,

Handwritten signature of Luis Felipe Molina Montealegre.

LUIS FELIPE MOLINA MONTEALEGRE
CC. No. 1.075.304.896 de Neiva

Acepto:

Handwritten signature of Jhenmy Lorena Amaya Gorrón.

JHENNY LORENA AMAYA GORRÓN
CC. No. 1.110.493.687 de Ibagué

Stamp: RAMA JUDICIAL, Consejo Superior de la Judicatura, República de Colombia. Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Oficina Judicial Neiva, Presentación Personal.

Fecha: 13 JUN 2019

Nombre: Luis Felipe Molina Montealegre

C.C. 1.075.304.896

Demanda: ☒ Poder: ☒ Memorial: ☐

Firma: [Handwritten Signature]

Jefe de Oficina Judicial: [Blank]

Stamp: RAMA JUDICIAL, Consejo Superior de la Judicatura, República de Colombia. Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Oficina Judicial Neiva, Presentación Personal.

Fecha: 13 JUN 2019

Nombre: Jhenmy Lorena Amaya Gorrón

C.C. 1.110.493.687

Demanda: ☐ Poder: ☒ Memorial: ☐

Firma: [Handwritten Signature]

Jefe de Oficina Judicial: [Blank]



UNIVERSIDAD
SURCOLOMBIANA

Nit. 891180084-2



16

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL CONSULTORIO JURIDICO DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

CERTIFICA

Que: el(a) señor(ita) Jhenny Lorena Amaya Gorrón Identificado(a) con la
cédula de ciudadanía No. 1.110.993.687 expedida en Ibagué y matriculado
(a) con el código 20132122859 es miembro de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación
de la Universidad Surcolombiana, aprobados mediante Resoluciones 056 de Junio 6 de 2002 y 0206
de Febrero 14 de 2005, del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva y el Ministerio del Interior y
de Justicia respectivamente, y está facultado(a) para actuar en calidad de defensor y/o apoderado de
Jose Domingo Buitrago

Para, actuar en el proceso verbal sumario de oferta de pago por consignación
contra Banco de Bogotá S.A.

Dada en Neiva a los 14 días del mes de junio de
2019 para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley 583 de 2000 y a
los Decretos 196 de 1971, 765 de 1977.

ALBERTO POLANIA PUENTES
T.P. No. 118970 C.S de J

Sede Central - AV Pastrana Borrero Cra. 1a.
PBX: (57) (8) 875 4753 FAX: (8) 875 8890 - (8) 875 9124
Edificio Administrativo - Cra. 5 No. 23-40
PBX: (57) (8) 8753686 - Línea Gratuita Nacional: 018000 968722
Vigilada Mineducación
www.usco.edu.co
Neiva, Huila



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Restitución de Bien Inmueble Arrendado Mínima Cuantía	
Demandante	Alcides Cardozo Trujillo	C.C. N° 17.118.837
Demandado	Juan Carlos Cardozo Gómez	C.C. N° 7.703.502
Radicación	4100141-89-007-2019-00672-00	

Neiva (Huila), Primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención a las solicitudes elevadas por del apoderado de la parte demandante en el presente asunto y una vez revisado el plenario, el Juzgado **Dispone:**

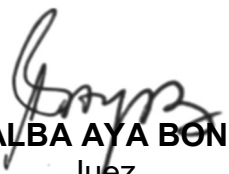
PRIMERO: REQUERIR de manera **URGENTE** por **TERCERA Y ULTIMA VEZ** a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO** a efectos de que proceda a nombrar a un profesional del derecho adscrito a esa entidad, para que represente los intereses del demandado **JUAN CARLOS CARDOZO GOMEZ** en atención al auto calendado el 07/10/2019.

SEGUNDO: REQUERIR al demandado para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, despliegue las labores tendientes a que la Defensoría del Pueblo le designe un profesional del derecho debiendo aportarle a dicha entidad los canales de comunicación en el evento de que sea requerido para iniciar su defensa dentro del presente tramite, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317-1 del C.G.P., al amparo de pobreza a él conferido por auto de fecha 07/10/2019.

TERCERO: PONER de presente al Demandado que teniendo en cuenta que el asunto puesto de presente corresponde a un proceso de mínima cuantía, cuya competencia ha sido adjudicada al Juez de pequeñas causas, es posible actuar en causa propia sin necesidad de abogado y por consiguiente así lo puede hacer el aquí demandante.

CUARTO: ABSTENERSE de nombrar a un curador ad litem al demandado al no ajustarse a lo señalado en el artículo 55 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Especial Divisorio Mínima Cuantía	
Demandante	Javier Betancourt	C.C. N° 12.133.642
Demandado	Clara Inés Isairias Moreno	C.C. N° 55.167.583
Radicación	4100141-89-007-2019-00678-00	

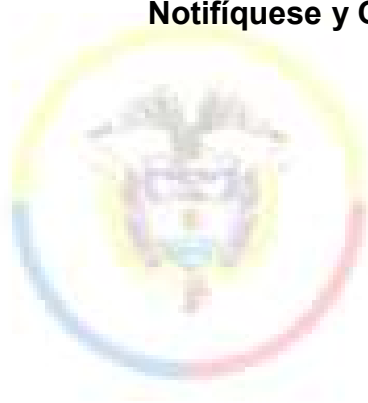
Neiva (Huila), Primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud del apoderado de la parte demandante en el presente asunto¹ y una vez revisado el plenario, el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO: ABSTENERSE de dar inicio al trámite de remate del inmueble objeto de venta, como quiera que dentro del plenario no se observa que se haya realizado la diligencia de secuestro por parte de la Alcaldía Municipal de Neiva a través de sus inspectores de Policía.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que allegue la radicación del despacho comisorio N° 116 del 05/12/20149 ante la entidad encargada, el cual fue retirado el pasado 09/12/2019.

Notifíquese y Cúmplase,




ROSALBA AYA BONILLA
Juez.
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

¹ Cfr. Correo electrónico Mar 23/03/2021 10:38.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	William Puentes Celis	C.C. N° 12.208.609
Demandado	Héctor Fabio García Piedrahita	C.C N° 94.296.906
Radicación	410014189007-2019-00804-00	

Neiva (Huila), Primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a lo solicitud elevada a través del correo electrónico institucional por la parte demandante y coadyuvado por el demandado¹, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., al ser procedente decretara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las respectivas medidas cautelares al no existir embargo de remanente.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la Terminación del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por **WILLIAM PUENTES CELIS** identificado con C.C. N° 12.208.609 contra **HECTOR FABIO GARCIA PIEDRAHITA** identificado con C.C. N° 94.296.906, por Pago Total de la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Oficiése a quien corresponda. -

TERCERO: ORDENAR el Desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor del demandado, con la advertencia que la obligación que en él se incorpora se encuentra cancelada. Art. 116 C.G.P.

CUARTO: INDICAR que, consultada la plataforma transaccional del Banco Agrario de Colombia, dentro del presente proceso no existe títulos de depósito judicial pendientes de pagar.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia.

SEPTIMO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Cfr. Correo electrónico Mie 23/02/2022 16:39.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante(s): JUAN DE DIOS VARGAS RAMÍREZ.
Demandado(s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Radicación 41-001-41-89-007-**2019-00984-00**

Neiva (Huila), 01 de marzo de 2022.

Evidenciando escrito allegado por la estudiante de consultorio jurídico YEIMI CAROLINA LOSADA con C.C. 1.004.159.435 y código estudiantil 20172161999¹, en el que solicita reconocimiento de personería como apoderada sustituta.

De acuerdo a lo anterior, procede esta judicatura a reconocer a la estudiante antes mencionada como apoderada sustituta de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que realice todo el trámite de la reposición del título, toda vez que el impulso procesal por parte de este despacho ya fue desplegado, dándole así las herramientas jurídicas a la actora, como es el caso de la sentencia de única instancia, para que realice la suscripción del título valor.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez. –

¹ Correo electrónico Vie 18/02/2022 8:43.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante	RICARDO MOSOS RAMIREZ
Demandado	ANTONIO CELIS VARGAS Y GLORIA XIMENA ACOSTA QUIMBAYA
Radicación	41-001-41-89-007-2019-01128-00

Neiva (Huila), 01 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta lo solicitado por abogado de Valeria Celis Acosta con C.C. 1.075.305.046 y Antonio Celis Acosta con C.C. 1.075.316.503, de fecha 08 de febrero de 2022; procede ésta Despacho Judicial a denegar la misma, por no reunir los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del CGP.

Por lo antes expuesto, procederá el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, Dispone:

PRIMERO: Rechazar de plano la solicitud de levantamiento de la medida cautelar deprecada sobre el vehículo automotor identificado con placa **CKZ-170** al no ajustarse a lo señalado en el artículo 597 del C.G.P.

SEGUNDO: Se le advierte al solicitante, que la oportunidad que tiene para hacerse parte dentro del presente proceso como tercero afectado, se da con la materialización de la medida cautelar a través de la oposición al secuestro y/o el incidente de levantamiento de la medida cautelar o conforme a lo señalado en el inciso cuarto del artículo 599 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

H.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Neiva, marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL DECLARATIVO ESPECIAL (DESLINDE Y AMOJONAMIENTO)
DEMANDANTE	DENYS PULIDO HERRERA
DEMANDADO	HUMBERTO GUARACA JOVEN, JOSÉ ANDRÉS LEÓN GARCÍA y MARTHA CECILIA QUIZA TOVAR
RADICADO	41001 4189 007 2020 00210 00

En virtud de escrito allegado el 24 de agosto de 2020 por medio del cual el señor JOSÉ ANDRÉS LEÓN GARCÍA informa haber recibido la demanda y anexos y subsanación de la misma, demuestra tener conocimiento del presente asunto en su contra, por lo que se procederá a tenerlo como notificado por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 CGP.

En consecuencia, se **Dispone:**

1. **TENER** por notificado por conducta concluyente a la parte demandada **JOSÉ ANDRÉS LEÓN GARCÍA** con CC 12.138.451, según lo expuesto en precedencia.
2. **INDICAR** que para los efectos del artículo 91 del C. General del Proceso, se adjunta copia del auto admisorio.
3. **ORDENAR** que por parte de la Secretaría del Juzgado se contabilicen los respectivos términos de traslado con que cuentan la citada parte demandada para ponerse a derecho dentro de éste asunto.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

Tipo de Juzgado	31	CIRCUITO
	Código	Denominación
Especialidad	10	CIVIL
	Código	Denominación
Grupo/ Clase de Proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO		

No. Cuadernos	Folios correspondientes	Total folios
Cuantía: (\$ 5.222.000)	Mínima	Menor Mayor X

DEMANDANTE(S)

Nombre(s)	1° apellido	2° apellido	No. C. C. o Nit.
DENYS	PULIDO	HERRERA	55.166.594

Dirección Notificación: Diagonal 7 No. 13 A – 09, Barrio Timanco IV Etapa - de la ciudad de Neiva Huila – celular 3152634250

DEMANDADO(S)

Nombre(s)	1° apellido	2° apellido	No. c. c. o Nit.
HUMBERTO	GUARACA	JOVEN	1.611.494

Dirección de notificación: Calle 12 No 5-31 de Neiva Celular 3174607168.
Email: humbertogujo15@hotmail.com

JOSE ANDRES	LEÓN	GARCÍA	12.138.451
MARTHA CECILIA	QUIZA	TOVAR	55.1683.454

Dirección Notificación: calle 12 No 5-31 de Neiva, 3156096608.
Email: joseleonga01@gmail.com

APODERADO

JOSE EVER LEON PARRA C.C. 12.126.997. N T.P. No 179.621 Del C.S.de la J.
Dirección Notificación: Calle 11 No 5-46 de Neiva – 3137334920. Email:
abogadoeverleon15@gmail.com

Confirmo que los anteriores datos corresponden a los consignados en la demanda

Radicado Proceso

Firma apoderado de quien presenta la demanda

USO OFICIAL
PROHIBIDA SU VENTA

Oficina Judicial – Neiva
Cra. 4 No. 6-99 Palacio de Justicia Ofic. 101
Tel. 8710173 Fax 8713793

Ingreso _____
Sentencia de fecha _____
Con bienes embargados y secuestrados y para remate _____

Decisión definitiva del _____

ACTA DE REPARTO

Fecha : 26/feb./2020

Página

1

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN LA OFICINA JUDICIAL

CORPORACION

GRUPO

JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS

Procesos Verbales

CD. DESP

SECUENCI

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

007

6789

03/dic./2019

JUZGADO 7 COMPETENCIA MULTIPLE

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>
55166594	DENYS
12126997	JOSE EVER

<u>APELLLIDO</u>
PULIDO HERRERA
LEON PARRA

<u>PARTE</u>
01 ***
03 ***

C12001-OJ01B07

dquizag

CUADERNOS 05
FOLIOS 35 PRINCIPAL

OBSERVACIONES

FUNCIONARIO

2020/02/26

Señor

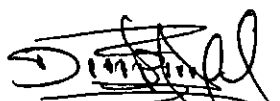
Juez Civil Pequeñas Causas de Neiva (REPARTO)
E. S. D.

DENYS PULIDO HERRERA, mayor de edad, domiciliada y vecina del centro poblado **EL TRIUNFO**, del Municipio de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.166.594, expedida en Neiva, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al doctor **JOSE EVER LEON PARRA**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.126.997, portador de la tarjeta profesional número 179.621, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su terminación proceso de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE MINIMA CUANTÍA**, de mi predio denominado **LA ARGELIA**, ubicado en el centro el poblado **EL TRIUNFO**, del Municipio de Neiva, con matrícula inmobiliaria **200-161888**, y numero predial **00-02-00-00-0012-0020-0-00-00-0000** y que colinda con los predios identificados con matrícula inmobiliaria No **200-161887** y **200-129335**, según el artículo **400** del Código General del Proceso, contra los señores **HUMBERTO GUARACA JOVEN, JOSE ANDRES LEON GARCIA Y MARTHA CECILIA QUIZA TOVAR**, también mayores de edad domiciliados y residenciado en el centro poblado **EL TRIUNFO**, del Municipio de Neiva, con el fin de obtener el deslinde de los Predios en controversia de sus propiedades.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

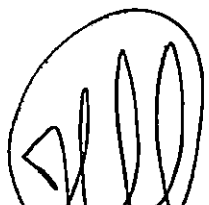
Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,



DENYS PULIDO HERRERA
C.C. No. 55.166.594 de Neiva

Acepto;



JOSE EVER LEON PARRA
C.C. No. 12.126.997 de Neiva
T.P. No. 179.621 del C.S. de la J.

El Notario Quinto del Circuito de Neiva
HACE CONSTAR

Que el anterior documento dirigido a

Fue Presentado personalmente por

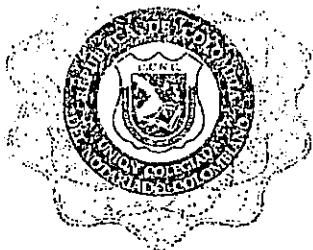
Identificado con C.C. 55166594

El Notario

EDUARDO FIERRO MANRIQUE



29 NOV 2019



===== ESCRITURA PUBLICA NUMERO =====
===== (2. 5 9 1) =====
===== DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO =====
FECHA: DIECISIETE (17) DE AGOSTO DEL AÑO DOS
MIL ONCE (2.011) =====
=====

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-161888-
CEDULA CATASTRAL No. 00-02-0120-0020-000.-
TIPO DE PREDIO : URBANO ().- ===== RURAL (X).- =====
DIRECCION O NOMBRE: LA ARGELIA-
MUNICIPIO NEIVA. ===== DEPARTAMENTO: HUILA, =====
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO/CONTRATO VALORES EN PESOS
CODIGO ESPECIFICACION (\$)
109 ADJUDICACION EN SUCESION \$4.217.000,00
AVALUO: \$4.217.000,00
PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N) EN EL ACTO/CONTRATO.- =====
CAUSANTE: ISIDRO TOVAR 1.608.714
CESIONARIA: DENYS PULIDO HERRERA 55.166.594
ABOGADO: HARVEY VICTORIA CUMBE 7.701.814
..... T.P. No. 172330 C.S.J. =

Dentro del Circulo Notarial de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, en donde queda radicada la Notaria Quinta de la circunscripción mencionada y cuyo Notario Titular en ejercicio es el doctor, **EDUARDO FIERRO MANRIQUE**.

Compareció el Doctor: **HARVEY VICTORIA CUMBE**, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.701.814** expedida en Neiva, portador de la Tarjeta Profesional número **172330** del Consejo Superior de la Judicatura, y manifestó:



=====

PRIMERO.- Que en el otorgamiento del presente instrumento público obra en nombre y representación de **DENYS PULIDO HERRERA**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número **55.166.594** expedida en Neiva, quién actúa en calidad de cesionaria de la cónyuge sobreviviente **ROSA ELVIRA GARCIA**, y de los herederos **LUZ MARIA TOVAR GARCIA, MARIA AMIRA TOVAR DE MARROQUIN, AMPARO TOVAR GARCIA y ROSALINA TOVAR GARCIA**, según consta en la escritura pública No. 560 de fecha 07 de marzo de 2011, otorgada en la Notaria Quinta del Circulo de Neiva; dentro del proceso de sucesión del causante **ISIDRO TOVAR**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **1.608.714 de Neiva**, fallecido el día **14 de enero de 2002**, en la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, y presentó solicitud de liquidación de la sucesión del causante mencionado anteriormente, de acuerdo con el trámite previsto por el Decreto 902 de 1988, modificado con el Decreto 1729 de 1989, quienes afirmaron bajo la gravedad del juramento que no conocen otras personas con igual o mayor derecho para intervenir en este trámite sucesoral: ==

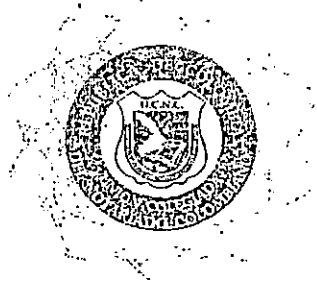
=====

SEGUNDO.- Que por el presente instrumento público, en la calidad ya anotada **ELEVA A ESCRITURA PUBLICA** el trabajo de partición y adjudicación de bienes dentro de la sucesión intestada de **ISIDRO TOVAR**, y llevada a cabo en esta Notaría, iniciada mediante acta No. **108** del 10 de Junio de 2011, comunicada a la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 10 de Junio de 2011, mediante telegrama No. 142; cuyas publicaciones de ley se practicaron mediante Edicto del 10 de Junio de 2011, fijado en la Notaría en la misma fecha, publicación en el Periódico **DIARIO DEL HUILA** y difusión radial por la **EMISORA H.J. DOBLE K;** el día 15 de Junio de 2011, y una vez vencido el término emplazatorio de que trata el artículo 3o. numeral 3 del Decreto 902 de 1.988, la documentación citada y todo lo actuado se protocoliza con la presente escritura.- ==

=====

TERCERO.- Que el trabajo de partición y adjudicación de bienes es del siguiente Tenor: ==
Señor ==

NOTARIO-QUINTO DEL CÍRCULO DE NEIVA ==



E. S.D. =====

REFERENCIA: SOLICITUD PROCESO DE SUCESIÓN DE
ISIDRO TOVAR. =====

HARVEY VICTORIA CUMBE, mayor de edad, abogado
inscrito y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 172330,
expedida por el Consejo Superior de la Judicatura,

identificado con la cédula de ciudadanía número 7.701.814 de Neiva-Huila, obrando
como apoderado de la señora, **DENYS PULIDO HERRERA**, quien obra en calidad
de CESIONARIA, según escritura pública No. 560 de fecha 07 de marzo de 2011,
otorgada en la Notaria Quinta del Circulo de Neiva y dada la cuantía dejada por el
causante **ISIDRO TOVAR (Q.E.P.D)** quien falleció el día 14 de enero de 2002, en la
ciudad de Neiva, comedidamente solicito se sirva aceptar señor Notario, las
presentes diligencias encaminadas a obtener mediante el trámite notarial la
liquidación de herencia intestada y como consecuencia, se solemnice mediante el
otorgamiento de la respectiva escritura pública la adjudicación de los bienes de
conformidad con el Decreto 902 de 1988, modificado por el Decreto 1729 de 1989,
en concordancia con los numerales 3o y 4o del Artículo 587 del C. De P. C. Y
demás, disponga: =====

A) Edicto emplazatorio a las personas que se crean con derecho de intervenir
en la liquidación de herencia de la sucesión intestada como herederos, legatarios o
acreedores de la misma, el que se publicará en un periódico y radiodifusora locales y
se fijará en lugar visible en la Notaría, por el término de diez (10) días. =====

B) Comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para la
correspondiente anotación en el libro notarial de liquidación de herencia y sociedad
conyugales (Decreto 902, Art. 3o, numeral 2o). =====

C) Para todos los efectos legales consiguientes se tengan en cuenta como
interesada a la nombrada **DENYS PULIDO HERRERA**, en su calidad de cesionaria,
quien acepta la herencia con beneficio de inventario. =====

HECHOS



PRIMERO: El causante, el señor ISIDRO TOVAR, falleció el día 14 de enero de 2.002, en la ciudad de Neiva, fecha en la cual, por autorización de la ley, se confiere su herencia a quienes por norma de la misma ley están llamados a acogerla, en este caso, mi mandante DENYS PULIDO HERRERA, en su calidad de cesionaria. = = = =

= = = = =
SEGUNDO: El causante contrajo matrimonio católico con la señora ROSA ELVIRA GARCIA el día 20 del mes de julio de 1950. = = = = =

= = = = =
TERCERO: Durante su matrimonio procrearon las siguientes hijas, LUZ MARIA TOVAR GARCIA, MARIA AMIRA TOVAR DE MARROQUIN, AMPARO TOVAR GARCIA, ROSALINA TOVAR GARCIA, todas mayores de edad. = = = = =

= = = = =
CUARTO: En la sociedad conyugal no convinieron capitulaciones matrimoniales por lo tanto se formó la sociedad conyugal legal de bienes, la cual no ha sido liquidada hasta ahora por ninguno de los medios legales. = = = = =

= = = = =
QUINTO: El pasivo, consiste en los honorarios de abogado, gastos de publicaciones y gastos que demande el trámite notarial, los cuales fueron pagados proporcionalmente por los interesados. = = = = =

= = = = =
SEXTO: La única persona, que tiene interés en el presente proceso de sucesión intestada es DENYS PULIDO HERRERA, en su calidad de cesionaria, desconociendo si existen otros herederos de igual o mejor derecho, legatarios y/o acreedores del causante. = = = = =

= = = = =
SÉPTIMO: La cónyuge sobreviviente, la señora ROSA ELVIRA GARCIA y las herederas LUZ MARIA TOVAR GARCIA, MARIA AMIRA TOVAR DE MARROQUIN, AMPARO TOVAR GARCIA, ROSALINA TOVAR GARCIA, vendieron los derechos a título universal que le correspondan o puedan corresponder en el presente proceso de sucesión intestada del causante el señor ISIDRO TOVAR, venta que se efectuó a favor de la señora DENYS PULIDO HERRERA, mediante escritura Pública numero 560 de fecha 07 de marzo de 2.011, otorgada en la Notaria Quinta del Circulo de Neiva. = = = = =



OCTAVO: Se trata de una sucesión intestada, no habiendo existido testamento, ni donaciones, los bienes del causante se le adjudicaran a la cesionaria, la señora DENYS PULIDO HERRERA. =====

NOVENO: La señora DENYS PULIDO HERRERA, es mayor de edad, persona plenamente capaz, quien obra en condición de CESIONARIA, es la persona llamada a que se le adjudique la totalidad del único bien dejado en la presente sucesión como se manifestó por compra que hizo de la totalidad de los mismos, tal como se demuestra mediante título notarial anexo. =====

DECIMO: Se pretende con la presente liquidar la herencia, con el fin de adjudicarla en su totalidad al CESIONARIO, la señora DENYS PULIDO HERRERA, interesada en el presente proceso de sucesión notarial, los derechos que le puedan corresponder. =====

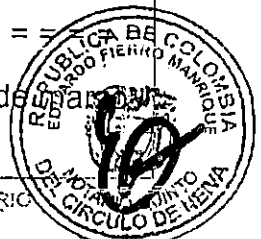
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho a la presente solicitud en lo establecido en el Art. 1312 del C.C. y lo preceptuado en los Decretos 902 de 1988 y 1729 de 1989 y demás normas sustanciales y procesales concordantes. =====

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito tener como tales las siguientes: =====

- 1.- Registro Civil de defunción de ISIDRO TOVAR =====
- 2.Registro Civil Matrimonio Católico del causante y ROSA ELVIRA GARCIA DE TOVAR =====
- 3. Copia de cedula de los interesados =====
- 4- Registro Civil de Nacimiento de LUZ MARIA TOVAR GARCIA, MARIA AMIRA TOVAR DE MARROQUIN, AMPARO TOVAR GARCIA, ROSALINA TOVAR GARCIA. =====
- 5- Copia de la escritura pública No. 0536 de fecha 15 de marzo de 2.000, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Neiva. =====
- 6- Primera copia autentica de la escritura Pública número 560 de fecha 07 de mayo de 2000. =====



REFEFRENCIA:SUCESIÓN INTESTADA DE ISIDRO TOVAR =====
TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN =====
=====

HARVEY VICTORIA CUMBE, mayor de edad, Abogado en Ejercicio con la Tarjeta Profesional número 172330 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.701.814 de Neiva-Huila, obrando como apoderado de los interesados en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito ante su despacho señor Notario y con todo respeto, solicito a Usted se sirva elevar a escritura pública el trabajo de partición y adjudicación de los bienes dejados por el causante, presentando a continuación, conforme a lo dispuesto en el Decreto 902 de 1988, modificado por el Decreto 1729 de 1989. =====

ACERVO HEREDITARIO

ACTIVO

Según los inventarios y el avalúo el monto del activo es de CUATRO MILLONES DOCIENTOS DIESICETE MIL PESOS M/CTE (\$4.217.000). =====

Como se dijo anteriormente, no hay pasivo, por tanto los bienes propios del activo son los siguientes: =====

PARTIDA UNICA: Lote de terreno denominado la Argelia, ubicado el paraje del Pedregal, Municipio de Rivera Depto. del Huila, con extensión de dos mil quinientos diez (2.510) metros cuadrados, alinderado así: Punto de partida, se tomo como tal el punto No. 5, en el cual concurren las colindancias de Comunidad Félix Joven y el causante,- Colinda asi: por el OESTE en 62.00 mts con Félix Joven, puntos 5 al 6. Por el NORTE, en 42.10 mts con carretera, puntos 5 al 7, por el ESTE, 58.80 mts con callejón, puntos 7 al 4. Por el SUR, en 43.00 mts con Comunidad puntos 4 al 5 y cierra. =====

El inmueble se encuentra bajo el folio de matrícula Inmobiliaria número 200-103524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. =====

TITULO DE ADQUISICIÓN: Fue adquirido por el causante mediante adjudicación realizada por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA, a través de la Resolución No. 025302 de 03 de octubre de 1.968 y protocolizada a través de



46
5



escritura pública No. 0536 de fecha 15 de marzo de 2.000,
otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Neiva. = = = =
= = = = =
AVALÚO.- Este inmueble se avalúa en la suma de
CUATRO MILLONES DOCIENTOS DIESICIETE MIL
PESOS M/CTE (\$4.217.000). = = = = =

TOTAL ACTIVO\$4.217.000,00
= = = = =

LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

En este asunto corresponde liquidar previamente la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio del causante, con la señora ROSA ELVIRA GARCIA DE TOVAR, y por lo mismo, una vez deducido el valor de los gananciales, que corresponden a la cónyuge sobreviviente, como socio de la sociedad conyugal que se liquida, se obtiene el patrimonio liquido que se conforma la herencia, que en este caso, debe distribuirse de manera igualitaria entre sus cuatro (04) hijas. = = = = =

En consecuencia el activo bruto, que corresponde a la suma de CUATRO MILLONES DOCIENTOS DIESICIETE MIL PESOS M/CTE (\$4.217.000) el cual se debe distribuir de la siguiente manera: = = = = =

1. Como gananciales a favor de la cónyuge sobreviviente señor ROSA ELVIRA GARCIA DE TOVAR la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$2.108.500,00). = = = = =

2.- Como herencia, a favor de sus herederas, la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$2.108.500,00), que a su turno se divide entre sus cuatro (04) hijas: LUZ MARIA TOVAR GARCIA, MARIA AMIRA TOVAR DE MARROQUIN, AMPARO TOVAR GARCIA, ROSALINA TOVAR GARCIA, en cuantía de QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTICINCO M/CTE (\$527.125,00) para cada una.- = = = = =

Valor del bien inventariado\$4.217.000,00
Total Suma a distribuir..... \$4.217.000,00

Por lo tanto la herencia se divide de acuerdo a la siguiente distribución: = = = = =

Cónyuge una (1) \$2.108.500,00

Herederas cuatro (4) \$2.108.500,00

Total: \$4.217.000,00



Como consecuencia de la venta efectuada por la cónyuge sobreviviente y herederas, a favor de mi poderdante DENYS PULIDO HERRERA, según consta en la escritura pública No. 560 del 07 de marzo de 2011, otorgada en la Notaria Quinta del Círculo de Neiva, la hijuela queda conformada de la siguiente forma: = = = = =

= = = = =

DISTRIBUCIÓN HIJUELAS

HIJUELA UNICA A FAVOR DE DENYS PULIDO HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.166.594 de Neiva.- = = = = =

Le corresponde en su calidad de cesionaria la suma de \$4.217.000,

Para pagarle la anterior cantidad, se le adjudica el 100% del bien inventariado en la partida única del activo, consistente en: **PARTIDA UNICA:** Lote de terreno denominado la Argelia, ubicado el paraje del Pedregal, Municipio de Rivera Depto.

del Huila, con extensión de dos mil quinientos diez (2.510) metros cuadrados, alinderado así: Punto de partida, se tomo como tal el punto No. 15, en el cual

concurren las colindancias de Comunidad Félix Joven y el causante. Colinda así:

por el OESTE en 62.00 mts con Félix Joven, puntos 5 al 6. Por el NORTE, en 42.10

mts con carretera, puntos 5 al 7, por el ESTE, 58.80 mts con callejón, puntos 7 al 4.

Por el SUR, en 43.00 mts con Comunidad puntos 4 al 5 y cierra. = = = = =

= = = = =

El inmueble se encuentra bajo el folio de matrícula Inmobiliaria número 200-103524

de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y en el catastro

vigente bajo el No. 00-002-0012-0020-000 = = = = =

= = = = =

TITULO DE ADQUISICIÓN: Fue adquirido por el causante mediante adjudicación

realizada por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, a través de la

Resolución No. 025302 del 3 de octubre de 1.968 y protocolizada a través de

escritura pública No. 0536 de fecha 15 de marzo de 2.000, otorgada en la Notaría

Tercera del Círculo de Neiva. = = = = =

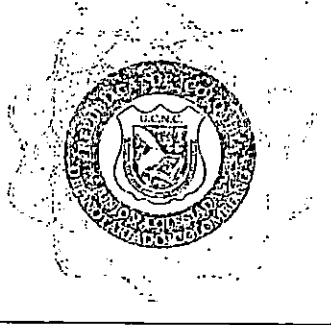
= = = = =

AVALÚO.- Este inmueble se avalúa en la suma de CUATRO MILLONES

DOCIENTOS DIESICETE MIL PESOS M/CTE (\$4.217.000). = = = = =

TOTAL ACTIVO\$4.217.000,00

VALE ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA\$4.217.000,00



COMPROBACIÓN

Valor total del bien inventariado\$4.217.000,00

Hijuela Única a favor de DENYS

PULIDO HERRERA \$4.217.000,00

SUMAS

IGUALES\$4.217.000,00 \$4.217.000,00

Del señor Notario; = = = = =

Atentamente, = = = = =

HARVEY VICTORIA CUMBE = = = = =

C. C. No. 7.701.814 de Neiva (H) = = = = =

T. P. No. 172330 del C. S. de la J. = = = = =

= = = = =

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La Notaria Quinta del Circulo de Neiva, hace constar que el anterior documento fue presentado personalmente por el Doctor **HARVEY VICTORIA CUMBE**, a quien identifiqué con la cédula de ciudadanía número **7.701.814** de Neiva, EL NOTARIO QUINTO (FIRMADO).- = = = = =

= = = = =

CUARTO.- Que en esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el decreto 902 de 1988, para el trámite de liquidación de sucesiones y sociedades conyugales vinculadas a ellas.- = = = = =

= = = = =

QUINTO.- Que con esta escritura, en cumplimiento del ordinal 7o, del Artículo 611 del Código de Procedimiento Civil, protocoliza la actuación cumplida, que consta de un cuaderno que contiene 44 hojas útiles foliadas del número 1 al 44 .- = = = = =

= = = = =

(HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA)

COMPROBANTE Y ANEXOS

1o.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO PREDIAL UNIFICADO NUMERO 46000 EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.-

EXPEDICION : 08 AGOSTO DE 2011 = = = = =

VENCIMIENTO: 31 DE DICIEMBRE DE 2011 = = = = =

DIRECCION: LA ARGELIA = = = = =



CEDULA CATASTRAL: 00-02-0012-0020-000.- = = = = =

AVALUO: \$4.217.000,00 = = = = =

2o.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE VALORIZACION
CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.- = = = = =

3o.- FOTOCOPIA SIMPLE DE LA CEDULA DE CIUDADANIA Y DE LA TARJETA
PROFESIONAL DEL COMPARECIENTE.- = = = = =

4o. PODER ESPECIAL OTORGADO AL DOCTOR HARVEY VICTORIA CUMBE.- =

5o.- COPIA DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION DE ISIDRO TOVAR.- = = = = =

NOTA: Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación que tienen de leer
la totalidad de su texto a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella
consignados, con el fin de aclarar, modificar, corregir lo que les pareciere; la firma de
la misma demuestra su aprobación total del texto.- = = = = =

LEIDO este instrumento al otorgante y advertido de que la formalidad del registro
debe surtir en la Oficina del Círculo respectivo antes de dos (2) meses, lo aprobó y
el suscrito Notario lo autoriza con su firma en las hojas de papel notarial números:

7700139-675591, 7700139-692925, 7700139-692932, 7700139-675607, 7700139-
675614, 7700139-675614, 7700139-692963.- = = = = =

DERECHOS: \$ 44.000,00

RESOLUCIONES 11621-11903 DEL 2010

FONDO: \$3.700,00 - SUPERNOTARIADO: \$3.700,00 - IVA: \$ 18.896,00

EL OTORGANTE, SUCESION(ISIDRO)/amanda-

HARVEY VICTORIA CUMBE

C.C. 7701814 de Neiva

Profesión: ABOGADO

Dirección: C. 15 SUR No. 28 A 16.

Teléfono: 311 8021638



Ind. Derecho

NOTARIA QUINTA DE NEIVA
ESTE DOCUMENTO ES FEEL COPIA
DE LA ESCRITURA PUBLICA No 2591 DE
FECHA 19/03/11 EN 6 HOJAS

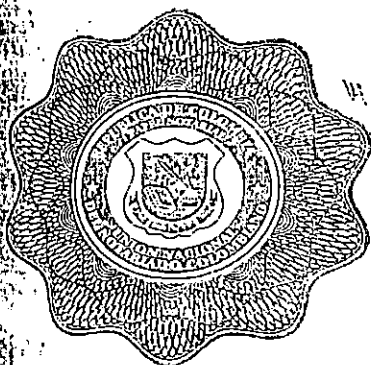
29 AGO 2011

SE EXPONE

CON DESTINO A CATASTRO
EL NOTARIO _____

EL NOTARIO QUINTO DE NEIVA,

EDUARDO FIERRO MANRIQUE

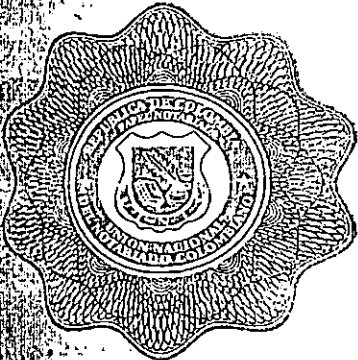


AA 3239772

884 7
di. 3 copias

DATOS DE LA ESCRITURA	
NUMERO:	SETECIENTOS CATORCE (714) + +
+ +	
+ +	
FECHA:	MARZO 26 DEL 2.001 + + + + +
+ +	
CLASE DE ACTO: DIVISION - VENTA Y DECLARACION DE	
CONSTRUCCION +	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ISIDRO TOVAR C.C. No.	
1.608.714 DE NEIVA Y HUMBERTO GUARACA JOVEN C.C. No.	
1.611.494 DE SAN LUIS-NEIVA + + + + + + + + + + + + + + + +	
INMUEBLE OBJETO DEL ACTO: PREDIO RURAL + + + + + + + + + +	
FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 200-103524 + + + + + + + +	
VALOR VENTA: \$30.000.00 + + + + + + + + + + + + + + + +	
AVALUO CATASTRAL: \$1.446.000.00 VENTA PARCIAL + + + + + + +	
UBICACION: PARAJE EL PEDREGAL - MUNICIPIO DE RIVERA -	
DEPARTAMENTO DEL HUILA + + + + + + + + + + + + + + + +	
En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de	
Colombia, a los veintiseis (26) dias del mes de Marzo + +	
del año dos mil uno (2.001), al Despacho de la Notaria	
Tercera del Circulo de Neiva, cuyo titular en ejercicio es	
JUAN OSORIO MENDEZ + + + + + + + + + + + + + + + +	
COMPARECIO: ISIDRO TOVAR, mayor de edad, domiciliado en	
Neiva, de estado civil casado, con la sociedad conyugal	
vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número	
1.608.714 expedida en Neiva, y MANIFESTO: + + + + + + + + + +	
+ +	
PRIMERO.- Que es propietario del lote de terreno denominado	
LA ARGELIA, ubicado en el Paraje de El Pedregal, Municipio	
de Rivera, Departamento del Huila, con un área aproximada de	
(2.510) metros cuadrados, alínderado así: + + + + + + + + + +	
PUNTO DE PARTIDA.- Se tomó como punto de partida el número 5	
ten, el cual concurren las colindancias de COMUNIDAD, FELIX	

8



Hoja No 7 + + + + + + + + + + + + + + + +
venta bajo este mismo instrumento no
está afectado a vivienda familiar y que
acepta la presente venta hecha por su
cónyuge. + + + + + + + + + + + + + + + +
+ +

NOTA: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.- A continuación

comparecen nuevamente el vendedor ISIDRO TOVAR y el
comprador HUMBERTO GUARACA JOVEN, para los efectos de dar
cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 258 del 17 de Enero de
1996. +

Presente el propietario del inmueble objeto de esta
compraventa, indagado por el Notario manifiesta que es
casado, con la sociedad conyugal vigente. De otra parte,
bajo la gravedad del juramento, declara que el inmueble no
está afectado a vivienda familiar. + + + + + + + + + + + + + + + +

Presente el comprador del inmueble, indagado por el Notario
manifiesta que es casado, con la sociedad conyugal vigente,
que no posee ningún otro bien inmueble afectado a vivienda
familiar. +

Presente también en este acto ANITA QUIRÓGA DE GUARACA, +
+ + + + mayor de edad, domiciliada en Neiva, identificada
con la cédula de ciudadanía número. 26.429.508 de San Luis Neiva

ESPOSA DEL COMPRADOR, DE COMUN ACUERDO DECLARAN QUE NO
SOMETEN EL INMUEBLE OBJETO DE ESTA COMPRAVENTA A LA
AFECTACION DE VIVIENDA FAMILIAR. + + + + + + + + + + + + + + + +

El Notario advirtió a los contratantes que la ley
establece que quedarán viciados de nulidad absoluta los
actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda
familiar ". +

+
+ +

| | |
|---|---|
| | NOTA: En virtud del artículo 45, literal B) - de la Ley 160 |
| (S) | que el Ministerio Público podrá solicitar la declaración de nulidad absoluta de este contrato en el supuesto que los terrenos objeto de esta operación no se les dé efectivamente la destinación señalada; cual es, |
| | según los muestros, la construcción de viviendas campesinas. |
| + + + + + | + + + + + I + + + + + |
| | ANEXOS: Se agregan para su protocolización los siguientes documentos: |
| I.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO de fecha 26 de Marzo del 2.001 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Neiva - Huila, certifica que el predio número 00-02-0012- | 0020-000 avalúado en la suma de \$1.446.000.00 VENTA PARCIAL se encuentra a PAZ Y SALVO hasta el 31 de Diciembre del 2.001. |
| II.- CERTIFICADO expedido por el Instituto Municipal de Acordeón de Neiva + + + + + | III.- CONSTANCIA de fecha 20 de Marzo del 2.001 expedida por el Gerente de la Regional Huila del INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGROARIA INCORA + + + + + |
| IV.- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los otorgantes + + + + + | + + + + +
+ + + + +
+ + + + +
Se advierte a los otorgantes de esta escritura de obligación que tienen de leer la totalidad de su texto al fin de verificar la exactitud de todos los datos en ellos consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregirlos si así lo desearán; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. - En consecuencia, la Notaría asume ninguna responsabilidad por errores o inexatitudes |

COPIA

VAL.

594.000.-00

00-02-0012-00

de Valorización:

NIT.

COVAR * ISIDRO

26 de

INST

MAYO 20 de mar.

se expide a solic

instrumentos l

trial

LOTE con ex

campes

GUARACA J

LOTE con ex

TRADICION APC

extensión total a

programa Baldic

del municipio de

mácula inmobili

808714 para q

1997 CONCED

D s

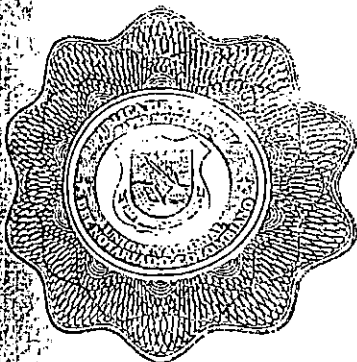
26 2001

ISIDRO

No.

0012-0020-00

9988 AREA-



Hoja No 4 + + + + + + + + + + + + + + + +
establecidos con posterioridad a la
firma de los otorgantes y del Notario.-
En tal caso, esto debe ser corregido
mediante el otorgamiento de una nueva
escritura, suscrita por todos los que

intervinieron en la inicial y sufragado por los mismos.

(Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970).- + + + + + + + + + +

LEIDO el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de las formalidades legales de su registro en la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva, dentro de los dos (2) meses que señala la ley, en los términos y para los efectos legales; lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con el suscrito Notario, quien da fe y lo autoriza. Se utilizaron las hojas de papel notarial números AA3239772, ++

AA3239773, AA3239774 y AA3239775 + + + + + + + + + +

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------|-------------|---|----|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|---|
| DERECHOS NOTARIALES | \$36,880.00 | + | ++ | + | + | + | ++ | + | + | + | + | + | + | + |
|---------------------|-------------|---|----|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|---|

RET FTE \$300.00 recibo No. 23084 + + + + +

DECRETO NUMERO 5.839 DE 2.000. + + + + +

Los otorgantes imprimen la huella dactilar del índice
derecho. +

Constancia sobre identificación de los comparecientes: Se

Hace constar que los otorgantes fueron identificados con los

documentos que se citan.- + + + + + + + + + + + + + + +

Accn. -

ISIDRO TOVAR

C.C. No. 1608,714N

Rosa Elvira Garcia

ROSA ELVIRA GARCIA DE TOVAR

C.C. No. 36.146.250 (N.H.)

Humberto Guaraca T.

HUMBERTO GUARACA JOVEN

C.C. No. 7611.494 S.R. Chirica

Anita Quiroga

26.429.508. S. Carlos

ANITA QUIROGA DE GUARACA

EL NOTARIO TERCERO,

Juan Osorio Mendez
JUAN OSORIO MENDEZ



CLASE I

PERSONA

ZAMBRAN

ASOCIAD

En la c

Colombi

del año

TERCERA

JUAN OSC

COM. REC

domicili

ciudadan

MANIFEST

+++ +

PRIMERO

ochenta

novecient

Cuarta c

ASOCIADOS

+++ +

SEGUI

fecha (ve

que copia

instrument

disolver a

liquidador

identifica



11 DIC. 1996.

EL GERENTE DE LA REGIONAL BUENA VISTA DEL
EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

En uso de sus facultades legales y estatutarias,
con especial de la Conferencia por Resolución 5371/96 de Gerencia General

CONSIDERANDO:

Que se ha dado el trámite legal correspondiente a la solicitud de adjudicación de terrenos baldíos presentada por
JOSE ANDRES LEON GARCIA Y MARTHA CECILIA QUIZA TOVAR.
y se han acreditado los requisitos y condiciones para la expedición del título de dominio.

RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Adjudicar a **JOSE ANDRES LEON GARCIA Y MARTHA CECILIA QUIZA TOVAR.**

Identificado (s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía No. (s) 12.138.451 y 53.168.454 de Neiva,
ubicado en el terreno baldío denominado **CASA LOTE.**
ubicado en **PARAJE EL TRILLO, CORREGIMIENTO EL CAGUAN, MUNICIPIO DE NEIVA, DEPARTAMENTO DEL META,**
cuya extensión ha sido calculada en **CERO (0) hectáreas mil doscientos sesenta y dos (1262) metros cuadrados,** extensión adjudicable de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 de la Ley 160 de 1994 y se identifica por los siguientes linderos y el plano radicado en el INCORA con el No. 411-410 de 1118-36 Oct/90

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como tal el punto No.3 donde concurren los colindancias de **JOSE ARGELIO JOVEN, CALLEJON, FELIX JOVEN, CALLEJON Y LOS INTERESADOS.**
COLINDA ASI:
NORTE: En 23 metros con **FELIX JOVEN, CALLEJON AL MEDIO** punto 3 al punto 4. **ORIENTE:**
En 53 metros con **ISIDRO TOVAR** punto 4 al punto 1. **SUR:** En 24 metros con **YESID MARRO-**
QUIN punto 1 al punto 2. **OCCIDENTE:** En 46 metros con **JOSE ARGELIO JOVEN, CALLEJON**
AL MEDIO punto 2 al punto 3 y cierre.

(Resolución de Junta Directiva del Incora No.197 de 1965, Artículo 1o., Inciso 6o.:
"Dos copias del correspondiente proquisa, serán proporcionados al adjudicatario en
forma gratuita por el INCORA, croquis que servirá para establecer detalladamente
los linderos del fundo. Uno de ellos estará destinado a complementar la respectiva
resolución de adjudicación y deberá contener la misma anotación de registro de la
resolución y el otro, podrá ser protocolizado en la Notaría que escoja el
adjudicatario."

ARTICULO 2o.- La resolución por la cual se adjudica un terreno baldío, una vez inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo respectivo, y publicada en el Diario Oficial constituye título suficiente de dominio y prueba de la propiedad. Las resoluciones de adjudicación de predios baldíos menores de 50 hectáreas no requieren publicidad en el Diario Oficial.

ARTICULO 3o.- La presente adjudicación queda sujeta a las disposiciones que regulan la titulación de terrenos baldíos, especialmente a las servidumbres pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los fundos adyacentes.

ARTICULO 4o.- La adjudicación **QUEDA** amparada por la presunción de derecho establecida en el Artículo 36o. de la Ley 97 de 1946, por cuanto se demostró que el adjudicatario viene explotando el predio desde hace **815 (6)** años.

ARTICULO 5o.- La adjudicación que se hace mediante esta providencia no incluye los bienes de uso público como fuentes de agua, bosques, fauna, etc. ni las zonas de carreteras nacionales de 30, 24 y metros de ancho a que se refiere el Decreto 2770 de 1953 o las normas posteriores que lo modifiquen.

ARTICULO 6o.- El beneficiario de la presente adjudicación queda obligado a observar las disposiciones sobre conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, protección de bosques nativos, vegetación protectora y reservas forestales y no podrá destinar el predio adjudicado al cultivo de plantas de las que puedan extraerse sustancias que causen dependencia o que puedan calificarse como cultivos ilícitos de conformidad con lo establecido por la Ley 30 de 1986 y demás normas concordantes, ni a cultivos

| | | | | | |
|---|--|--|---|-----------------------------|---|
| FECHA DE CONSIGNACIÓN
AÑO MES DÍA
2014 09 25 | | CÓDIGO
3905 | ICMVA DE ORIGEN O RECEPTORA
NOMBRE OFICINA | NÚMERO DE OPERACIÓN
2100 | NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
110012071111 |
| NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL NEIVA | | | NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL
41001400301020150098600 | | |
| DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT 5. ☐ T.I.
2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP | | NÚMERO
19845150 | PRIMER APELLIDO
PASTRANA | SEGUNDO APELLIDO
ALVAREZ | NOMBRES
MARLID |
| DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT 5. ☐ T.I.
2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP | | NÚMERO
5568130 | PRIMER APELLIDO
SANCHEZ | SEGUNDO APELLIDO
MARIN | NOMBRES
IZIANA PARRA |
| CONCEPTO
☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES
☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)
☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)
☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES
☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA | | | | | |
| DESCRIPCIÓN:
PENALIDAD DE FIANZA DE LA PARTE DEL SUELDO | | | | | |
| * CTA. AHORROS (DILIGENCIAR ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA) | | | VALOR DEPÓSITO (1)
\$ 128.120 | | |
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE
ANEJMEDIC | | C.C. O NIT No.
9004597336 | TELÉFONO
48222171 | | |
| ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO | | | | | |
| FORMA DEL RECAUDO
VALOR DEL DEPÓSITO (1)
\$ 128.120 | | ☒ EFECTIVO
☐ CHEQUE PROPIO ☒ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE 000279
☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO
☐ CORRIENTE No. CUENTA | | BANCO
07 | |
| COMISIONES (2)
\$ | | ☐ EFECTIVO
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE
☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO
☐ CORRIENTE No. CUENTA | | BANCO | |
| IVA (3)
\$ | | | | | |
| VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)
\$ 128.120 | | NOMBRE DEL SOLICITANTE
C.C.No. ANEJMEDIC 9004597336 | | | |

COPIA DEL SELLO Y FIRMA
Nombre: ANEJMEDIC

- COPIA CONSIGNANTE -

OFIXPRES S.A. 9000000001 100 001000

12

explotaciones que no sean aptas para la clase de tierras que se adjudica, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 160 de 1994. El incumplimiento de cualesquiera de estas obligaciones o prohibiciones, constituye causal de caducidad de la adjudicación o reversión del baldío adjudicado al dominio de la Nación, conforme con lo establecido por el Artículo 65 de la Ley 160 de 1994.

ARTICULO 70.- El adjudicatario de una Unidad Agrícola Familiar mayor de 50 hectáreas deberá mantener como mínimo el 20% del área adjudicada en cobertura forestal, según lo establece el Artículo 50 del Decreto 1449 de 1977.

ARTICULO 80.- El beneficiario no podrá enajenar el predio objeto de la presente adjudicación sin autorización previa del INCORA, cuando con el acto o contrato de tradición del donatario se esté fraccionando dicho predio en extensiones inferiores a la Unidad Agrícola Familiar señalada para esa zona o municipio. Se exceptúan de la presente prohibición, los actos o contratos que se celebren en aplicación de las excepciones previstas en el Artículo 45 de la Ley 160 de 1994.

ARTICULO 90.- Dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación, el inmueble sólo podrá ser gravado con hipoteca a favor de entidades financieras, como garantía de crédito de fomento agropecuario.

ARTICULO 100.- El adjudicatario de tierras baldías que las hubiere enajenado, no podrá obtener una nueva titulación antes de transcurridos quince (15) años desde la fecha de la adjudicación anterior.

ARTICULO 110.- Contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación personal o desde la desfilijación del edicto, según el caso, y la petición de revocación directa en los términos de los artículos 72 de la Ley 160 de 1994 y 69 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 120.- Son nulas las adjudicaciones de tierras baldías que se hagan con violación de las prohibiciones o prescripciones contenidas en el Artículo 72 de la Ley 160 de 1994. Las acciones Contencioso Administrativas de nulidad y restablecimiento del derecho, solo proceden dentro de los dos (2) años siguientes a su ejecutoria o desde su publicación en el Diario Oficial, según el caso, de conformidad con lo dispuesto por el Inciso 5o. del Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE REGISTRESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

11 DIC. 1996

CARLOS MAURICIO IRIARTE BAREZOS.

Gerente Regional

LUIS ZAVAN FERRER VARGAS

Secretario

Expediente No. 26681

NOTIFICACIONES

04 MAR 1997

04 MAR 1997

Folia C.

En la fecha notifiqué personalmente la presente providencia al señor Agente del Ministerio Público

En la fecha notifiqué personalmente la presente providencia al(los) interesado(s)

18 DIC. 1996

Agente Ministerio Público

Secretario

JOSE ANDRES LEON GARCIA Y
MARTHA CECILIA QUIZA TOVAR

Datos de Registro

Quien(es) enterado(s) firma(n) manifestando:

CONFORMIDAD.

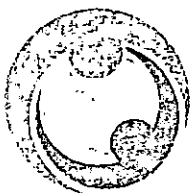
El(los) notificados:

JOSE ANDRES LEON

MARTHA QUIZA

Secretario

Forma 5.1. 9/85



ANESMEDIC
SINDICATO DE GREMIO

Neiva, 1 de octubre de 2018

Seora
LILIANA ROCIO SANCHEZ MARIN
Auxiliar de Enfermería
ANESMEDIC
Neiva

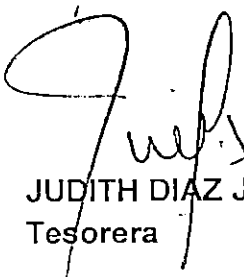
Ref. DEVOLUCION COPIAS ORIGINALES DEPOSITOS JUDICIALES

Cordial saludo:

Adjunto con la presente, se hace la devolución de 16 copias originales de consignaciones depósitos judiciales al Banco Agrario de Colombia, desde el mes abril de 2017 a septiembre de 2018 (en el mes abril de 2017 se pagaron las cuotas de marzo y abril; en el mes de junio/2017 se pagó mayo y junio y la de marzo de 2018 no se consignó porque no se le descontó).

Agradezco su atención.

Atentamente,


JUDITH DIAZ JARA
Tesorera

Nit. 900.459.733-6
Carrera 5 No. 12-09 Edificio Calle Real
Tel. 8722171 - Cel. 316 467 9084 Neiva (Huila)
contactos@anesmedic.com.co

13

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.smlsiondepago.gov.co/certificados/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191202585625869119

Nro Matrícula: 200-161888

Página 1

Impreso el 2 de Diciembre de 2019 a las 09:32:13 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: RIVERA VEREDA: EL PEDREGAL

FECHA APERTURA: 04-04-2001 RADICACIÓN: 2001-4013 CON: ESCRITURA DE: 26-03-2001

CODIGO CATASTRAL: 000201200020000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 714 de fecha 26-03-2001 en NOTARIA 3 de NEIVA LOTE con area de 2.450 M2 APROX. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

ISIDRO TOVAR, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE LE HIZO EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA- INCORA, SEGUN RESOLUCION #25302 DEL 03 DE OCTUBRE DE 1968 REGISTRADA EL 11 DE MARZO DE 1971 AL LIBRO 1, TOMO 2, PAGINA 301, PARTIDA 1105 Y CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0103524

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION LA ARGELIA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

200 - 103524

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-04-2001 Radicación: 2001-4013

Doc: ESCRITURA 714 DEL 26-03-2001 NOTARIA 3 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 180 DIVISION MATERIAL CON AUTORIZACION DEL INCORA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: TOVAR ISIDRO

CC# 1608714 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-04-2018 Radicación: 2018-200-6-5595

Doc: ESCRITURA 2.591 DEL 17-08-2011 NOTARIA QUINTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$4,217,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TOVAR ISIDRO

CC# 1608714

A: PULIDO HERRERA DENYS

CC# 55188594 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.smlatundepago.gov.co/certificados/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191202585625869119

Nro Matrícula: 200-161888

Página 2

Impreso el 2 de Diciembre de 2019 a las 09:32:13 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

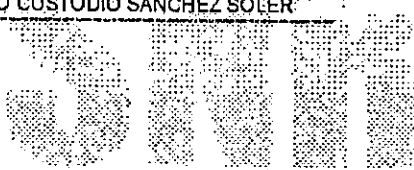
USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-200-1-117190

FECHA: 02-12-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
la guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

15

Certificado generado con el Pin No: 191031329924920731

Nro Matrícula: 200-161887

Página 1

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 11:57:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: RIVERA VEREDA: EL PEDREGAL

FECHA APERTURA: 04-04-2001 RADICACIÓN: 2001-4013 CON: ESCRITURA DE: 26-03-2001

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 714 de fecha 26-03-2001 en NOTARIA 3 de NEIVA LOTE CON CASA HABITACION con area de 60.00 M2 APROX. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). DESCRIPCION DE LA MEJORA COMO CONSTA EN ESTE MISMA ESCRITURA.-

COMPLEMENTACION:

ISIDRO TOVAR, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE LE HIZO EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA- INCORA, SEGUN RESOLUCION #25302 DEL 03 DE OCTUBRE DE 1968 REGISTRADA EL 11 DE MARZO DE 1971 AL LIBRO 1., TOMO 2., PAGINA 301, PARTIDA 1105 Y CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0103524.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo de predio: RURAL

1) SIN DIRECCION LA ESTRELLITA

DE NOTARIADO

& REGISTRO
La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

200 - 103524

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-04-2001 Radicación: 2001-4013

Doc: ESCRITURA 714 DEL 26-03-2001 NOTARIA 3-DE NEIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 160 DIVISION MATERIAL CON AUTORIZACION DEL INCORA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TOVAR ISIDRO

CC# 1608714 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-04-2001 Radicación: 2001-4013

Doc: ESCRITURA 714 DEL 26-03-2001 NOTARIA 3 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 110 DECLARACION ACREDITANDO CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TOVAR ISIDRO

CC# 1608714 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-04-2001 Radicación: 2001-4013

Doc: ESCRITURA 714 DEL 26-03-2001 NOTARIA 3 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$30,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TOVAR ISIDRO

CC# 1608714

A: GUARACA JOVEN HUMBERTO

CC# 1611494 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 3*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

16

Certificado generado con el Pin No: 191031329924920731

Nro Matrícula: 200-161887

Página 2

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 11:57:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

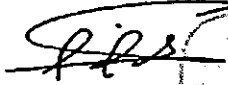
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-200-1-108620

FECHA: 31-10-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA


El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191031655224919358

Nro Matrícula: 200-129335

Pagina 1

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 11:36:32 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: EL TRIUNFO

FECHA APERTURA: 18-03-1997 RADICACIÓN: 1997-4410 CON: RESOLUCION DE: 11-12-1996

CODIGO CATASTRAL: 41001000200120481000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA LOTE CON EXTENSION APROXIMADA DE 1262M2., ALINDERADA COMO CONSTA EN LA RESOLUCION #1484 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1996 EMANADA DEL INCORA. SEGUN DECRETO 1711 DE 06-07/84.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION CASA LOTE

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-03-1997 Radicación: 1997-4410

Doc: RESOLUCION 1484 DEL 11-12-1996 INCORA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION DE BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA-INCORA

A: LEON GARCIA JOSE ANDRES

CC# 12138451 X

A: QUIZA TOVAR MARTHA CECILIA

CC# 55168454 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anntarjón Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-200-3-870

Fecha: 16-07-2011

ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

[illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

18

Certificado generado con el Pin No: 191031655224919358

Nro Matrícula: 200-129335

Pagina 2

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 11:36:32 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

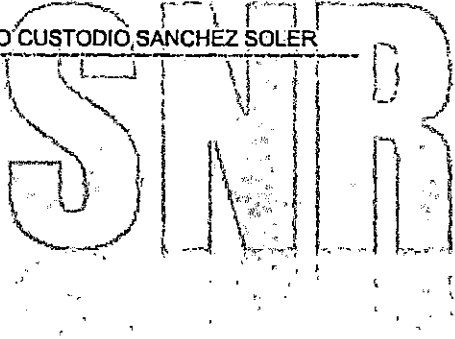
USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-200-1-108602

FECHA: 31-10-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



GOBIERNO
DE COLOMBIA

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



5110044

CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL

CERTIFICA

9906-321488-24104-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:

DEPARTAMENTO: 41-HUILA

MUNICIPIO: 1-NEIVA

NÚMERO PREDIAL: 00-02-00-00-0012-0020-0-00-00-0000

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 00-02-0012-0020-000

DIRECCIÓN: LA ARGELIA

MATRÍCULA: 200-161888

ÁREA TERRENO: 0 Ha 2302.00m²

ÁREA CONSTRUIDA: 85.0 m²

AVALÚO: \$ 5,222,000

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento
CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de documento
55166594

Nombre
DENYS PULIDO HERRERA

INFORMACIÓN ESPECIAL

PREDIOS COLINDANTES

POR EL NORTE: CON VIA PUBLICA

POR EL ORIENTE: CON EL PREDIO 00-02-0012-0727-000

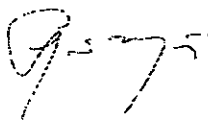
POR EL SUR: CON EL PREDIO 00-02-0012-0440-000

POR EL OCCIDENTE: CON VIA PUBLICA

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES Y REGISTRALES

ESTA INSCRIPCION ES NETAMENTE CATASTRAL Y NO ES VALIDA PARA ACLARAR AREA Y/O LINDEROS DEL PREDIO, SEGÚN RESOLUCION CONJUNTA IGAC-221 Y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO-1732 DEL 21 DE FEBRERO DE 2018.

El presente certificado se expide para INTERESADO a los 26 días de febrero de 2019.


Ramiro Adolfo Muñoz Calderón
Director

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: www.igac.gov.co/IGACCatastralWeb haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.

20

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|---|-------------------------------------|------------------------|--|--|-------------------------------------|---|-------------------------------------|--|-------------------------------------|--------|--------------|----|--------|------------|
| 
IGAC | SOLICITUD Y REQUISITOS PARA TRÁMITES
DE ACTUALIZACIÓN DE LINDEROS,
RECTIFICACIÓN DE ÁREA Y LINDEROS POR
ACUERDO ENTRE LAS PARTES

GESTIÓN CATASTRAL | RADICACIÓN CORDIS | | | | | | | | | | | | | | | |
| SOLICITUD DEL TRÁMITE | | FECHA DE SOLICITUD : 2019 03 DD | | | | | | | | | | | | | | | |
| PROPIETARIO ☐ APODERADO ☒ | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Nombres y apellidos: JOSE EVER LEON PARRA | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tipo de documento: Cedula de Ciudadanía ☒ NIT ☐ Cedula Extranjería ☐ Otro ☐ Cual: | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Número de documento: 12.126.997 Neiva | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tipo de persona: Natural ☒ Jurídica ☐ | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Dirección de contacto: CALLE 12 N° 5-31 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Teléfono de contacto: 3137334920 Correo electrónico de contacto: every1315@hotmail.com | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| *Grupo minoritario al cual pertenece: | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| SEDE CENTRAL: ☒ DIRECCIÓN TERRITORIAL: ☐ UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO: ☐ CUAL: | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| DATOS DEL PREDIO | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Nombre del propietario: LA ARGELIA | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Dirección o nombre del predio: CENTRO POBLADO EL TRIUNFO Urbano ☒ Rural ☐ | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Departamento: HUILA Municipio / Ciudad: NEIVA Barrio / Vereda: EL TRIUNFO | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Número predial: 00-02-00-00-0012-0020-0-00-00-0000 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Matricula inmobiliaria: 200-161888 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CLASE DE SOLICITUD: | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Actualización de Linderos ☐ Expedición certificado especial catastral ☐ | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Rectificación de área por imprecisa determinación ☒ | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Rectificación de linderos por acuerdo entre las partes ☒ | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| REQUISITOS PARA CADA SOLICITUD: | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 80%;">1. Solicitud Escrita.</td> <td style="width: 20%; text-align: center;">☒</td> </tr> <tr> <td>2. Estudio de Títulos.</td> <td style="text-align: center;">☒</td> </tr> <tr> <td>3. Última Escritura pública o documento que otorga la propiedad, debidamente registrado.</td> <td style="text-align: center;">☒</td> </tr> <tr> <td>4. Copia del levantamiento topográfico planimétrico del predio, elaborado con base en los parámetros y estándares fijados por el IGAC (Digital e impreso)</td> <td style="text-align: center;">☒</td> </tr> <tr> <td>5. Copia de certificado de tradición y libertad. En caso que la Dirección Territorial o Unidad Operativa de Catastro cuente con acceso a la Ventanilla Única de Registro – VUR, no será necesaria la presentación de este requisito.</td> <td style="text-align: center;">☒</td> </tr> </table> | | | 1. Solicitud Escrita. | ☒ | 2. Estudio de Títulos. | ☒ | 3. Última Escritura pública o documento que otorga la propiedad, debidamente registrado. | ☒ | 4. Copia del levantamiento topográfico planimétrico del predio, elaborado con base en los parámetros y estándares fijados por el IGAC (Digital e impreso) | ☒ | 5. Copia de certificado de tradición y libertad. En caso que la Dirección Territorial o Unidad Operativa de Catastro cuente con acceso a la Ventanilla Única de Registro – VUR, no será necesaria la presentación de este requisito. | ☒ | | | | | |
| 1. Solicitud Escrita. | ☒ | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2. Estudio de Títulos. | ☒ | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3. Última Escritura pública o documento que otorga la propiedad, debidamente registrado. | ☒ | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4. Copia del levantamiento topográfico planimétrico del predio, elaborado con base en los parámetros y estándares fijados por el IGAC (Digital e impreso) | ☒ | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5. Copia de certificado de tradición y libertad. En caso que la Dirección Territorial o Unidad Operativa de Catastro cuente con acceso a la Ventanilla Única de Registro – VUR, no será necesaria la presentación de este requisito. | ☒ | | | | | | | | | | | | | | | | |
| DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS QUE **APORTA EL USUARIO: | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;">1. PLANO PLANIMETRICO PREDIO LA ARGELIA</td> <td style="width: 20%;">Fecha:</td> <td style="width: 20%;">Nº Folios: 1</td> </tr> <tr> <td>2. CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION</td> <td>Fecha: 15-Ene-19</td> <td>Nº Folios: 2</td> </tr> <tr> <td>3. No. Escritura: 2591 Fecha: 17-08-2011 Notaria: E Municipio: NEIVA</td> <td></td> <td>Nº Folios: 2+3</td> </tr> <tr> <td>4. ACTO DE COLINDANTES</td> <td>Fecha:</td> <td>Nº Folios: 4</td> </tr> <tr> <td>5.</td> <td>Fecha:</td> <td>Nº Folios:</td> </tr> </table> | | | 1. PLANO PLANIMETRICO PREDIO LA ARGELIA | Fecha: | Nº Folios: 1 | 2. CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION | Fecha: 15-Ene-19 | Nº Folios: 2 | 3. No. Escritura: 2591 Fecha: 17-08-2011 Notaria: E Municipio: NEIVA | | Nº Folios: 2+3 | 4. ACTO DE COLINDANTES | Fecha: | Nº Folios: 4 | 5. | Fecha: | Nº Folios: |
| 1. PLANO PLANIMETRICO PREDIO LA ARGELIA | Fecha: | Nº Folios: 1 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2. CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION | Fecha: 15-Ene-19 | Nº Folios: 2 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3. No. Escritura: 2591 Fecha: 17-08-2011 Notaria: E Municipio: NEIVA | | Nº Folios: 2+3 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4. ACTO DE COLINDANTES | Fecha: | Nº Folios: 4 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5. | Fecha: | Nº Folios: | | | | | | | | | | | | | | | |
| OTROS: PODER | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| El propietario autoriza recibir notificaciones o comunicaciones vía electrónica: SI ☒ NO ☐ | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <small>*Grupos Minoritarios: Desplazados, Reinsertados, Discapacitados, Adulto Mayor, Comunidad LGBTI, Mult - Cabeza de Familia, Indígenas, Gitano, Afrocolombiano, Artesanos, Otra Minoría Étnica, otros.</small> | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <small>**En caso de presentarse la documentación incompleta, el solicitante deberá dentro de un término no mayor a un (1) mes calendario completarla, de lo contrario se dará aplicación al Art 17 de la ley 1437 de 2011, declarándose el desistimiento tácito de la solicitud, procediéndose a su archivo, lo que no obsta para que el peticionario pueda volver a elevar solicitud con el cumplimiento de los requisitos necesarios.</small> | | | | | | | | | | | | | | | | | |



ACTA DE COLINDANCIA PREDIAL

GESTIÓN CATASTRAL

21

I. DATOS GENERALES

1. Fecha

17/03/2019

2. Dirección Territorial / Unidad Operativa de Catastro

NEIVA

II. INFORMACION BASICA

Identificación del predio y propietario titular del derecho de dominio (objeto del acta)

3. Folio de matrícula inmobiliaria

4. Número predial

200-161888

5. Localización (Municipio, Departamento)

00-02-00-00-0012-0020-0-00-00-0000

6. Identificación del propietario

☒ Persona Natural

Persona Jurídica

Primer nombre:

DENYS

Razón social:

Segundo nombre:

NIT:

Primer apellido:

PULIDO

Domicilio para notificaciones:

Segundo apellido:

HERRERA

Correo electrónico:

Teléfono celular:

Documento de identidad

☒ CC

☐ CE

☐ TI

☐ NIUP

Número de documento:

55.166.594

Correo electrónico:

Teléfono celular:

Identificación de los predios colindantes y propietarios del derecho de dominio

7. Folio de matrícula inmobiliaria (colindante 1)

00020000012072+0000000000

Identificación del propietario

☒ Persona Natural

Persona Jurídica

Primer nombre:

HUNBERTO

Razón social:

Segundo nombre:

NIT:

Primer apellido:

GUARACA

Domicilio para notificaciones:

Segundo apellido:

JOVEN

Correo electrónico:

Documento de identidad

☒ CC

☐ CE

☐ TI

Teléfono celular:

Número de documento:

1.611.494

Correo electrónico:

every1315@hotmail.com

Teléfono celular:

3124607168



ACTA DE COLINDANCIA PREDIAL

GESTIÓN CATASTRAL

22

8. Folio de matrícula inmobiliaria (colindante 2)

41001000200120481000

Identificación del propietario

☒ Persona Natural

Persona Jurídica

Primer nombre: JOSÉ

Razón social:

Segundo nombre: ANDRÉS

NIT:

Primer apellido: LEÓN

Domicilio para notificaciones:

Segundo apellido: EBRICIA

Correo electrónico:

Documento de identidad ☒ CC ☐ CE ☐ TI

Teléfono celular:

Número de documento: 12.138.451

Correo electrónico: every1315@hotmail.com.

Teléfono celular: 3156096608

9. Folio de matrícula inmobiliaria (colindante 3)

41001000200120481000

Identificación del propietario

☒ Persona Natural

Persona Jurídica

Primer nombre: NARTHA

Razón social:

Segundo nombre: CECILIA

NIT:

Primer apellido: QUIZA

Domicilio para notificaciones:

Segundo apellido: TOVAR

Correo electrónico:

Documento de identidad ☒ CC ☐ CE ☐ TI

Teléfono celular:

Número de documento: 55.168.454

Correo electrónico:

Teléfono celular: 3156096608

10. Folio de matrícula inmobiliaria (colindante 4)

Identificación del propietario

☐ Persona Natural

Persona Jurídica

Primer nombre:

Razón social:

Segundo nombre:

NIT:

Primer apellido:

Domicilio para notificaciones:

Segundo apellido:

Correo electrónico:

Documento de identidad ☐ CC ☐ CE ☐ TI

Teléfono celular:

Número de documento:

Correo electrónico:

Teléfono celular:

III. HECHOS

La señora DENYS PULIDO HERRERA, propietaria del bien inmueble relacionado en esta acta, decidió levantar un plano planimétrico con el fin de cercar su lote. Al verificar el área y los linderos con su escritura se observa que existen inconsistencias en estos dos ítem, por tanto, se hace necesario corregirlos y aclararlos siguiendo los requisitos que exige la Resolución conjunta 1732 de 2018.

Para este fin, la señora DENYS PULIDO HERRERA, conlleva a sus dos únicos colindantes, personas naturales, las cuales han entendido de este trámite ante el IGAC, aceptando la medición de los linderos comunes.

Se debe describir la situación particular según el caso, conforme con lo previsto en el artículo 8 de la Resolución conjunta 1732 (SNR) y 221 (IGAC) del 21 de febrero de 2018, a la luz de la solicitud o trámite y los documentos e información aportada o levantada. Los hechos deben ser relevantes, conducentes y pertinentes.

IV. ACUERDO

Los colindantes hemos aceptado y firmado la presente acta de colindancia predial, manifestamos que no se presentan conflictos de superposición o afectación con respecto de nuestros predios en lo referente a áreas y linderos para con el predio de la señora DENYS PULIDO HERRERA.

Por tal motivo nos permitimos reiterar no tener problemas de áreas y límites con la propietaria del predio objeto de esta acta.

Se debe redactar el acuerdo al que llegan todos y cada uno de los titulares del derecho de dominio del predio y sus colindantes (colindantes que deben ser titulares del derecho de dominio), siguiendo lo previsto en el artículo 9 de la Resolución conjunta 1732 (SNR) y 221 (IGAC) del 21 de febrero de 2018 y procedimiento de rectificación de linderos por acuerdo entre las partes, incluido lo previsto en el numeral 6 del citado artículo. En su defecto, se deben dejar las constancias pertinentes, para los efectos de lo establecido en el parágrafo del señalado artículo 9, sin perjuicio del diligenciamiento de los siguientes campos, para la trazabilidad del caso y la posibilidad de un acuerdo futuro.

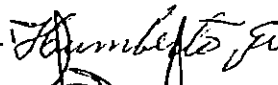
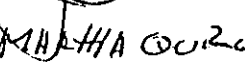
V. PERFECCIONAMIENTO

11. Identificación predial de los colindantes

| Lindero* | Numero predial colindante | Matricula inmobiliaria colindante | Título de propiedad (escritura pública) | Nombre del colindante | Número de identificación |
|----------|---------------------------|-----------------------------------|---|-------------------------|--------------------------|
| ORIENTE | 2000000120727 | 200-161887 | Nº 714 | HUNBERTO GUARACA J. | 1611494 |
| SUR | 4100100020012048100 | 200-129335 | R. Nº 1494 | JOSE ANDRES LEON G. | 12.138.451 |
| | | | | MARTHA CECILIA QUIZA T. | 55.168.454 |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

* Tomar el identificador del respectivo lindero, de acuerdo con lo previsto en el anexo No. 1 Descripción técnica de linderos, de la Resolución conjunta 1732 (SNR) y 221 (IGAC) del 21 de febrero de 2018.

12. Firmas de las partes que intervienen en la definición de cada uno de los linderos

| Lindero* | Nombre del titular del derecho | Firma titular del derecho | Nombre del colindante | Firma del colindante | Huella dactilar colindante |
|----------|--------------------------------|---------------------------|----------------------------|--|---|
| ORIENTE | DENYS PULIDO HERRERA | | HUNBERTO GUARACA J. |  |  |
| SUR | DENYS PULIDO HERRERA | | JOSE ANDRES LEON GARCIA |  |  |
| SUR | DENYS PULIDO HERRERA | | MARTHA CECILIA QUIZA TUNOR |  |  |
| | | | | | |
| | | | | | |

* Tomar el identificador del respectivo lindero, conforme con lo previsto en el anexo No. 1 Descripción técnica de linderos, de la Resolución conjunta 1732 (SNR) y 221 (IGAC) del 21 de febrero de 2018.

Datos del servidor público responsable de la suscripción del acta de colindancia

Entidad donde labora _____

Nombres y apellidos _____

Documento de identidad ☐ CC ☐ CE ☐ TI ☐ NUIP

Número de documento _____

Firma _____

6012/

Neiva

Señora
DENYS PULIDO HERRERA
Calle 12 No. 5 – 31
Neiva-Huila

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 22-07-2019 10:01.

Al Contestar Cite Nr.:2412019EE5585-O1 - F:1 - A:6

ORIGEN: _ Sd:854 - CONSERVACION/RODRIGUEZ OSPINA JOSE WILME

DESTINO: _ PERSONA NATURAL/PULIDO HERRERA DENYS

ASUNTO: _ RESPUESTA A PETICION 2412018ER4866 Y 2412018ER2380

OBS: SE ANEXA RESOLUCION CONJUNTA 479 IGA Y 5204 SNR DE

Referencia: Respuesta Solicitud 2412018ER4866, 2412018ER2380, revisión de la inscripción catastral del predio 00-02-0012-0020-000 ubicado en el Municipio de Neiva.

Los trámites catastrales son GRATIS

Cordial saludo,

Una vez realizada la revisión de la documentación aportada por usted correspondiente a la escritura No. 2591 del 17 de agosto de 2011, certificado de tradición del folio No. 200-129335 y plano topográfico, para el presente trámite de acuerdo con la programación del año en curso, se realiza visita técnica el día viernes 19 de julio de 2019, la cual fue realizada por un funcionario de nuestra entidad y atendida por el señor José Ever León Parra.

Como resultado de la visita técnica de verificación NO PROCEDE lo solicitado por usted. La información aportada" plano planimétrico del lote La Argelia" no corresponde con los linderos físicos encontrados en la inspección ocular, dicho plano corresponde al dibujo de la información de la escritura No. 2591 del 17 de agosto de 2011 y no a la información real del terreno.

Por lo anterior para el proceso de rectificación de área y linderos debe acogerse a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución Conjunta 479 IGAC - 5204 SNR del 23 de abril de 2019 que modificó la Resolución Conjunta 221 IGAC - 1732 SNR del 21 de febrero de 2018. (La cual se adjunta).

Atentamente,

JOSE WILMER RODRIGUEZ OSPINA
Profesional Universitario
Área de Conservación Catastral

Proyectó y elaboró: Ing. Durley Dussán García
Revisó: Ing. José Wilmer Rodríguez Ospina

Comedidamente me permito adjuntar ^{de nuevo el original} el plano planimétrico de mi lote denominado la "ARGELIA", (con el fin de subsanar) con los linderos físicos reales, ~~con el fin~~ de subsanar mi solicitud de rectificación y aclaración de Área y linderos, radicada a su entidad bajo el ~~no~~ 240201BER4866 y 241201BER2380.

Lo anterior para que ~~sea~~ su entidad expida la resolución por la que se aclara y rectifica el Área y linderos de mi lote llamado La Argelia del municipio de Naranjo, dentro del poblado El Triunfo.

Es preciso manifestar señores JEST, que necesito con urgencia esta aclaración de Área y linderos de mi lote,



6012/

Neiva

Señora
DENYS PULIDO HERRERA
Calle 12 No. 5 – 31
Neiva-Huila

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 12-09-2019 15:13
Al Contestar Cite Nr.:2412019EE7085-01 - F:2 - A:1
ORIGEN: Sd:1044 - CONSERVACION/RODRIGUEZ OSPINA JOSE WILME
DESTINO: PERSONA NATURAL/PULIDO HERRERA DENYS
ASUNTO: RESPUESTA A PETICION 2412019ER5856 Y 2412019ER6137
OBS: PREDIO 00-02-0012-0020-000 DE RIVERA

Referencia: Respuesta Solicitud 2412019ER5856, 2412019ER6137, revisión de la inscripción catastral del predio 00-02-0012-0020-000 ubicado en el Municipio de Neiva.

Los trámites catastrales son GRATIS

Cordial saludo,

Con relación a los oficios donde adjunta de nuevo el original del plano topográfico del predio identificado con cedula catastral No. 00-02-0012-0020-000, y de acuerdo con los hechos se informa que:

Una vez realizada la revisión de la documentación aportada por usted en los oficios en mención de fecha 02 de agosto de 2019 y 13 de agosto de 2019 respectivamente correspondiente al levantamiento topográfico en medio físico y magnético del predio "La Argelia" ubicado en el centro poblado El triunfo del Municipio de Neiva se da alcance al oficio 2412019EE5586 del 22 de julio de 2019 debidamente enviado por correo certificado.

De igual forma la Resolución 1055 de 2012 en su artículo 122 reza.....Las solicitudes de mutaciones, rectificaciones, complementaciones, modificaciones, y cancelaciones, se radicarán en el orden cronológico en el que se reciban, en un sistema de registro de numeración y control diseñado por las autoridades catastrales, en el evento de ejercer el derecho a turno.

Resultado de la revisión le informo que:

Los linderos citados en los títulos (escritura pública 2591 de fecha 17 de agosto de 2011 de la notaria quinta de Neiva) son:

Norte: 42.10 metros

Sur: 43.00 metros

Este: 58.80 metros

Oeste: 62.00 metros

Los linderos citados en el plano aportado son:

Norte: 46.06 metros

Sur: 45.17 metros

Este: 55.45 metros

Oeste: 60.91 metros

Los linderos encontrados en la visita técnica de reconocimiento predial son:

Norte: 44.80 metros

Sur: 45.00 metros

Este: 57.70 metros

Oeste: 61.10 metros

Como resultado de la visita técnica de verificación **NO PROCEDE** lo solicitado por usted. La información aportada "plano planimétrico del lote La Argelia" no corresponde con los linderos físicos encontrados en la inspección ocular, ni a la información contenida en la escritura No. 2591 del 17 de agosto de 2011.

Por lo anterior para el proceso de rectificación de área y linderos se ratifica lo establecido en el artículo 8 de la Resolución Conjunta 479 IGAC - 5204 SNR del 23 de abril de 2019 que modificó la Resolución Conjunta 221 IGAC - 1732 SNR del 21 de febrero de 2018 como se le manifestó en el oficio 2412019EE5586 del 22 de julio de 2019, por medio del cual se establece lineamientos y procedimientos para la corrección o aclaración del mismo; que de acuerdo a la información allegada corresponde a Rectificación de linderos por acuerdo entre las partes.

El plano del predio 41-001-00-02-0012-0020-000 de Neiva no cumple con especificaciones de la Resolución 643 del 30 de mayo de 2018, no hay entregables (se anexa revisión del plano).

De acuerdo con la normatividad vigente para el cumplimiento de los requisitos de rectificación Área y linderos, se le informa:

Rectificación de área y linderos por medio del I.G.A.C debe cumplir los siguientes requisitos:

- Los colindantes deben ser propietarios con títulos registrados.
- Los colindantes no deben ser entes territoriales (Municipio, Gobernación etc.) sobre predios o vías).
- El predio no debe ser originado de un proceso de adjudicación por juzgado.
- El predio no debe ser objeto de titulación.
- Los colindantes no pueden ser sucesión.
- El predio que tiene plano protocolizado no aplica, debe sujetarse al plano descrito en la escritura registrada.

Adjuntar los siguientes documentos, pendiente de verificar si cumple con los requisitos anteriores.
Solicitud y requisitos para trámites de, **Rectificación de linderos por acuerdo entre las partes** y especificaciones del plano.

- Acta de colindancia predial (completamente diligenciados).
- Estudio de títulos de propiedad.
- Plano Planimétrico o Topográfico en físico firmado por el Topógrafo, con coordenadas Magna Sirgas, debe mencionar el aparato de medición que utilizó (en físico y CD).

Cabe destacar que los nombres de los colindantes deben corresponder a los propietarios actuales de acuerdo con la información jurídica, la cual debe ser adjuntada en el estudio de títulos (escrituras y certificados de tradición).

De acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución 643 del 30 de mayo de 2018, el plano debe contener:

- NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO
- IDENTIFICACIÓN PREDIAL
- CUADRO DE ÁREAS
- LOCALIZACIÓN (DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO)
- NOMENCLATURA DE LOS PUNTOS GEODÉSICOS BASE
- CUADRO DE COORDENADAS DE PUNTOS TOPOGRÁFICOS BASE
- CUADRO DE COORDENADAS DE PUNTOS DE LINDERO
- SISTEMA DE REFERENCIA O DATUM GEODÉSICO
- TIPO DE COORDENADAS
- NORTE GEOGRÁFICO
- CUADRO DE CONVENCIONES
- LÍNEA DE COLINDANCIA ACOTADA
- NOMBRE DE LOS COLINDANTES Y CEDULA CATASTRAL
- CUADRICULA DE COORDENADAS CARTESIANAS LOCALES, CON INTERVALOS DADOS EN NÚMEROS ENTEROS RELACIONADOS CON LA ESCALA DEL PLOTEO
- NOMBRE DEL TOPÓGRAFO, TARJETA PROFESIONAL O MATRÍCULA PROFESIONAL, FECHA DEL LEVANTAMIENTO Y FIRMA

LOS PRODUCTOS E INSUMOS A ENTREGAR:

- DESCRIPCIONES PUNTOS TOPOGRÁFICOS BASE Y PUNTO GEODESICO
- DATOS DE CAMPO:
 - GNSS CRUDOS Y RINEX
 - OPTICO (CERTIFICADO DE CALIBRACION, CRUDOS Y CARTERAS DE CAMPO)
- REDACCION TECNICA DE LINDEROS
- REGISTRO FOTOGRAFICO.

Los formatos deben diligenciarse en la totalidad y firmados tanto por el propietario como por los colindantes.

Una vez nos aporte la correspondiente documentación y cumpla con los requisitos (incluyendo la verificación en campo), el Acto Administrativo se envía a la oficina de Registro e instrumentos públicos para que ellos hagan las anotaciones correspondientes en cuanto a área y linderos y sea radicada para trámite catastral en el área de conservación.

Como consecuencia de todo lo anterior el Instituto Geográfico Agustín Codazzi no puede oficiar a entidades como Notarías, Oficina de Registro y Secretaria de Hacienda, debido a que en los lineamientos y procedimientos de la Resolución Conjunta cada una de dichas entidades poseen funciones específicas sin embargo para este caso puntual se les estaría notificando hasta cuando proceda con todos los requerimientos estipulados en el punto anterior.

El presente oficio representa la respuesta a los oficios radicados el 02 de agosto de 2019 y 13 de agosto de 2019 los cuales son los enunciados en el asunto.

En este punto, es importante aclarar que el Derecho de Petición común y corriente estipulado en la Ley 1755 de 2015 no se aplica para aquellas entidades que tienen una reglamentación especial, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es claro al señalar en el artículo 2 inc. 3 que: "Las autoridades sujetaran sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este código sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales" (Negrilla fuera de texto.)



No se tiene la presente radicación como un Derecho de petición, toda vez que estamos es hablando de un Trámite catastral que requiere de un procedimiento especial, por lo tanto no se encuentra vulneración a las normas que cita el peticionario, por lo ya expuesto y por el contrario se deben tener en cuenta las normas catastrales que rigen el IGAC para el respectivo caso.

Atentamente,

JOSE WILMER RODRIGUEZ OSPINA

Profesional Universitario

Área de Conservación Catastral

Proyectó y elaboró: Durley Dussán García

Revisó: José Wilmer Rodríguez Ospina



28 95
Centro de
Conciliación y
Arbitraje

CONSTANCIA DE NO COMPARECENCIA

El doctor **ANDRÉS GÓMEZ PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.713.135 de Neiva, portador de la tarjeta profesional No. 155.566 del C. S. de la J. quien actúa como Conciliador inscrito en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Neiva, actuando en tal calidad en la audiencia de conciliación Extrajudicial Institucional en Derecho, para dar cumplimiento a lo reglado en el Art. 2 de la Ley 640 del año 2001, procedo a expedir la siguiente.

CONSTANCIA

Hago constar que el día 28 de enero del año 2020, la señora **DENYS PULIDO HERRERA** identificada con cedula de ciudadanía No: 55.166.594 de Neiva, presento solicitud de conciliación extrajudicial en derecho, ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Neiva.

La audiencia fue programada para el día 10 de febrero de 2020 a las 3:30 p.m., en la sala de audiencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva ubicado en la carrera 5 No. 10-38 de la Ciudad de Neiva.

Por la parte convocante asistió **DENYS PULIDO HERRERA** identificada con cedula de ciudadanía No: 55.166.594 de Neiva.

Por la parte convocada no asistieron, **HUMBERTO GUARACA JOVEN** identificado con cedula de ciudadanía No: 1.611.494, **JOSE ANDRES LEÓN GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No: 12.138.451 y **MARTHA CECILIA QUIZA TOVAR** identificada con cedula de ciudadanía No: 55.168.454.

La presente audiencia tiene por objeto las siguientes pretensiones las cuales son tomadas de la solicitud presentada por la parte convocante.

PRIMERA: Mi pretensión principal es la obtener por parte de los señores **HUMBERTO GUARACA JOVEN** identificado con cedula de ciudadanía No: 1.611.494, **JOSE ANDRES LEÓN GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No: 12.138.451 y **MARTHA CECILIA QUIZA TOVAR** identificada con cedula de ciudadanía No: 55.168.454, el reconocimiento de los linderos física y jurídicamente que existen entre mi lote identificado con matrícula inmobiliaria No: 200-161888 y los lotes de los convocados.

Así las cosas, el conciliador declara fracasada la presente audiencia de conciliación por **INASISTENCIA** de los convocados **HUMBERTO GUARACA JOVEN** identificado con cedula de ciudadanía No: 1.611.494, **JOSE ANDRES LEÓN GARCIA** identificado con

¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



NEIVA
Cra 5 No. 10-38 Piso 11
Tel: 8713666 Ext. 137 - 145
Fax: 871 3666 Ext. 162 - 109
E-mail: centroconciliacion@ccneiva.org

PITALITO
Av. Pastrana 11 Sur No 2-47
Tels: 836 0721 - 836 5963, Fax: 836 0612
E-mail: centroconciliacionpitalito@ccneiva.org

GARZÓN
Cra 12 No. 6 - 29
Tel: 833 2637

LA PLATA
Calle 7 No. 2-25
Te: 837 0895

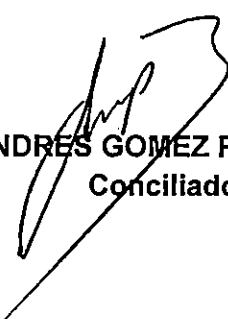


29 X
Centro de Conciliación
Arbitraje y Amigable
Composición

cedula de ciudadanía No: 12.138.451 y **MARTHA CECILIA QUIZA TOVAR** identificada con cedula de ciudadanía No: 55.168.454, y respecto del cual tendrán los efectos de **constancia de no comparecencia** por tal razón, dispuso la expedición a los interesados de la constancia a que alude el Art.2 numeral 1 de la Ley 640 de 2001.

Finalmente, se ordena entregar copia de la presente constancia al Centro de conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva para ser incorporada a su archivo.

La presente Constancia se expide en la ciudad de Neiva, a los catorce (14) días del mes de febrero de 2020.


ANDRES GOMEZ PERDOMO
Conciliador

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



NEIVA
Cra 5 No. 10 -38 Piso 11
Tel: 8713666 Ext. 137 - 145
Fax: 871 3666 Ext. 162 - 109
E-mail: centroconciliacion@ccneiva.org

PITALITO
Av. Pastrana 11 Sur No 2-47
Tels: 836 0721 - 836 5963, Fax: 836 0612
E-mail: centroconciliacionpitalito@ccneiva.org

GARZÓN
Cra 12 No. 6 - 29
Tel: 833 2637

LA PLATA
Calle 7 No. 2-25
Te: 837 0895

www.ccneiva.org

f Cámara de
Comercio de Neiva

@ccneiva

Cámara de
Comercio de Neiva

camaracneiva

Cámara de
Comercio de Neiva

**CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA
CÁMARA DE COMERCIO DE NEIVA - AUTORIZADO PARA CONOCER DE LOS
PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE**

**Código
Centro**

1051

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

CONSTANCIA - INASISTENCIA CONVOCADO

Número del Caso en el centro: 4224

Fecha de solicitud: 28 de enero de 2020

Cuántía: CUANTIA

Fecha del resultado: 14 de febrero de 2020

INDETERMINADA

| CONVOCANTE(S) | | | | |
|---------------|---------|-----------------------------|----------|---------------------------------|
| # | CLASE | TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN | | NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL |
| 1 | PERSONA | CÉDULA DE CIUDADANÍA | 55166594 | DENYS PULIDO HERRERA |

| CONVOCADO(S) | | | | |
|--------------|---------|-----------------------------|----------|---------------------------------|
| # | CLASE | TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN | | NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL |
| 1 | PERSONA | CÉDULA DE CIUDADANÍA | 12138451 | JOSE ANDRES LEON GARCIA |
| 2 | PERSONA | CÉDULA DE CIUDADANÍA | 55168454 | MARTA CECILIA QUIZA TOBAR |
| 3 | PERSONA | CÉDULA DE CIUDADANÍA | 1611494 | HUMBERTO GUARACA JOVEN |

| | |
|--------------------------|--------------------|
| Area: | Tema: OTROS |
| CIVIL Y COMERCIAL | Subtema: |

Conciliador: ANDRES GOMEZ PERDOMO

Identificación: 7713135

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

| Identificador Nacional SICAAC | |
|-------------------------------|---------|
| N° Caso: | 1287548 |
| N° De Resultado: | 1193896 |

Firma:

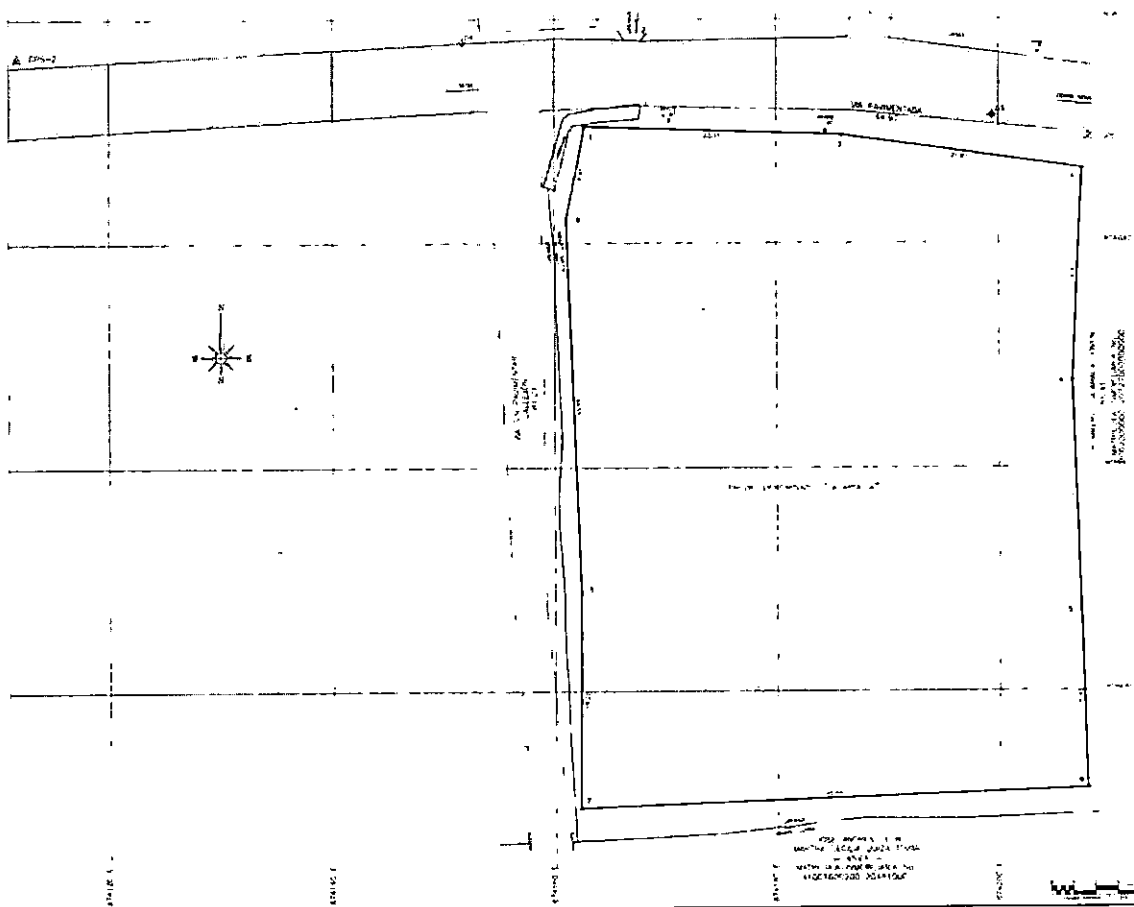
Nombre:

SANDRA CONSTANZA CLAVIJO MONROY

Identificación: 51938457

| | | | |
|--|---|----------------------------|------------|
| | SALAZAR AYERBE
<small>INGENIERIA CIVIL Y TOPOGRAFIA</small>
<small>PROVEEDOR DE SOLUCIONES TEL 900 518 189</small> | INFORME TOPOGRAFICO | |
| Ing. Jose Alfredo Salazar Ayerbe - representante | | FECHA: | ENERO/2020 |

PERITASGO TOPOGRAFICO



PROYECTO : ALCLARACIÓN DE CABIDA Y LINDERO PREDIO "LA ARGELIA"
PROPIETARIO : DENIS PULIDO HERRERA
LOCALIZACION: VEREDA EL TRIUNFO, CORREGIMIENTO EL CAGUAN DEL MUNICIPIO DE
NEIVA DEPARTAMENTO DEL HUILA.
LEVANTO TOPOGRAFO: FERNELY LISCANO FIERRO



| | |
|--|---------------------|
|  SALAZAR AYERBE
INGENIERIA Y ARQUITECTURAS
PROVEEDORES DE SOLUCIONES TEL 900 518 188 P | INFORME TOPOGRAFICO |
| Ing. Jose Alfredo Salazar Ayerbe - representante | FECHA: ENERO/2020 |

TABLA DE CONTENIDO

| | | |
|----------|--|----------|
| <u>1</u> | <u>GENERALIDADES</u> | <u>3</u> |
| <u>2</u> | <u>ALCANCE DEL PERISTASGO TOPOGRAFICO</u> | <u>3</u> |
| <u>3</u> | <u>METODOLOGIA</u> | <u>3</u> |
| <u>4</u> | <u>DESCRIPCION DEL TRABAJO</u> | <u>3</u> |
| 4.1 | LOCALIZACION DE COORDENDAS AL SISTEMA MAGNA SIRGAS | 3 |
| 4.2 | LEVANTAMIENTO NUBE DE PUNTOS | 4 |
| 4.3 | REFERENCIACIÓN | 4 |
| <u>5</u> | <u>REDACCIÓN TECNICA DEL LINDERO</u> | <u>6</u> |
| <u>6</u> | <u>EQUIPO DE TRABAJO</u> | <u>8</u> |
| <u>7</u> | <u>ANEXOS</u> | <u>8</u> |



| | | | |
|---|---|----------------------------|------------|
|  | SALAZAR AYERBE
<small>INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S</small>
<small>PROVEEDORES DE SOLUCIONES - NIT 509 548 189 2</small> | INFORME TOPOGRAFICO | |
| Ing. Jose Alfredo Salazar Ayerbe - representante | | FECHA: | ENERO/2020 |

33

1 GENERALIDADES

En el presente levantamiento planimétricos, se realiza por solicitud de la señora DENIS PULIDO HERRERA identificada con cedula de ciudadanía No.55.166.594 de Neiva, para el predio localizado en el Municipio de Neiva, Corregimiento del Caguan, vereda el triunfo centro poblado, con el objetivo de realizar un levantamiento planimétrico del predio denominado "LA ARGELIA", este levantamiento se amarra al sistema de coordenadas magna-sirgas, origen centro utilizando un GPS L2 marca Sokia, (ver informe adjunto), ajustado para tal fin, puesto que el trabajo para el amarre requiere una precisión sub-métrica.

Con el amarre se consiguen las referencias planimetrías y altimétricas, realizando el respectivo ajuste al punto de referencia para ajustar la posición del delta 2.

2 ALCANCE DEL PERISTASGO TOPOGRAFICO

El alcance de este trabajo consiste en hacer una radiación con base al amarre, así mismo generando los puntos de lindero respectivos del predio, que nos permitirá calcular el área planimetría y dibujar el respectivo plano.

3 METODOLOGIA

- Visita y reconocimiento del área del proyecto.
- Amarre geodésico al sistema MAGNA SIRGAS
- Levantamiento de la nube de puntos y detalles para determinar estos tales como: pozos, postes eléctricos, vías, placas y construcciones.
- Calculo de cartera de campo e informes
- Dibujo en AutoCAD – Eagle point.

4 DESCRIPCION DEL TRABAJO

4.1 LOCALIZACION DE COORDENDAS AL SISTEMA MAGNA SIRGAS

Para este proyecto se genera el requerimiento de precisión en las coordenadas de amarre y como tal se utiliza un GPS L2 SOKIA, configurado con magna-sirgas origen centro Bogotá. El cual tiene una precisión sub-métrica.

| | |
|---|--------------------------------|
| Dir.: Calle 5aA bis #25-25 Teléfonos: (098) 875 53 60 – 311 501 61 80
Correo: proyectos@salazarayerbe.com Página: @salazarayerbe | fo.me.2018.v3
Página 3 de 8 |
|---|--------------------------------|



| | | |
|--|--|-------------------|
|  SALAZAR AYERBE
<small>INGENIERIA Y ARQUITECTURAS</small>
<small>PROVEEDORES DE SOLUCIONES NIT 900 518 189 2</small> | INFORME TOPOGRAFICO | |
| | Ing. Jose Alfredo Salazar Ayerbe - representante | FECHA: ENERO/2020 |

LEVANTAMIENTO CON ESTACION TOTAL
 FOCUS 8 SPECTRA 2" - NUMERO DE SERIE : C933775
 AMARRE DE REFERENCIA GPS 1 - GPS 2 - SOKIA L2

Sistema de referencia o DATUM GEODESICO:

SISTEMA MAGNA-SIRGAS WGS-84

Longitud de Origen Centro Bogotá: 74°04.6504

Escala: 1.0000000

Este Falso: 1000000

Norte Falso: 491767.5344

Datum de posición: WGS-84

Unidades: Metros

Configuración magna-sirgas origen centro Bogotá.

4.2 LEVANTAMIENTO NUBE DE PUNTOS

Para amarrar los puntos se utilizan los mojones georreferenciados a una distancia aproximada de 96 metros considerable para mitigar errores topográficos. Se procede con el levantamiento topográfico localizando los puntos más importantes para poder generar una malla rica en detalles.

4.3 REFERENCIACIÓN

Los puntos deltas o de reflexión (Δ) son situados estratégicamente en partes donde sean fáciles de identificar y además que perduren y se pueden reutilizar en replanteos topográficos como: vías, traslados de redes eléctricas etc.

En el plano y en la cartera se evidencia la lista de estos puntos dejados en campo.

CUADRO DE COORDENADAS AMARRES TOPOGRAFICOS

| PUNTO | NORTE | ESTE | COTA | DESCRIPCION |
|-------|-------------|-------------|---------|-------------|
| 1000 | 808689.3700 | 874208.0800 | 628.727 | GPS-1 |
| 2000 | 808696.5170 | 874111.6720 | 622.474 | GPS-2 |
| 3000 | 808691.3491 | 874199.4070 | 628.195 | d3 |
| 4000 | 808697.9605 | 874151.6931 | 625.818 | d4 |

| Point Summary Grid and WGS84LAT | | | | | | | |
|---------------------------------|-------------------|------------------|---------------|-----------------|------------------|----------------------|------|
| Name | Grid Northing (m) | Grid Easting (m) | Elevation (m) | WGS84 Latitude | WGS84 Longitude | WGS84 Ell.Height (m) | Code |
| GPS 1 Predio La Argelia | 808689.37 | 874208.08 | 628.727 | 2°51'56.01173"N | 75°12'31.85133"W | 628.727 | GPS |
| GPS 2 Predio La Argelia | 808696.517 | 874111.672 | 622.474 | 2°51'56.24128"N | 75°12'34.97258"W | 622.474 | GPS |
| IGAC GPS H-T-10 | 816008.015 | 869012.358 | 535.64 | 2°55'54.05984"N | 75°15'20.29854"W | 535.64 | BASE |

A continuación, se presenta un registro fotográfico de algunos de los amarres.

| | |
|---|--------------------------------|
| Dir.: Calle 5aA bis #25-25 Teléfonos: (098) 875 53 60 – 311 501 61 80
Correo: proyectos@salazarayerbe.com Página: @salazarayerbe | fo.me.2018.v3
Página 4 de 8 |
|---|--------------------------------|





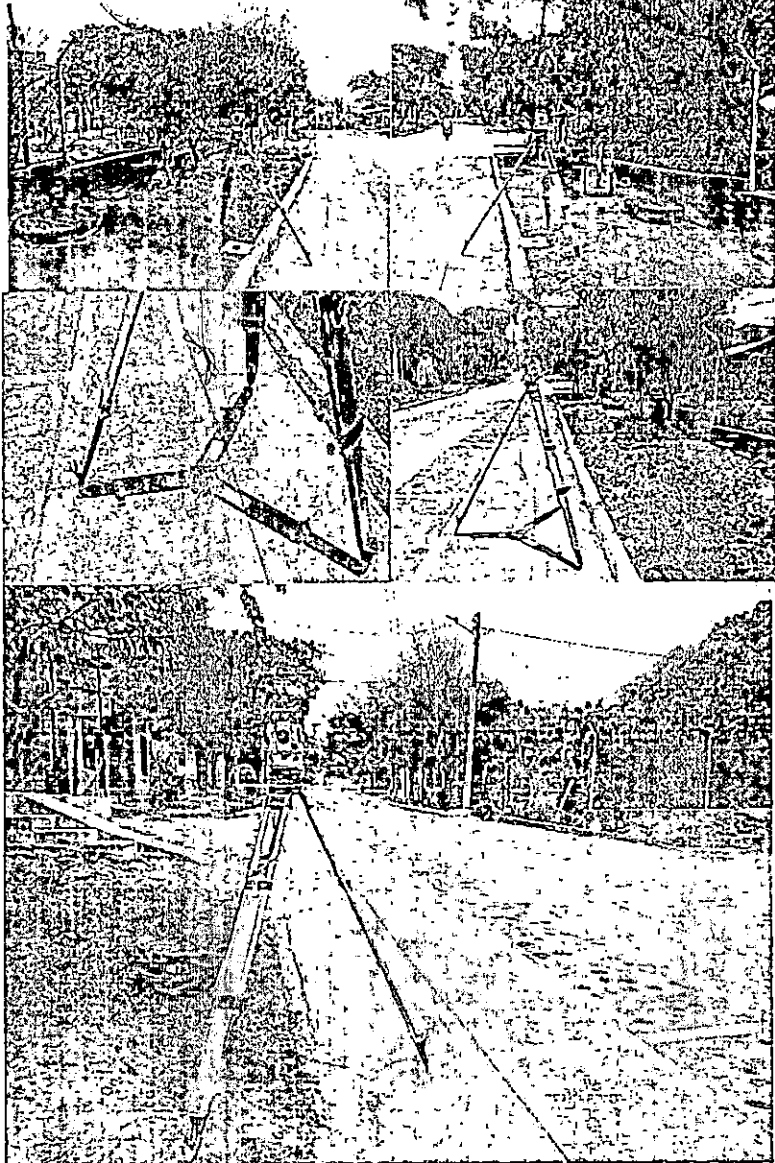
SALAZAR AYERBE

INGENIERIA Y ARQUITECTURAS A.S.
PROVEEDORES DE SOLUCIONES NIT 900 518 189 2

INFORME TOPOGRAFICO

Ing. Jose Alfredo Salazar Ayerbe - representante

FECHA: ENERO/2020



Amarre inicial GPS1, en vía principal frente al predio de aclaración, se amarra al GPS2, que está a 100 m aproximadamente.

Amare en ref-3, sobre la Vía principal con este punto se visualizan los puntos del frente y fondo.

Amarre ref-4, para tomar los puntos de lindero por la vía que conduce a la vereda.



| | |
|---|----------------------------|
|  SALAZAR AYERBE
<small>INGENIEROS CONSULTORES</small>
<small>PROVEEDORES DE SOLUCIONES INGENIERIA</small> | INFORME TOPOGRAFICO |
| Ing. Jose Alfredo Salazar Ayerbe - representante | FECHA: ENERO/2020 |

5 REDACCIÓN TÉCNICA DEL LINDERO

PROPIETARIO: DENIS PULIDO HERRERA

CEDULA DE CIUDADANIA: CC.55.166.594 NEIVA

El bien inmueble identificado con CEDULA CATASTRAL # 410010002000000120020000000000 y presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna-sirgas y proyección cartográficas Gauss KRUEGER, con origen 74°04.650, escala 1.0000000, este falso:491767.5344, datum de posición: WGS-84; unidades: metros.

LINDERO 1(NORTE): Colindando con la vía pavimentada Neiva-Cerro Neiva, partiendo del **punto 1** con coordenadas E= 808,690.4207m – N= 874,162.7375m. en línea recta en sentido sureste (S 88°07'55.42" E) por muro de cerramiento con una distancia de 23.15m; hasta el **punto 2** con coordenadas E= 808,689.6662 m – N= 874,185.8724 m, continua por muro de cerramiento con una distancia de 21.82m en línea recta en sentido sureste (S 82°04'12.19" E) hasta el **punto 3** con coordenadas E=808,686.6552 m – N=874,207.4886m.

LINDERO 2 (ESTE): Colindando con HUMBERTO GUARACA JOVEN, partiendo del **punto 3** en línea recta en sentido suroeste (S17°05'29.43"W) por muro de cerramiento con una distancia de 18.97 m; hasta el **punto 4** con coordenadas E=808,667.7036 m - N= 874,206.6280 m. Continúa por muro de cerramiento con una distancia de 20.51 m en línea recta en sentido sureste (S 02°01'22.59" E) hasta el **punto 5** con coordenadas E= 808,647.2062 m – N= 874,207.3520 m. Continúa por muro de cerramiento con una distancia de 15.93 m en línea recta en sentido sureste (S 02°01'22.59" E) hasta el **punto 6** con coordenadas E= 808,631.2866 m – N= 874,207.9143 m. Continúa por muro de cerramiento con una distancia de 45.68 m en línea recta en sentido suroeste (S 87°53'06.90" W) hasta el **punto 7** con coordenadas E= 808,629.6012 m – N= 874,162.2696 m.

LINDERO 3 (NORTE): Colindando con JOSE ANDRES LEON Y MARTHA CECILIA QUIZA TOVAR partiendo del **punto 7** en línea recta en sentido noreste (N 00°13'50.07" E) por muro cerramiento con una distancia de 19.21 m hasta el **punto 8** por muro de cerramiento con coordenadas E= 808,648.8080m- N= 874,162.3469 m.

LINDERO 4(OESTE): Colindando por callejón de circulación partiendo del **punto 8** en línea recta en sentido noroeste (N 02°12'07.21" W) por muro de cerramiento con una distancia de 33.35 m. Hasta el **punto 9**. Continúa por muro de cerramiento con una distancia de 8.45 m en línea recta en sentido noreste (N 11°24'29.07" E) hasta el **punto 1** con el cual cierra el polígono.

De acuerdo a los anteriores linderos, el área de referencia determinada por el levantamiento planímetro o (topográfico) para el mencionado bien inmueble es de 2659.88 metros cuadrados.

| | |
|---|--------------------------------|
| Dir.: Calle 5aA bis #25-25 Teléfonos: (098) 875 53 60 – 311 501 61 80
Correo: proyectos@salazarayerbe.com Página: @salazarayerbe | fo.me.2018.v3
Página 6 de 8 |
|---|--------------------------------|

**SALAZAR AYERBE**INGENIERIA CIVIL Y DE OBRAS
PROVEEDORES DE SOLUCIONES TEL 900 518 189**INFORME TOPOGRAFICO**

Ing. Jose Alfredo Salazar Ayerbe - representante

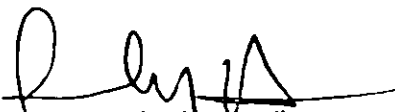
FECHA: ENERO/2020

CUADRO DE COORDENADAS PUNTOS DE LINDEROS

| LINDEROS | PUNTO INICIAL | PUNTO FINAL | DISTANCIA | RUMBO | COLINDANTE | OBSERVACIONES |
|-----------|--------------------------------------|--------------------------------------|-----------|------------------|--|--------------------------------|
| LINDERO 1 | 1 X: 808,690.4207
Y: 874,162.7375 | 2 X: 808,689.6662
Y: 874,185.8724 | 23.15 | S 88°07'55.42" E | VIA PAVIMENTADA
NEIVA - CERRO NEIVA | Pasa por los
puntos 1,2,3 |
| | 2 X: 808,689.6662
Y: 874,185.8724 | 3 X: 808,686.6552
Y: 874,207.4886 | 21.82 | S 82°04'12.19" E | | |
| LINDERO 2 | 3 X: 808,686.6552
Y: 874,207.4886 | 4 X: 808,667.7036
Y: 874,206.6280 | 18.97 | S 02°35'59.69" W | HUMBERTO
GUARACA JOVEN | Pasa por los
puntos 3,4,5,6 |
| | 4 X: 808,667.7036
Y: 874,206.6280 | 5 X: 808,647.2062
Y: 874,207.3520 | 20.51 | S 02°01'22.59" E | | |
| | 5 X: 808,647.2062
Y: 874,207.3520 | 6 X: 808,631.2866
Y: 874,207.9143 | 15.93 | S 02°01'22.59" E | | |
| | 6 X: 808,631.2866
Y: 874,207.9143 | 7 X: 808,629.6012
Y: 874,162.2696 | 45.68 | S 87°53'06.90" W | | |
| | 7 X: 808,629.6012
Y: 874,162.2696 | 8 X: 808,648.8080
Y: 874,162.3469 | 19.21 | N 00°13'50.07" E | | |
| | 8 X: 808,648.8080
Y: 874,162.3469 | 9 X: 808,682.1342
Y: 874,161.0654 | 33.35 | N 02°12'07.21" W | | |
| LINDERO 3 | 9 X: 808,682.1342
Y: 874,161.0654 | 1 X: 808,690.4207
Y: 874,162.7375 | 8.45 | N 11°24'29.07" E | JOSE ANDRES LEON
MARTHA CECILIA QUIZA TOVAR | Pasa por los
puntos 6,7 |
| LINDERO 4 | | | | | CALLEJON | Pasa por los
puntos 7,8,9,1 |

Nota:

La redacción técnica y el cuadro de coordenadas de los linderos del predio se realizan con base a la resolución No.5204 de 2019.


Top. Fernely Liscano Fierro
LP.01-3323



| | |
|---|----------------------------|
|  SALAZAR AYERBE
<small>INGENIERIA Y TECNOLOGIA
PROVEEDORES DE SOLUCIONES TEL 900 518 180</small> | INFORME TOPOGRAFICO |
| Ing. Jose Alfredo Salazar Ayerbe - representante | FECHA: ENERO/2020 |

6 EQUIPO DE TRABAJO

Vehículo de transporte de personal
 Estación total (moderna) focus 8 spectra 2"
 Computador
 Plotter
 Software de computación

7 ANEXOS

- Plano plani-altimétrico y tabla de amarres.
- Nube de puntos, norte, este, cota y descripción.
- Raw-data, datos crudos
- Vigencia Licencia profesional



LOCALIZACIÓN GENERAL
TRIUNFO - PREDIO LA ARGELIA
ESCALA 1:3000

PROYECTO :

PLANO PREDIAL
PREDIO "LA ARGELIA"

DATOS RESUMEN

NOMBRE DEL PREDIO : "LA ARGELIA"

MATRICULA INMOBILIARIA: 200-161888 ESCRITURA# 2591/2011

CEDULA CATASTRAL: 410010002000000120020000000000

PROPIETARIO: DENIS PULIDO HERRERA

IDENTIFICACION: CC.55.166.594 NEIVA

DIRECCION DEL PREDIO : VEREDA EL TRIUNFO
CORREGIMIENTO EL CAGUAN
MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA

AREA LEVANTAMIENTO: Area = 2659.88 m²

LOCALIZACION :

VEREDA EL TRIUNFO
MUNICIPIO DE NEIVA
DEPARTAMENTO DEL HUILA

LEVANTAMIENTO CON ESTACION TOTAL

LEVANTAMIENTOS CON ESTACION TOTAL
FOCUS 8 SPECTRA 2" - NUMERO DE SERIE : C933775

AMARRE DE REFERENCIA GPS 1 - GPS 2 - SOKIA L2

Sistema de referencia o DATUM GEODESICO:

SISTEMA MAGNA-SIRGAS WGS-84

Longitud de Origen Centro Bogotá: 74°04.6504

Longitud de Origen
Escala: 1.00000000

Este Falso: 1000000

Norte Falso: 491767.5344

Datum de posición: WGS-84

Unidades: Metros

LEVANTO :

[Signature]

FERNELY LISCANO FIERRO
 T.P. 01-3323 C.P.N.T.

Vo.Bo. PROPIETARIO:

~~David Bull~~

DENYS PULIDO HERRERA
CC.55.166.594 NEVA

CONTIENE :

LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO
CUADRO DE AREAS
LOCALIZACION
CUADRO DE COORDENADAS

| COTA | DESCRIPCION |
|---------|-------------|
| 628.727 | GPS-1 |
| 628.474 | GPS-2 |
| 628.195 | d3 |
| 625.818 | d4 |

| n ² | MOJONES |
|----------------|---------------------|
| 38 | 1,2,3,4,5,6,7,8,9,1 |

| INDICANTE | OBSERVACIONES |
|------------------------------|----------------------------------|
| IMEN...DA
ERRO NEIVA | Pasa por los
puntos 1,2,3 |
| IBERTO
CA JOVEN | Pasa por los
puntos 3,4,5,6,7 |
| DRES LEON
LIA QUIZA TOVAR | Pasa por los
puntos 7,8 |
| LEJON | Pasa por los
puntos 8,9,1 |

NOMBRE DE QUIEN APRUEBA :

FECHA :

| | |
|--------------------------|--|
| NOMBRE DE QUIEN REvisa : | |
| FECHA : | |

| CONTROL CAMBIOS : | | |
|---------------------|------------------------------------|---------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| 30/11/2019 | SE EMITE PARA COMENTARIOS I.G.A.C. | J.A.S.A |
| FECHA
DD/MM/AAAA | DESCRIPCION | REVISO |

DESARROLLO :



Salazar Ayerbe I&A SAS
@salazarayerbe.com
311 501 61 80-8755360
proyectos.salazarayerbe@gmail.com

| | | | | | | |
|-----------------------------|-------------------|--|-------------|-----------|-----------|-------------|
| ESCALA DIBUJO: 1 : 200 | ESCALA IMP: 1 : 1 | PLUMAS
JAS.ctb | | | | |
| FORMATO STANDARD PAPEL : A1 | FECHA : | <table border="1"> <tr> <td>No.
00</td> <td>DIA
30</td> <td>MES
11</td> <td>AÑO
2019</td> </tr> </table> | No.
00 | DIA
30 | MES
11 | AÑO
2019 |
| No.
00 | DIA
30 | MES
11 | AÑO
2019 | | | |

| | |
|-------------|------------------------------|
| PLANO No. : | 1 / 1 T |
| ARCHIVO : | 30092019_0-PG001-ARGELIA.DWG |

Señor
Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
(REPARTO)
E. S. D.

JOSÉ EVER LEÓN PARRA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.126.997 de Neiva y portador de la T.P. No. 179.621 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la Señora **DENYS PULIDO HERRERA**, con cedula No 55.166.594 de Neiva, persona mayor y vecina de Neiva, con dirección de notificación Diagonal 7 No. 13 A - 09, Barrio Timanco IV Etapa - de la ciudad de Neiva Huila, según poder que adjunto, comedidamente me permito presentar ante su despacho demanda de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de **HUMBERTO GUARACA JOVEN**, con cedula No 1.611.494, persona mayor, con dirección de notificación la Calle 12 No 5-31 de Neiva, **JOSE ANDRES LEÓN GARCÍA**, con cedula No 12.138.451, con dirección de notificación la calle 12 No 5-31 de Neiva y **MARTHA CECILIA QUIZA TOVAR**, con cedula No 55.1683.454, persona mayor de edad, con dirección de notificación la calle 12 No 5-31 de Neiva, con base en los siguientes:

HECHOS

1.- La señora **DENYS PULIDO HERRERA**, mediante Escritura Pública No. **2591** del 17 de agosto de 2011 de la Notaría Quinta de este Círculo de Neiva, adquirió, a título de Adjudicación en Sucesión, el dominio de un predio rural de 2.450 metros aproximado, denominado "**LA ARGELIA**", con matricula inmobiliaria No **200-161888**, de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Neiva, y cedula catastral No **000-20-12000-200-00**, localizado en la vereda **EL TRIUNFO**, del Municipio de Neiva, (Huila), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el **OESTE**, en 62.00 mts con Félix Joven, punto 5 al 6.
Por el **NORTE**, en 42.10 mts con carretera, punto 5 al 7.
Por el **ESTE**, en 58.80 mts con Callejón, puntos 7 al 4.
Por el **SUR**, en 43.00 mts con comunidad puntos 4 al 5.

2.- El inmueble anteriormente descrito, limita con los predios colindantes según el Certificado Catastral Especial expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, "**IGAC**", por el **Norte** con vía Publica, por el **Oriente** con el predio del señor **HUMBERTO GUARACA JOVEN**, denominado **LA ESTRELLITA**, localizado en la vereda **EL TRIUNFO**, del municipio de Neiva, identificado con matricula inmobiliaria No **200-161887**, de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Neiva y cedula catastral No **00-02-0012-0727-00**, por el

Sur con el predio de los señores **JOSE ANDRES LEON GARCIA** y **MARTHA CECILIA QUIZA TOVAR**, denominada **CASA LOTE**, localizado en la vereda **EL TRIUNFO**, del municipio de Neiva, identificado con matrícula inmobiliaria No **200-129335**, de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Neiva y cedula catastral No **4100-10-00200-120481-000** y por el Occidente con callejón. Anexo copia de certificados.

3.- El día 20 de marzo de 2019, mi poderdante solicitó por escrito la rectificación y aclaración de área y linderos del lote denominado **LA ARGELIA**, ubicado en la vereda **EL TRIUNFO**, del municipio de Neiva, anexando toda la documentación requerida, según la resolución conjunta 479 **IGAC**, del 23 de abril de 2019. Esta solicitud fue requerida para poder desenglobar el lote de su propiedad.

Dentro de los documentos requeridos por el **IGAC**, mi poderdante la señora **DENYS PULIDO HERRERA**, en el mes de marzo de 2019, y se llegó a un acuerdo con sus dos únicos colindantes personas naturales las cuales aceptaron firmar un acta de colindancia donde se manifestaron que no existían conflictos de superposición o afectación con respecto de sus predios en lo referente a área y linderos para con el predio de la señora **DENYS PULIDO HERRERA**. Anexo copia de esta acta.

4.- En el proceso administrativo de Rectificación de área y linderos ante el **IGAC**, esta entidad encontró diferencias entre el área y linderos citados en el título escritura pública No **2591** de 2011, el área y linderos citados en el plano planímetro presentado por mi poderdante emitido por ingeniero y topógrafo idóneo y calificado, y el área y linderos encontrados en la visita técnica de reconocimiento predial realizado por el **IGAC**, en consecuencia de estas diferencia de áreas, el **IGAC**, indica que **NO PROCEDE**, lo solicitado por mi poderdante, la señora **DENYS PULIDO HERRERA**. Anexo las dos respuestas a la solicitud.

6.- La demandante **DENYS PULIDO HERRERA**, se encuentra, en posesión de todo el terreno a que se refiere la escritura ya citada.

7.- Por lo tanto se presenta contradicción respecto de la verdadera área y linderos entre los predios de la demandante **DENYS PULIDO HERRERA** y los demandados, razón por la cual se hace necesaria la intervención judicial que dirima la controversia.

8.- Se agotó la vía de conciliación ante el centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Neiva, el día 10 de febrero de 2020. anexo certificación.

9.- Anexo también peritazgo topográfico donde se determina la línea divisoria de los lotes involucrados en la demanda emitido por el ingeniero **JOSE ALFREDO SALAZAR AYERBE**.

PRETENSIONES

1.- La pretensión principal es que mediante los trámites correspondientes, con citación y audiencia de las partes, previo el

señalamiento de día y hora con las prevenciones legales del caso, se sirva practicar el deslinde y amojonamiento y se fijen los linderos reales y ciertos entre el predio de mi poderdante **DENYS PULIDO HERRERA**, denominado "**LA ARGELIA**", con matrícula inmobiliaria No **200-161888** y cedula catastral No **000-20-12000-200-00**, localizado en la vereda **EL TRIUNFO**, del Municipio de Neiva, (Huila), y los predios de los demandados así: por el Oriente, con predio de **HUMBERTO GUARACA JOVEN**, denominado **LA ESTRELLITA**, localizado en la vereda **EL TRIUNFO**, del municipio de Neiva, identificado con matrícula inmobiliaria No **200-161887** y cedula catastral No **00-02-0012-0727-00**, por el Sur con el predio de los señores **JOSE ANDRES LEON GARCIA** y **MARTHA CECILIA QUIZA TOVAR**, denominada **CASA LOTE**, localizado en la vereda **EL TRIUNFO**, del municipio de Neiva, identificado con matrícula inmobiliaria No **200-129335** y cedula catastral No **4100-10-00200-120481**.

2.- Que cumplidas las formalidades legales, se fijen a favor de mi poderdante las siguientes medidas sobre los linderos de los predios en litigio, así:

Respecto del lote **LA ARGELIA**, de propiedad de mi poderdante que limita en longitud de **55.41** metros de distancia, colindando con el lindero del **Oriente**, del predio lote denominado **LA ESTRELLITA**, localizado en la vereda **EL TRIUNFO**, del municipio de Neiva, identificado con matrícula inmobiliaria No **200-161887**, de propiedad del señor **HUMBERTO GUARACA JOVEN**, y en **45.68**, metros de distancia, limitando con el lindero del **Sur**, del predio lote denominado **CASA LOTE**, localizado en la vereda **EL TRIUNFO**, del municipio de Neiva, identificado con matrícula inmobiliaria No **200-129335**, de propiedad de los señores **JOSE ANDRES LEON GARCIA** y **MARTHA CECILIA QUIZA TOVAR**.

Haciéndose construir los mojones si son necesarios para marcar visiblemente la línea divisoria entre ellos.

3.- Que se declare en firme el deslinde, pronunciando allí mismo la respectiva sentencia, en la cual se deberá ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda si ha sido ordenada y la protocolización de la sentencia ante el mismo juzgado expedida en copia autentica, autorizando a la demandante **DENYS PULIDO HERRERA**, para su radicación ante el "**IGAC**" y ante la correspondiente oficina de registro del circulo de Neiva.

4.- Que por motivo de no existir oposición por parte de los propietarios colindante no haya condena en costas.

INSCRIPCION DE LA DEMANDA

Es preciso manifestar su señoría que su despacho decida ordenar o no la medida cautelar de inscripción de la demanda en los folios de

matrícula de los bienes involucrados en esta demanda en la oficina de registro e instrumentos públicos de Neiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A la presente demanda debe dársele el trámite previsto en los artículos 400 a 405 del Nuevo Código General del proceso.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como prueba a favor de mí representada, solicito se tengan como tales las siguientes:

Documentales.

1. Copia de las escrituras públicas **No. 2591** del 17 de agosto de 2011 de la Notaría Quinta de este Círculo, de la Escritura **No 714** del 26 de marzo de 2001 de la Notaría Tercera de Neiva y Resolución del Incora **No 1484** del 11 de diciembre de 1996.
2. Copia de los folios de matrícula **No. 200-161888, 200-161887 y 200-129335**, correspondientes a los predios de la demandante y los demandado, respectivamente, expedidos por la oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Neiva departamento del Huila.

Inspección Judicial.

Solicito a su despacho se sirva decretar inspección judicial con intervención de perito designado por su despacho para que se practique al momento de la diligencia de deslinde, con el objeto de determinar la localización topográfica del bien inmueble, rectificar el área y los linderos que se encuentren y que serán aclarados realmente en el sitio de posesión ejercido por la demandante **DENYS PULIDO HERRERA**.

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA.

Es usted competente Señor Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, para conocer el presente proceso, teniendo en cuenta El Territorio pues el bien se encuentra ubicado en el Municipio de Neiva, y por La Cuantía, en este caso es de mínima cuantía porque el bien inmueble tiene un avalúo catastral de \$ **5.222.000**, según el certificado catastral especial expedido por el **IGAC**, para el año 2019. Anexo copia de este certificado.

ANEXOS.

1. Folios de Matricula de los bienes inmuebles.
2. Escrituras públicas de los inmuebles colindantes.
3. Certificado catastral especial.
4. Constancia de agotamiento de conciliación prejudicial ante Cámara de Comercio de Neiva, en tres folios.
5. Informe pericial, en ocho folios.

4. Poder.
5. Acta de colindancia predial del **IGAC**.
6. Respuesta del **IGAC**, de fecha 22 de julio de 2019 y del 12 de septiembre de 2019.
7. Original de plano planímetro del predio **LA ARGELIA**, y tres copias en medio pliego para el traslado.
- 8.- Demanda en medio magnetico en 4 CD, para el juzgado y el traslado de las partes.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, copia de la demanda para archivo del juzgado, tres copias con todos sus anexos para los traslados de los tres demandados o colindantes, y los documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante **DENYS PULIDO HERRERA**, en la Diagonal 7 No. 13 A – 09, Barrio Timanco IV Etapa - de la ciudad de Neiva Huila – celular 3152634250 en el predio **LA ARGELIA**, vía principal **EL TRIUNFO**. Celular 3152634250. Email: every1315@hotmail.com

Los demandados:

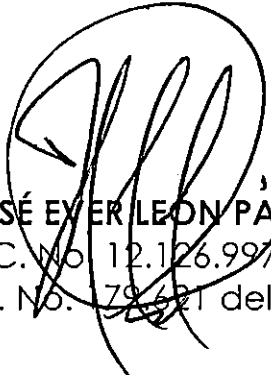
.- **HUMBERTO GUARACA JOVEN**, en la calle 12 No 5-31 de Neiva Celular **3174607168**.

JOSE ANDRES LEON GARCIA y **MARTHA CECILIA QUIZA TOVAR**, en la calle 12 No 5-31 de Neiva - Celular **3156096608**.

El suscrito en la secretaria de su despacho o en Calle 11 No 5- 46 de esta ciudad. Celular 3137334920, email: abogadoeverleon15@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,


JOSÉ EVER LEÓN PARRA,
C.C. No. 12.126.997 de Neiva
T.P. No. 179.621 del C. S. de la Judicatura.



49
JOSÉ EVER LEÓN PARRA

Abogado

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación: OJRE346123 No. Anexos: 0
Fecha: 05/03/2020 Hora: 10:21:06
Dependencia: Juzgado 7 Competencias Múltiple
DESCRIP: HOL FOL15+4CDS RAD 2020-210
CLASE: RECIBIDA

Señor
**JUEZ SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAU:
NEIVA**
E. _____ S. _____

ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.

REFERENCIA: Proceso Verbal Declarativo Especial (Deslinde y amojonamiento) de **DENYS PULIDO HERRERA** contra **HUMBERTO GUARACA JOVEN, JOSÉ ANDRÉS LEÓN GARCÍA y MARTHA CECILIA QUIZA TOVAR.** Radicación: No 2020-210.

JOSÉ EVER LEÓN PARRA, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, Abogado, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en condición de Apoderado Judicial de **DENYS PULIDO HERRERA**, mayor de edad, identificada con cédula No 55.166.594 de Neivá, estando dentro del término legal comedidamente me permito subsanar la demanda de acuerdo a lo ordenado en su auto del día 02 de marzo de 2020, (y no la fecha que aparece en el oficio de inadmisión de fecha 20 de enero de 2020) así:

1.- En relación a la inconsistencia **No 1**, me permito manifestar que en efecto en la demanda en la parte de notificaciones solo se informa la dirección electrónica del demandado **HUMBERTO GUARACA JOVEN**, que es (every1315@hotmail.com), y en relación a los demandados **JOSÉ ANDRÉS LEÓN GARCÍA y MARTHA CECILIA QUIZA TOVAR**, no se informó esta dirección electrónica para la respectiva notificación, al respecto me permito manifestar bajo juramento que mi poderdante la señora **DENYS PULIDO HERRERA**, desconoce la dirección de correo electrónico de los señores **JOSÉ ANDRÉS LEÓN GARCÍA y MARTHA CECILIA QUIZA TOVAR**, al parecer no tienen. De esta manera subsano la inconsistencia del punto **No 1**.

2.- En relación a la inconsistencia del punto **No 2**, respetuosamente me permito informar que al radicar la demanda, adjunte en CD, cuyo contenido esta la demanda en mensaje de datos archivo en **PDF**, cuatro CD, una (1) para el archivo del juzgado y tres (3) CDs para el traslado de cada demandado que en nuestro caso son tres. Esta afirmación se puede corroborar en la constancia secretarial del día 27 de febrero de 2020, donde se enuncia 4 CDs, esto a folio No 46. De esta manera subsano la inconsistencia del punto **No 2**.

3.- Para la inconsistencia del punto **No 3**, comedidamente me permito informar a su señoría que en la demanda se incorporó en tres folios la constancia del centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Neiva, donde esta expide una constancia de no comparecencia y en donde se deja constancia que mi poderdante la

señora **DENYS PULIDO HERRERA**, convocó a los señores **HUMBERTO GUARACA JOVEN, JOSÉ ANDRÉS LEÓN GARCÍA y MARTHA CECILIA QUIZA TOVAR**, los cuales fueron notificados debidamente de esta convocatoria y no asistieron a la misma y no justificaron la no asistencia, después de tres días, dejando claro con su conducta no querer llegar a un acuerdo conciliatorio respecto del asunto a que fueron convocados y que es el asunto principal de la presente demanda. Con lo anterior acreditamos la conciliación prejudicial, la cual esta anexados en los folios 28, 29 y 30. De esta manera subsano la inconsistencia del punto **No 3**.

4.- En relación a la inconsistencia del punto **No 4**, sobre la especificación de los bienes inmersos en la demanda y colindan con el lote de la parte demandante, comedidamente me permito relacionarlos especificando su ubicación o localización, linderos actuales y colindantes, nomenclatura si la hay, matrícula inmobiliaria, cedula catastral y el nombre como se les conoce, así:

LOTE PARTE DEMANDANTE DENYS PULIDO HERRERA: predio rural, localizado en la vereda **EL TRIUNFO**, del Municipio de Neiva, (Huila), de 2.450 metros² aproximado, con matrícula inmobiliaria No **200-161888**, de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Neiva, y cedula catastral No **000-20-12000-200-00**, denominado con el nombre "**LA ARGELIA**", no posee nomenclatura aun por ser predio rural, comprendido dentro de los siguientes linderos y colindantes:

Por el **OESTE**, en 62.00 mts con Félix Joven, punto 5 al 6.

Por el **NORTE**, en 42.10 mts con carretera, punto 5 al 7.

Por el **ESTE**, en 58.80 mts con Callejón, puntos 7 al 4.

Por el **SUR**, en 43.00 mts con comunidad puntos 4 al 5.

Estos linderos y colindantes se encuentran el folio **No AA-3239772** de la escritura **714** del 26 de marzo de 2001. Esta escritura esta anexada en la demanda.

LOTE DEMANDADO HUMBERTO GUARACA JOVEN: predio rural, localizado en la vereda **EL TRIUNFO**, del Municipio de Neiva, (Huila), de 60 metros² aproximado, con matrícula inmobiliaria No **200-161887**, de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Neiva, y cedula catastral No **00-02-0012-0727-00**, denominado con el nombre "**LA ESTRELLITA**", no posee nomenclatura aun por ser predio rural, comprendido dentro de los siguientes linderos y colindantes:

Por el **NORTE**, en 13.30 mts con carretera.

Por el **SUR**, en 10.00 mts con comunidad.

Por el **OESTE**, en 57.00 mts con Isidro Tovar.

Por el **ESTE**, en 58.80 mts con Callejón.

Estos linderos y colindantes se encuentran el folio **No AA-3239773** de la escritura **714** del 26 de marzo de 2001. Esta escritura esta anexada en la demanda.

LOTE DEMANDADOS JOSÉ ANDRES LEÓN GARCÍA y MARTHA CECILIA QUIZA TOVAR: predio rural, localizado en el paraje (vereda) **EL TRIUNFO**, corregimiento del **CAGUAN**, del Municipio de Neiva, (Huila), de 1262 metros² aproximado, con matricula inmobiliaria No **200-129335**, de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Neiva, y cedula catastral No **4100-10-00200-120481-000**, denominado con el nombre **"CASA LOTE"**, no posee nomenclatura aun por ser predio rural, comprendido dentro de los siguientes linderos y colindantes:

Por el **NORTE**, en 23 mts con Félix Joven - callejón al medio.

Por el **ORIENTE**, en 53 mts con Isidro Tovar.

Por el **SUR**, en 24 mts con Yesid Marroquín.

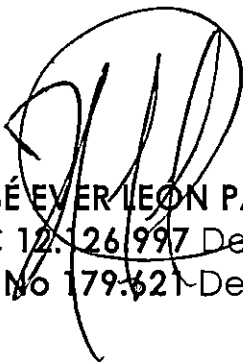
Por el **OCCIDENTE**, en 46 mts con José Argelio Joven.

Estos linderos y colindantes se encuentran consignados en la resolución **No 1484** del 11 de diciembre de 1996, expedida por el **INCORA** de Neiva. Esta resolución se encuentra anexada en la demanda.

De esta manera subsano la inconsistencia del punto **No 4**.

Anexo copia de este escrito con copia para el archivo del juzgado y tres copias para el traslado de los demandados. Además anexo esta subsanación en mensaje de datos archivo PDF, en 4 CDs.

Del señor juez,



JOSÉ EVER LEÓN PARRA
C.C 12.126.997 De Neiva
T.P. No 179.621 Del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

| | | |
|------------|--|-----------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular Mínima Cuantía | |
| Demandante | Cooperativa Utrahuilca | Nit. N° 891.100.673-9 |
| Demandado | Ángela Ortiz Chavarro Pérez | C.C. N° 36.161.011 |
| Radicación | 4100141-89-007-2020-00239-00 | |

Neiva (Huila), Primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo a lo solicitud allegada a través del correo electrónico institucional¹ el Juzgado **Dispone: ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de subrogación legal solicitada por la apoderada del Fondo Regional de Garantías del Tolima S.A., en atención a lo señalado en el artículo 545 del C.G.P., como quiera que el presente proceso se encuentra suspendido al haberse iniciado el trámite de insolvencia de persona natural ante el Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

¹ Cfr. Correo electrónico Lun 20/09/2021 11:48.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

| Proceso | Ejecutivo Singular Mínima Cuantía | |
|------------|--|-----------------------|
| Demandante | Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito "Coonfie" | NIT. N° 891.100.656-3 |
| Demandado | Antonio María Cortes Muñoz | C.C. N° 4.882.935 |
| | Viviana Ximena Suarez Cortes | C.C. N° 26.442.271 |
| Radicación | 41-001-41-89-007-2020-00408-00 | |

Neiva (Huila), 01 de marzo de 2022.

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora¹, al ajustarse a lo indicado en el artículo 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **Dispone:**

DECRETAR el embargo y secuestro del derecho de cuota que pueda corresponderle a la demandada **ANTONIO MARÍA CORTES MUÑOZ identificado(a) con C.C. N° 4.882.935** sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 202-30460** al darse los presupuestos del numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Líbrese el correspondiente oficio.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Cfr. Correo electrónico Vie 04/06/2022 9:54.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila

Neiva, marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-----------------|------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA |
| DEMANDANTE | FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA |
| DEMANDADO | JUAN PABLO LOAIZA LOZANO |
| RADICADO | 410014189 007 2020 00693 00 |

En atención a que el abogado FELIPE ANDRÉS ÁLVAREZ CAVIEDES, designado mediante auto calendarado el 14 de febrero de 2022 como curador de JUAN PABLO LOAIZA LOZANO, presentó justificación al cargo de curador por tener a cargo 5 curadurías en otros procesos, allegando los respectivos anexos que lo soportan, es necesario designar nuevo curador, a fin de que ejerza su representación.

Así las cosas, el Juzgado **DISPONE**:

1. ACEPTAR la justificación presentada por el abogado FELIPE ANDRÉS ÁLVAREZ CAVIEDES, respecto al cargo de curador, designación realizada en auto de 14 de febrero de 2022.

2. DESIGNAR al abogado **JUAN CARLOS SALAZAR GAITÁN** con C.C. No. 7.686.109 y T. P. No. 111.748 del C. S. J., quien recibe notificaciones en email: juanc14109@gmail.com en el cargo de Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza la representación de **JUAN PABLO LOAIZA LOZANO**.

- Para el efecto, remítase en medio digital copia de la demanda, auto admisorio, cuyo término de traslado comenzará a correr a partir de la aceptación del cargo.

3. SEÑALAR que conforme al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el nombramiento aquí realizado es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente.

4. Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **\$200.000,00 M/Cte.**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Si bien es cierto que la Ley 1564 de 2012 dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014.

Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

G.V.

| | | |
|------------|---------------------------------|--------------------|
| Proceso | EJECUTIVO DE MINIMA CUATIA | |
| Demandante | JESUS MARIA GUTIERREZ GUTIERREZ | C.C. N° 19.127.928 |
| Demandado | MARTIN UNI | C.C. N° 12.194.835 |
| Radicación | 41-001-41-89-007-2020-00706-00 | |

Neiva (Huila), primero (1) marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a lo manifestado en memorial que antecede, al ajustarse a lo señalado en el artículo 75 del C.G.P., esta Judicatura **Dispone:**

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace la Estudiante de Derecho **VALERY ANDREA RESTREPO MEDINA** identificada con C.C. No. 1.010.890.142 de Neiva y código estudiantil 20171154053 a favor del También estudiante de derecho **HENRY FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ** identificada con C.C. No.7.699.784 de Neiva y estudiante adscrito al consultorio jurídico de la universidad Surcolombiana con Código 2006136636.

En consecuencia, **HENRY FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ** identificado con C.C. No. 7.699.784 de Neiva y Código 2006136636 como Apoderado Judicial de la parte demandante, en la forma y términos en el memorial poder adjunto.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

| Proceso | Ejecutivo Singular Mínima Cuantía | |
|------------|-----------------------------------|----------------------|
| Demandante | Rafael Salas Castro | C.C N° 1.075.224.696 |
| Demandado | Rodrigo Alberto Cortes Sánchez | C.C. N° 7.717.443 |
| Radicación | 41-001-41-89-007-2021-00144-00 | |

Neiva (Huila), Primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención a los distintos memoriales arrimados por la apoderada de la parte actora¹, el Juzgado **Dispone**:

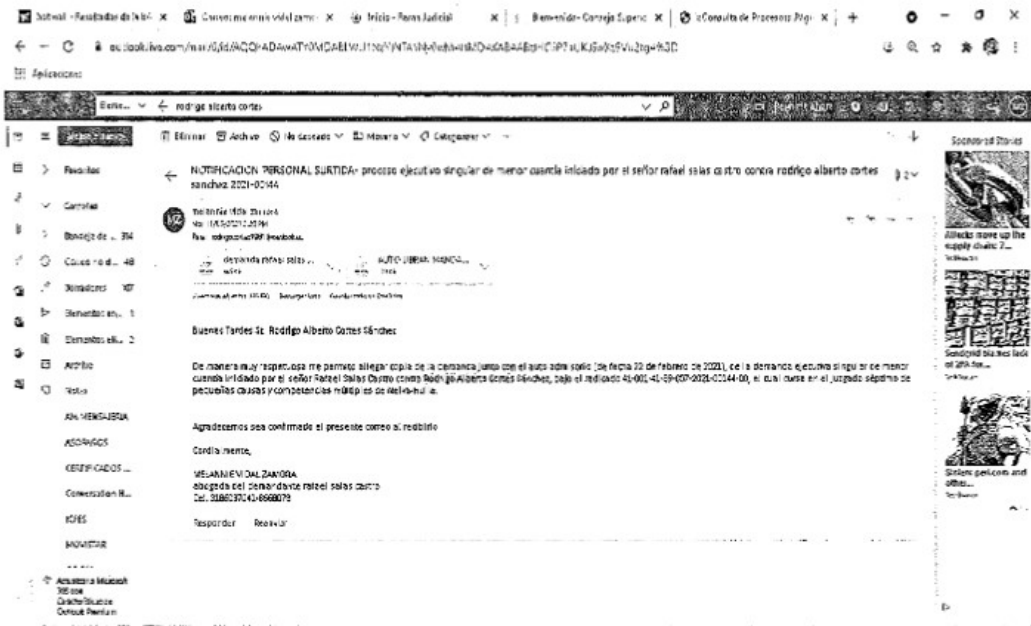
PRIMERO: NO TENER en cuenta las notificación realizada por el extremo demandante, como quiera que no se puede determinar claramente, la dirección electrónica a la cual fue efectuada la notificación al extremo demandado, ni la fecha de la misma, imposibilitando el control de términos pertinente en aplicación a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE RAFAEL SALAS CASTRO

Contra: RODRIGO ALBERTO CORTES SANCHEZ

Rad.: 2021/00144

MELANNIE VIDAL ZAMORA, en mi calidad de apoderada del demandante dentro del proceso de la referencia, de manera muy respetuosa, me permito allegar la constancia de envío de la notificación personal del demandado Rodrigo Alberto Cortes Sánchez.



SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda arrimar la notificación de manera

¹ Cfr. Correo electrónico Mar 06/07/2021 10:52.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

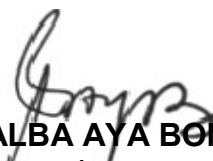
legible, para determinar si es procedente dictar auto de seguir adelante la ejecución o no, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317-1 del C.G.P.

TERCERO: ANEXAR dentro del presente proveído la relación de títulos de depósito judicial expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada para que en lo sucesivo procure allegar la documentación de manera legible y haciendo uso de las tecnologías de la comunicación, que permita el buen funcionamiento del aparato judicial resaltando que el cumplimiento de las normas procesales, no constituye deber exclusivo de los funcionarios y servidores judiciales, pues es un sistema de colaboración que involucra a todos los actores de la administración de justicia, esto es, usuarios y operadores judiciales (Art. 3 del Decreto 806 de 2020, Art.15 y 28 del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 05/06/2020, Acuerdo PCSA20-11614 de 06/08/2020 y Acuerdo PCSJA20-11622 de 21/08/2020), que debe caracterizarse por su flexibilidad, comprensión, creatividad y garantía de las mejores condiciones posibles para los servidores judiciales(Acuerdo PCSJA20-11623 de 28/08/2020).

Notifíquese y cúmplase,




ROSALBA AYA BONILLA
Juez.
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 7717443 **Nombre** RODRIGO ALBERTO CORTES SANCHEZ **Número de Títulos** 25

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|---------------------|-------------------------------|--------------------|---------------|-----------------|
| 439050000976126 | 1075224696 | RAFAEL SALAS CASTRO | PAGADO EN EFECTIVO | 02/10/2019 | 25/08/2021 | \$ 1.037.315,00 |
| 439050000982741 | 1075224696 | RAFAEL SALAS CASTRO | PAGADO EN EFECTIVO | 28/11/2019 | 25/08/2021 | \$ 686.444,00 |
| 439050000988030 | 1075224696 | RAFAEL SALAS CASTRO | PAGADO EN EFECTIVO | 26/12/2019 | 25/08/2021 | \$ 686.444,00 |
| 439050000991456 | 1075224696 | RAFAEL SALAS CASTRO | PAGADO EN EFECTIVO | 29/01/2020 | 25/08/2021 | \$ 676.507,00 |
| 439050000995439 | 1075224696 | RAFAEL SALAS CASTRO | PAGADO EN EFECTIVO | 28/02/2020 | 25/08/2021 | \$ 676.507,00 |
| 439050000998067 | 1075224696 | RAFAEL SALAS CASTRO | PAGADO EN EFECTIVO | 27/03/2020 | 25/08/2021 | \$ 808.241,00 |
| 439050001001794 | 1075224696 | RAFAEL SALAS CASTRO | PAGADO EN EFECTIVO | 30/04/2020 | 25/08/2021 | \$ 752.615,00 |
| 439050001003835 | 1075224696 | RAFAEL SALAS CASTRO | PAGADO EN EFECTIVO | 28/05/2020 | 25/08/2021 | \$ 762.535,00 |
| 439050001007278 | 1075224696 | RAFAEL SALAS CASTRO | PAGADO EN EFECTIVO | 01/07/2020 | 25/08/2021 | \$ 720.418,00 |
| 439050001009287 | 1075224696 | RAFAEL SALAS CASTRO | PAGADO EN EFECTIVO | 27/07/2020 | 25/08/2021 | \$ 669.418,00 |
| 439050001012057 | 1075224696 | RAFAEL SALAS CASTRO | PAGADO EN EFECTIVO | 27/08/2020 | 25/08/2021 | \$ 720.418,00 |
| 439050001014225 | 1075224696 | RAFAEL SALAS CASTRO | CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO | 16/09/2020 | 12/08/2021 | \$ 1.037.030,00 |
| 439050001032647 | 1075224696 | RAFAEL SALAS CASTRO | IMPRESO ENTREGADO | 31/03/2021 | NO APLICA | \$ 711.783,00 |
| 439050001034749 | 1075224696 | RAFAEL SALAS CASTRO | IMPRESO ENTREGADO | 29/04/2021 | NO APLICA | \$ 711.783,00 |
| 439050001038204 | 1075224696 | RAFAEL SALAS CASTRO | IMPRESO ENTREGADO | 28/05/2021 | NO APLICA | \$ 909.873,00 |
| 439050001041676 | 1075224696 | RAFAEL SALAS CASTRO | IMPRESO ENTREGADO | 29/06/2021 | NO APLICA | \$ 987.460,00 |
| 439050001044951 | 1075224696 | RAFAEL SALAS CASTRO | IMPRESO ENTREGADO | 29/07/2021 | NO APLICA | \$ 728.889,00 |
| 439050001046761 | 1075224696 | RAFAEL SALAS CASTRO | PAGADO EN EFECTIVO | 12/08/2021 | 20/08/2021 | \$ 167.224,00 |
| 439050001046762 | 1075224696 | RAFAEL SALAS CASTRO | IMPRESO ENTREGADO | 12/08/2021 | NO APLICA | \$ 869.806,00 |
| 439050001048513 | 1075224696 | RAFAEL SALAS CASTRO | IMPRESO ENTREGADO | 31/08/2021 | NO APLICA | \$ 711.783,00 |
| 439050001051434 | 1075224696 | RAFAEL SALAS CASTRO | IMPRESO ENTREGADO | 28/09/2021 | NO APLICA | \$ 879.730,00 |
| 439050001054650 | 1075224696 | RAFAEL SALAS CASTRO | IMPRESO ENTREGADO | 28/10/2021 | NO APLICA | \$ 735.291,00 |
| 439050001056996 | 1075224696 | RAFAEL SALAS CASTRO | IMPRESO ENTREGADO | 18/11/2021 | NO APLICA | \$ 982.802,00 |
| 439050001063685 | 1075224696 | RAFAEL SALAS CASTRO | IMPRESO ENTREGADO | 31/01/2022 | NO APLICA | \$ 716.867,00 |
| 439050001066733 | 1075224696 | RAFAEL SALAS CASTRO | IMPRESO ENTREGADO | 28/02/2022 | NO APLICA | \$ 716.867,00 |

Total Valor \$ 19.064.050,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

| | |
|----------------------|---------------------------------------|
| RADICADO | 41.001.41.89.007.2021-00870.00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA. |
| DEMANDANTE(S) | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO(S) | ALBA LIGIA FIERRO ANDRADE. |
| FECHA | 01 de marzo de 2022 |

Asunto:

Luego de efectuar el análisis preliminar de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, promovida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando mediante apoderado(a), en contra de **ALBA LIGIA FIERRO ANDRADE**; observa este Despacho, que carece de competencia para asumir su conocimiento y trámite, toda vez que, mediante Acuerdo Nro. CSJHUA17-466, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila el 25 de mayo de 2017, delimitó la competencia territorial de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de acuerdo a las comunas establecidas en dicho acuerdo; por tal motivo, y descendiendo al caso en concreto, se logró establecer que la ubicación del inmueble se encuentra ubicada dentro de la comuna Nro. 1, más exactamente en la Carrera 1 C Nro. 38 - 07 de esta ciudad, siendo así procedente para éste despacho, ordenar el rechazo de plano de la presente demanda por carecer de competencia territorial, y a su vez, remitirla al **Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**, el cual es el competente para resolver sobre éste asunto.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

Primero: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda ejecutiva instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **ALBA LIGIA FIERRO ANDRADE** por competencia.

Segundo: REMITIR la demanda junto con todos los anexos al **Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Neiva (H)**.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

| | |
|------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA |
| DEMANDANTE | FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO |
| DEMANDADO | MARIA NEIFY VEGA LOZANO |
| RADICADO | 410014003 010 2021-01092 00 |

Neiva - Huila, 01 de marzo de 2022.

En lo atinente a la solicitud que precede de la apoderada de la parte actora y estar acorde con lo establecido en el artículo 43 numerales 3º y 4º del C. G. del Proceso, se ordena Oficiar a la entidad EPS SANITAS para obtener información sobre el lugar donde se encuentra laborando el demandado MARIA NEIFY VEGA identificado(a) con la C.C. 36.311.077.

Se requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento al Acuerdo 806 del 2020 en su núm. 11º; en el sentido de indicar el correo electrónico de la EPS SANITAS al cual se debe remitir la respectiva comunicación.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Oficiar a la entidad EPS SANITAS para obtener información sobre el lugar donde se encuentra laborando la demandada MARIA NEIFY VEGA identificado(a) con la C.C. 36.311.077

SEGUNDO: Requerir a la parte interesada para que dé cumplimiento al Decreto 806 del 2020 en su núm. 11º; en el sentido de indicar el correo electrónico de la EPS SANITAS al cual se debe remitir la respectiva comunicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROSALBA AYA-BONILLA
Juez

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Neiva – Huila.*

Neiva (H.), Marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA |
| DEMANDANTE | COMPAÑÍA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S. BANCUPUO |
| DEMANDADO | SILVIO EDWIN CABEZAS GOMEZ |
| RADICADO | 410014189 007 2022 00038 00 |

Teniendo en cuenta que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término y la forma ordenada por el despacho, se procede a su rechazo.

Así las cosas se ordenará su Rechazo de conformidad con el Art. 90 del C. G. P., y en consecuencia el Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda Ejecutiva Singular presentada mediante apoderado judicial por la **COMPAÑÍA FINTECH COLOMBIA S.A.S. BANCUPUO** contra **SILVIO EDWIN CABEZAS GOMEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.-. ABSTENERSE el Despacho de ordenar la devolución de la misma, como quiera que fue presentada de manera digital.

TERCERO.- ARCHIVAR el expediente, una vez en firme esta decisión.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Neiva – Huila.*

Neiva (H.), Marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------|---|
| PROCESO | LIQUIDACION - SUCESIÓN INTESTADA-
MÍNIMA CUANTÍA |
| INTERESADOS | MARIA HERMILA BUESAQUILLO GAVIRIA |
| CAUSANTE | CARLOS JULIO LOPEZ RINCON |
| RADICADO | 410014189 007 2022 00041 00 |

Teniendo en cuenta que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término y la forma ordenada por el despacho, se procede a su rechazo.

Así las cosas se ordenará su Rechazo de conformidad con el Art. 90 del C. G. P., y en consecuencia el Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de Sucesión intestada presentada mediante apoderado judicial por **MARIA HERMILA BUESAQUILLO GAVIRIA** contra **CARLOS JULIO LOPEZ RINCON (Q.E.P.D.)**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- ABSTENERSE el Despacho de ordenar la devolución de la misma, como quiera que fue presentada de manera digital.

TERCERO.- ARCHIVAR el expediente, una vez en firme esta decisión.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.), Marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------|--|
| PROCESO | DECLARATIVO VERBAL – PERTENENCIA-
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE
DOMINIO - |
| DEMANDANTE | SAYRO AUGUSTO TEJEDOR REYNOSO |
| DEMANDADO | BEATRIZ DEL CARMEN DE LOS RIOS DE CABRERA Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS |
| RADICADO | 41001 4189 007 2022 00087 00 |

Sería del caso decidir sobre la admisión de la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL – PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** - propuesta mediante apoderado judicial por **SAIRO AUGUSTO TEJEDOR REYNOSO** contra **BEATRIZ DEL CARMEN DE LOS RIOS DE CABRERA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, si no fuera porque se advierte que revisado el libelo introductorio y acápite de notificaciones, el inmueble objeto de ésta demanda se encuentra ubicado en la Calle 59 No. 1b-69 , Manzana 10 – Casa No. 12 de la urbanización “Las Mercedes” de ésta ciudad.

Con base en lo anterior y conforme a lo señalado en el numeral 5° del artículo 3 del Acuerdo N° CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017, por haberse indicado como dirección del inmueble objeto de Pertenencia la Calle 59 No. 1b-69 , Manzana 10 – Casa No. 12 de la urbanización “Las Mercedes” de ésta ciudad (Artículo 2. Literal b). Ibídem), el cual pertenece a la comuna 1, y sin que aparezca dirección alguna de la parte demandada, en aplicación del artículo 1° del citado acuerdo, corresponde al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, el conocimiento del presente asunto.

En esa medida, se procederá a remitir el presente proceso con destino al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, en atención a lo señalado en el numeral 5° del artículo 3 del Acuerdo N° CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017.

Por lo expuesto y en cumplimiento de lo ordenado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (H.), **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL – PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** - propuesta mediante apoderado judicial por **SAIRO AUGUSTO TEJEDOR REYNOSO** contra **BEATRIZ DEL CARMEN**

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Neiva – Huila.*

DE LOS RIOS DE CABRERA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS por falta de competencia, conforme lo expone la motivación del presente proveído.

SEGUNDO.- REMITIR el expediente al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, conforme lo motivado.

TERCERO: DEJAR las anotaciones de rigor en el software de gestión Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------|-------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA |
| DEMANDANTE | BANCO POPULAR S.A. |
| DEMANDADO | GERMAN DARIO ALVAREZ AZUERO |
| RADICADO | 41001 4189 007 2022 00090 00 |

ASUNTO:

El **BANCOPOPULAR S.A.** actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía contra **GERMAN DARIO ALVAREZ AZUERO**, para obtener el pago de la deuda contenida en el **Pagaré** suscrito para garantizar el pago de las obligaciones crediticias adquiridas con esa entidad.

De esa forma, el Despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G. Proceso y del Decreto 806 de 2020, toda vez que en los mismos se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, así como los requisitos contemplados en los artículos 82 y ss. del C.G.P, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor del **BANCO POPULAR** con Nit. 860.007.838-9 contra **GERMAN DARIO ALVAREZ AZUERO** con C.C. 12.103.926, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$32.972.192.00) M/ Cte.**, por concepto del saldo insoluto de la obligación a la fecha de presentación de la demanda.

- Por los intereses moratorios de dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 03 de Febrero del 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

b.- CUOTAS EN MORA.

1.- Por la suma de **QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$505.690,00) M/Cte.**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de agosto de 2021, más los



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

intereses de mora desde el 06 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.1. Por la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$414.977,00) M/Cte.**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de julio de 2021 al 04 de agosto de 2021.

2.- Por la suma de **QUINIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$511.741,00) M/Cte.**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de septiembre de 2021, más los intereses de mora desde el 06 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.1. Por la suma de **CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$409.465,00) M/Cte.**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de agosto de 2021 al 04 de septiembre de 2021.

3.- Por la suma de **QUINIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$517.864,00) M/Cte.**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de octubre de 2021, más los intereses de mora desde el 06 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.1. Por la suma de **CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$403.887,00) M/Cte.**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de septiembre de 2021 al 04 de octubre de 2021.

4.- Por la suma de **QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SESENTA PESOS (\$524.060,00) M/Cte.**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de noviembre de 2021, más los intereses de mora desde el 06 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.1. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$398.242,00) M/Cte.**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de octubre de 2021 al 04 de noviembre de 2021.

5.- Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$530.330,00) M/Cte.**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de diciembre de 2021, más los intereses de mora desde el 06 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

5.1. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$392.530,00) M/Cte.**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de noviembre de 2021 al 04 de diciembre de 2021.

6.- Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$536.676,00) M/Cte.**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de enero de 2022, más los intereses de mora desde el 06 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.1. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$386.749,00) M/Cte.**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de diciembre de 2021 al 04 de enero de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO.- REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a efectuar las diligencias de notificación a la parte demandada dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito dentro de éste proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

SEXTO: RECONOCER personería a la doctora **JENNY PEÑA GAITAN**, identificada con C.C. 36.277.131 y T. P. No. 92.990 del C.S de la J, como apoderada de la parte ejecutante en los términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

DOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA |
| DEMANDANTE | JOSE ROBERTO REYES BARRETO |
| DEMANDADO | BEATRIZ MACIAS JIMENEZ Y DIEGO MAURICIO LEGUIZAMO PEREZ |
| RADICADO | 41001 4189 007 2022 00092 00 |

El señor **JOSE ROBERTO REYES BARRETO**, actuando por conducto de Endosataria en Procuración, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía contra los señores **BEATRIZ MACIAS JIMENEZ y DIEGO MAURICIO LEGUIZAMO PEREZ** para obtener el pago de la deuda contenida en las letras de cambio presentadas para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el Despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G. Proceso y del Decreto 806 de 2020, toda vez que en los mismos se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, así como los requisitos contemplados en los artículos 82 y ss. del C.G.P, razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor del señor **JOSE ROBERTO REYES BARRETO** con C.C. 17.668.105 contra **BEATRIZ MACIAS JIMENEZ** con C.C. 36.158.845 y **DIEGO MAURICIO LEGUIZAMO PEREZ** con C.C. 7.706.897, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) M/Cte.**, por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio descrita en el literal a) del numeral primero de los hechos de la demanda, con vencimiento el 04 de Diciembre del 2020.

- Por los intereses moratorios de dicho capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del 05 de Diciembre del 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B.- Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) M/Cte.**, por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio descrita en el literal b) del numeral primero de los hechos de la demanda, con vencimiento el 04 de Diciembre del 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

- Por los intereses moratorios de dicho capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del 05 de Diciembre del 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

C.- Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) M/Cte.**, por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio descrita en el literal c) del numeral primero de los hechos de la demanda, con vencimiento el 04 de Diciembre del 2020.

- Por los intereses moratorios de dicho capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del 05 de Diciembre del 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora **BERTHA MARIA RODRIGUEZ RIVERA** identificada con C.C. 36.313.158 y T. P. No. 175.140 del C. S. de la J., para que actúe como Endosataria en Procuración de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

DOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------|-------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA |
| DEMANDANTE | AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ |
| DEMANDADO | FRESSIA IRINA VILLALBA QUEVEDO |
| RADICADO | 41001 4189 007 2022 00094 00 |

La señora **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ** presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía contra la señora **FRESSIA IRINA VILLALBA QUEVEDO** para obtener el pago de la deuda contenida en la letra de cambio suscrita para garantizar el pago de las obligaciones crediticias adquiridas.

De esa forma, el Despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G. Proceso y del Decreto 806 de 2020, toda vez que en los mismos se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, así como los requisitos contemplados en los artículos 82 y ss. del C.G.P, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de la señora **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ** con C.C. 36.149.871 contra **FRESSIA IRINA VILLALBA QUEVEDO** con C.C. 1.081.152.424 por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$870.000.00) M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el referido título valor con vencimiento el 10 de Marzo del 2019.

B.- Se deniegan los intereses corrientes por cuanto no fueron pactados en el título valor.

C.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del 11 de Marzo de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería a la señora **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ** identificada con C.C. 16.149.871, para que actúe como ejecutante en causa propia dentro de éstas diligencias.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

DOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------|-------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA |
| DEMANDANTE | CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA |
| DEMANDADO | ESNEIDER MALLUNGO GAONA |
| RADICADO | 41001 4189 007 2022 00096 00 |

ASUNTO:

La señora **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA** presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **ESNEIDER MALLUNGO GAONA** para obtener el pago de la obligación contenida en la letra de Cambio presentada para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el despacho advierte que el documento aportado reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, del que se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, así como los requisitos contemplados en los artículos 82 y ss. del C.G.P, razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de la señora **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA** con C.C. 26.593.987 contra **ESNEIDER MALLUNGO GAONA** con C.C. 7.729.174, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00) M/ Cte.**, por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio objeto de recaudo.

2.- Por los intereses moratorios de dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el 01 de Agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO.- RECONOCER personería a la señora **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA** con C.C. 26.593.987, para que actúe como demandante en causa propia dentro de éstas diligencias.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia